

COMPROBANTE DE RESPUESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

AL/RCZ/AJ/azj

Temuco, 20 de Septiembre 2016

Respuesta AO049T0000723

Estimada Sra. Leslie Cannoni Mandujano

[leslie.cannoni@sma.gob.cl](mailto:leslie.cannoni@sma.gob.cl)

Junto con saludar, comunico que hemos recepcionado su requerimiento ciudadano donde solicita lo siguiente; "Los antecedentes relativos a sumarios y/o sanciones que se hayan cursado en contra de Ingemedical Ltda.

Lo anterior, en el marco de nuestro procedimiento sancionatorio D-052-2015, para poder ponderar en nuestro dictamen la circunstancia referente a la conducta anterior del infractor".

En atención a lo anterior, adjuntamos respuesta proporcionada por el Departamento Jurídico de esta repartición.

Atentamente,



DR. CARLOS GONZÁLEZ LAGOS  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

**Estimada Sra. Leslie Cannoni Mandujano:**

Junto con saludarla cordialmente, vengo en dar respuesta a su consulta, la cual transcribo: *“solicito los antecedentes relativos a sumarios y/o sanciones que se hayan cursado en contra de Ingemedical Ltda.*

*Lo anterior, en el marco de nuestro procedimiento sancionatorio D-052-2015, para poder ponderar en nuestro dictamen la circunstancia referente a la conducta anterior del infractor.”.*

Al respecto, le informo que no existe inconveniente en entregar la información solicitada, la cual se adjunta.

Se hace presente, que se debe dar cumplimiento a la Ley 19.628 sobre Protección de Datos Personales, en el tratamiento de los datos contenidos en los documentos solicitados.

Sin otro particular Atte.,

**Atte.,  
Werner Schälchli Salas.  
Abogado, Jefe Dpto. Jurídico**



FC

DEPTO. JURIDICO  
NOMINA 167528  
FECHA 20 OCT 2015

DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA

DE : S.S.A.L.

AIRE

Nº INTERVENCION: 93332-2015

## SUMARIO SANITARIO

INFRACTOR : INGEMEDICAL LTDA RUT Nº: 76.620.840-3

DOMICILIO: KM 17 GORBEA LONCOCHE COMUNA: GORBEA

REPRESENTANTE: RODRIGO SANDOVAL CASTRO RUT Nº: 13.620.840-3

U8  
DOMICILIO PJE VALLET 1940 COMUNA: VILLARRICA

DIRECCION MATERIA INFRACCION KM 17 GORBEA LONCOCHE COMUNA: GORBEA

TIPO ESTABLECIMIENTO PLANTA TRATAMIENTO REAS

MATERIA DE LA INFRACCION D.S. 29/13 Y CODIGO SANITARIO

EXPEDIENTE 845

AÑO 2015

RIJ Nº

1406

AÑO

15

COORDENADAS GEOREFERENCIALES X

Y

Informe de Funcionario

Nº

Fecha

TANTO en la fiscalización como en los desembos del título, SE AGENERA  
 OTRAS DIFERENCIAS entre lo proyectado y la operación. Dentro de lo  
 CONSTATADO, lo más relevante, en la cantidad materia prima que SUPLEN  
 LA permitida A DECA 700kg vs Los 220 kg DADOS PROYECTADOS. —



**FECHA** 25.09.2015 **FIRMA**

**TRAMITACION ADMINISTRATIVA**

FECHA	DESTINO	FIRMA
17.SEP.2015	FOJAS 01 A 20 PASE A SECRETARIA S.S.A.L PARA TRÁMITE	
21.SEP.2015	PASE A FUNCIONARIO PARA INFORME	
25.SEP.2015	PASE A SECRETARIA @SSAL	
28.SEP.2015	Pase a jefe SSAL	
26/10/15	Pase a jurisdicción (16.10.15)	



8/15

Placa N° 93332/15

30/15

Fojas: 01 / 1-4

Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de la Araucanía

ACTA INSPECCIÓN

Nº 020291

En Gorbea, a 01 de SEPTIEMBRE de 20 15, siendo las 14<sup>40</sup> horas, el suscrito FELIX GONZALEZ funcionario de la Oficina Acción Sanitaria de TEMUCO se constituyó en visita de inspección en Planta Tratamiento DE GAS, ubicado en calle Rm. 17 Gorbea - Lonche de la ciudad de Gorbea, de propiedad de INGENIERIA LTDA Rut 76283069-K domiciliado en calle Rm. 17 Gorbea - Lonche de la ciudad de Gorbea comuna de Gorbea representado por D. RODOLFO SANDOVAL Rut 13620840-3 Domiciliado en calle PJE VALLET N° 1940 de la ciudad de VILLARRICA

EN COMPANIA DEL JEFE SUB DEPARTAMENTO SSAL SR. JOSE LUIS FERRERIN Y JEFE OAS PRINCEPE SR. GASTON VENEGAS, SE PROCEDA A FISCALIZAR LA INSTALACION ANTES MENCIONADA CONSTATANDO LO SIGUIENTE: 1) EXISTENCIA DE UN INCINERADOR MANA SECA QUE CONSTA DE 1 CÁMARA DE INCINERACION DE ORGANICOS SOLIDOS Y UNA CÁMARA SECUNDARIA PARA QUEMADA INCINERACION DE HUMOS Y OTRAS AMBAS EN SUS RESPECTIVOS QUEMADORES A GAS CON CAPACIDAD DE TRATAMIENTO SEGUN PROYECTO ES DE 150 Kg/hora en planta con 2) EXISTENCIA DE 1 LIBRO DE REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS FOLIADO, EN FOJAS 67 SE VEIA QUE EL 24.08.2015 INGRESARON PARA TRATAMIENTO 700 Kg DE PRODUCTOS PARA SER TRATADOS EN PLANTA, DE LOS CUALES SE INCINERARON PLACENTAS Y SE AUTOCLAVARON COMO PUNZANTES (NO SE VEIA CANTIDADES DE CADA UNO). EN FOJAS 71

deja constancia que D. Rodolfo Sandoval deberá concurrir el día 09/09/2015 a las 10<sup>30</sup> hrs., con todos sus medios probatorios a la audiencia de contestación y prueba que se efectuará en la Oficina de Acción Sanitaria, ubicada en calle Rodriguez (C/ P. S.) en la ciudad de Temuco

Cualquiera de los domicilios designados por el interesado en el acta, son aptos para realizar las posteriores notificaciones a que de lugar el proceso, autorizando desde ya a practicar las mismas por carta certificada.

Se dio lectura a la presente Acta de Inspección, ratificando lo obrado, firman:

Firma y Rut Funcionario

Firma propietario o representante al momento de la inspección

296



ACTA INSPECCIÓN

Nº 020292

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, el suscrito \_\_\_\_\_  
funcionario de la Oficina Acción Sanitaria de \_\_\_\_\_ se constituyó en visita de  
inspección en \_\_\_\_\_, ubicado en calle \_\_\_\_\_ de la  
ciudad de \_\_\_\_\_, de propiedad de \_\_\_\_\_ Rut \_\_\_\_\_  
domiciliado en calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_  
comuna de \_\_\_\_\_ representado por D. \_\_\_\_\_ Rut \_\_\_\_\_  
Domiciliado en calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_

SE INDICA QUE EL 28.08.15 SE REALIZA ENTREGA DE 360 Kg DE  
PRODUCTO A AFAMILIAR DOMÉSTICO. (3) NO ACOMODA PRUEBA MENSUAL DE  
PERFORACIÓN DE VAPOR DE EQUIPO AUTOCLAVE (D.S. Nº 06 PREAS) (4) EN  
PROYECTO SE INDICA QUE LAS PAREDES INTERIORES DE LA CHIMENEA SON  
DE MATERIAL REFRACTARIO, EN TENDENCIA SE CONSTATA QUE EL MATERIAL  
CORRESPONDE A MATERIAL LANA MINERAL, LO CUAL PODRÍA AFECTAR RESULTADO  
REAL DE MEDICIONES ATMOSFÉRICAS PROYECTADAS Y PRESENTADAS EN PROYECTO  
PRODUCTO DE LA PERFORACIÓN DE LAS PAREDES. (4) EN PROYECTO SE SEÑALA  
QUE EN DUCTO DE GASES (TRAMO SIGUIENTE A CASA DE HUMOS) EXISTIRÁN  
2 NEBULIZADORES QUE PULVERIZAN AGUA PARA LLENAR HUMOS, LO ANTERIOR NO  
SE CONSTATA DURANTE LA INSPECCIÓN (5) EN PROYECTO SE DIFERENCIA  
DUCTO DE GASES CON CHIMENEA. AL RESPECTO SE INFORMA QUE EN

deja constancia que D. \_\_\_\_\_ deberá concurrir el día \_\_\_\_/\_\_\_\_/20\_\_\_\_ a las \_\_\_\_  
hrs., con todos sus medios probatorios a la audiencia de contestación y prueba que se efectuará en la Oficina de Acción

Sanitaria, ubicada en calle \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ en la ciudad de

\_\_\_\_\_. Cualquiera de los domicilios designados por el interesado en el acta, son aptos para realizar las  
posteriores notificaciones a que de lugar el proceso, autorizando desde ya a practicar las mismas por carta certificada.

Se dio lectura a la presente Acta de Inspección, ratificando lo obrado, firman.

Firma y Rut Funcionario

Firma propietario o representante al momento de la inspección



ACTA \_\_\_\_\_

Nº 020293

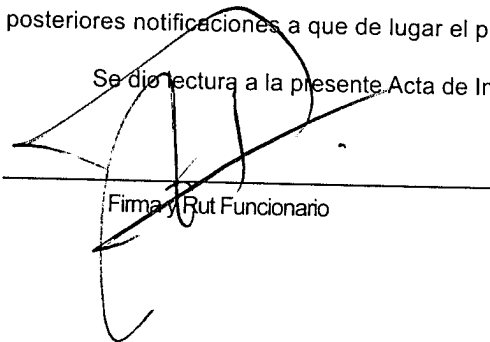
En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, el suscrito \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ funcionario de la Oficina Acción Sanitaria de \_\_\_\_\_ se constituyó en visita de  
inspección en \_\_\_\_\_, ubicado en calle \_\_\_\_\_ de la  
ciudad de \_\_\_\_\_, de propiedad de \_\_\_\_\_ Rut \_\_\_\_\_  
domiciliado en calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_  
comuna de \_\_\_\_\_ representado por D. \_\_\_\_\_ Rut \_\_\_\_\_  
Domiciliado en calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_

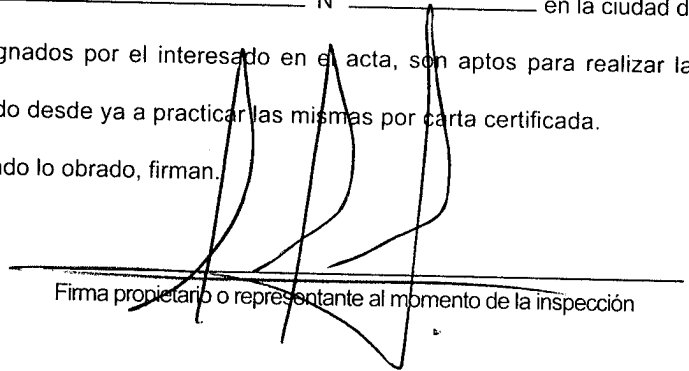
CHIMenea EXISTE UNA A SEUSION DE TEMPERATURA, el cual NO ESTA  
INSTALADO EN CHIMenea, SE EVIDENCIA A TEMPERATURA INSTALADA EN  
DUEÑO DE GASES (PUEDE A CAYA DE GASES O HUMOR), lo cual NO  
PERMITE Acreditación TEMPERATURA REAL DE SALIDA DE GASES A LA  
ATMOSFERA. (1) NO SE ACREDITA EXISTENCIA DE 2 FILTROS que  
SE PROYECTAR EN CHIMenea bajo copias DE MUESTRO ATMOSFERA.  
(2) DE ACORDO A RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA PROYECTO EN SU  
FUNCIONAMIENTO, ESTÁ ESTABLECIDO PARA CUMPLIMIENTO AL D.S. N° 29/13  
(CUMPLIR EMISIONES PARA INCINERACION...) AL RESPECTO NO ACREDITA  
CUMPLIMIENTO, TENIENDO PRESENTE LA IMPORTANCIA DEL PROGRAMA DE  
MONITOREO EN CIERTOS PARAMETROS QUE PUEDEN AFECTAR LA SALUD DE  
LA POBLACION. (3) SE CONSTATA EXISTENCIA DE 2 FOSAS CIEGAS

deja constancia que D. \_\_\_\_\_ deberá concurrir el día \_\_\_\_/\_\_\_\_/20\_\_\_\_ a las \_\_\_\_  
\_\_\_\_ hrs., con todos sus medios probatorios a la audiencia de contestación y prueba que se efectuará en la Oficina de Acción  
Sanitaria, ubicada en calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_

Cualquiera de los domicilios designados por el interesado en el acta, son aptos para realizar las  
posteriores notificaciones a que de lugar el proceso, autorizando desde ya a practicar las mismas por carta certificada.

Se dio lectura a la presente Acta de Inspección, ratificando lo obrado, firman.

  
Firma y Rut Funcionario

  
Firma propietario o representante al momento de la inspección



Fojas: 01 4-4

Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de la Araucanía

ACTA \_\_\_\_\_

Nº 020294

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, el suscrito \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ funcionario de la Oficina Acción Sanitaria de \_\_\_\_\_ se constituyó en visita de  
inspección en \_\_\_\_\_, ubicado en calle \_\_\_\_\_ de la  
ciudad de \_\_\_\_\_, de propiedad de \_\_\_\_\_ Rut \_\_\_\_\_  
domiciliado en calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_  
comuna de \_\_\_\_\_ representado por D. \_\_\_\_\_ Rut \_\_\_\_\_  
Domiciliado en calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_

A DE 4,2 m<sup>3</sup> Y 1 SECUNDARIA DE 1,2 m<sup>3</sup> DE SEGURIDAD. SE  
INSPECCIONARON AMBOS EVIDENCIANDO QUE SE ENCUENTRAN EN SU  
CAPACIDAD MÁXIMA DE RETENCIÓN O ALMACENAMIENTO. SE DA UNA COPIA  
DE TODAS LAS FOLIOS QUE COMPONEN EL ACTA A SR. RODRIGO  
SANDOVAL CASTAÑO, REPRESENTANTE LEGAL INGENIERO

deja constancia que D. Rodrigo Sandoval deberá concurrir el día 01/09 2015 a las 10<sup>20</sup>  
hrs., con todos sus medios probatorios a la audiencia de contestación y prueba que se efectuará en la Oficina de Acción  
Sanitaria, ubicada en calle Rodríguez (1<sup>ra</sup> PLS.) N° 1070 en la ciudad de  
Temuco Cualquiera de los domicilios designados por el interesado en el acta, son aptos para realizar las  
posteriores notificaciones a que de lugar el proceso, autorizando desde ya a practicar las mismas por carta certificada.

Se dio lectura a la presente Acta de Inspección, ratificando lo obrado, firman.

Firma y Rut Funcionario

Firma propietario o representante al momento de la inspección



Fojas: 05

SEREMI DE SALUD  
REGION DE LA ARAUCANIA  
Departamento de Acción Sanitaria  
Rodríguez N° 1070 - Temuco  
Fono 2551209

## PRÓRROGA

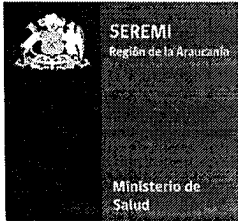
D. Rodrigo Sandoval  
RUN N° 13.620.840-3  
domiciliado en: Paraje Vollet N° 1940 Villavieja  
queda citado para el 16 de Septiembre 2015  
a las 10:30 horas, por los siguientes motivos  
Por presentar denuncia por escrito ante  
el N° 020291-020292-020293-020294  
de fecha 01. Sept. 2015  
bajo apercibimiento de proceder en rebeldía en su contra en caso  
de no comparecer el día y hora fijados.



[Signature]  
INSPECTOR SANITARIO

Temuco, 09 Septiembre

del 2015.



Fojas: 06

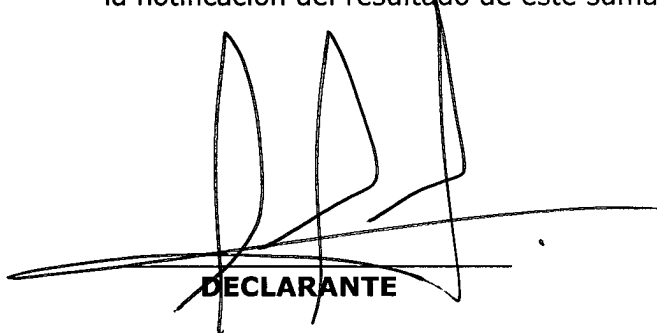
## ACTA DECLARACIÓN

En Temuco, a **16** días del mes de **Septiembre** del año dos mil quince, y siendo las **11:00 hrs**, comparece previamente citado a la **OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA REGIONAL D. RODRIGO SANDOVAL CASTRO, RUN: 13.620.840-3, representante INGEMEDICAL LTDA RUT:13.620.840-3 ambos domiciliados en PASAJE VALLET N° 1940 de la Comuna de VILLARRICA**, quien presenta descargos por escrito ante Acta de Inspección N° 020291-020292-020293-020294 de fecha **01 de SEPTIEMBRE de 2015** levantada por personal de la UNIDAD DE AIRE del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud Región de la Araucanía, presentando los siguientes documentos:

1. Informe de descargos adjunta antecedentes correspondientes a lo mencionado en acta de fiscalización como medios probatorios.

No teniendo nada más que agregar, quitar o modificar, ratifica la presente declaración en todas sus partes y procede a firmarla.

Autorizo a través de correo electrónico: [gerenciageneral@ingemedical.com](mailto:gerenciageneral@ingemedical.com) para recibir la notificación del resultado de este sumario sanitario.

  
**DECLARANTE**

  
**DANIELA MELLADO CANALES**  
**MINISTRO DE FE**



Fojas: 07

---

INFORME CONSOLIDADO 01/2015  
SEREMI de SALUD  
Región de la Araucanía  
IX Región

INGEMEDICAL Limitada

Comuna de Gorbea

IX Región Araucanía

Septiembre, 2015

---

## **INFORME CONSOLIDADO N° 01/2015**

### **Aclaraciones Acta de Inspección N°020291**

#### **CAPITULO I:**

##### **Respecto de la Empresa y su compromiso**

Nuestra empresa se ha fundamentado en criterios sólidos por el respeto y valoración del medio ambiente y por las personas, haciendo énfasis en que nuestro compromiso es cumplir de forma objetiva con la legislación ambiental vigente que nos regula, considerando los derechos de las personas y los propios como empresa que aporta al país.

#### **CAPITULO II:**

##### ***Observaciones según Acta de Inspección.***

Lo que a continuación se presenta, apunta a entregar la información requerida frente a las observaciones o puntos declarados por la autoridad sanitaria en el acta de Inspección hojas N° 020291-020292-020293-020294.

En compañía del Jefe del Sub Departamento Seremi de Salud Araucanía, Sr. José Luis Ferreira; Jefe de OAS Pitrufquen, Sr. Gastón Venegas y el Sr Félix Contreras funcionario de la OAS Temuco, se procede a fiscalizar las Instalaciones de Ingemedical Ltda. constatando lo siguiente:

- 1. Existencia de un Incinerador marca SECOR, que consta de una cámara de incineración de orgánicos sólidos y una cámara secundaria para quema o incineración de humos y olores, ambas cámaras con sus respectivos quemadores a gas, cuya capacidad de tratamiento según proyecto es de 150 kg/hr en plena carga.**

Respuesta:

La capacidad de tratamiento del crematorio es de 100 Kg/Hr en carga ideal y hasta 150 Kg/hr en su máxima carga, lo cual no es recomendable por el fabricante. Se adjunta en anexo n°1 una constancia del fabricante mas los resultados de la medición del equipo antes de ser entregado.

- 2. Existencia de un libro de registro de ingresos y egresos foliado, en fojas 67 se indica que el 24/08/2015 ingresaron para tratamiento 700kg de productos para ser tratados en planta, de los cuales se incineran placentas y se autoclavan cortopunzantes (no se indican cantidades de cada uno). En fojas 71 se indica que el 28/08/2015 se realiza entrega de productos asimilables a domestico.**

Respuesta:

Efectivamente, se realizo un servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de contingencia para 700kg generados por parte del Hospital Regional. Se adjunta documento de control, Guía de Despacho Ingemedical para retiro y transporte de residuos N° 00109 del 24/08/2015 que especifica cantidades y tipo de residuo.

Documento de control Guía de Despacho Ingemedical para transporte de los residuos ya tratados N° 00114 del 28/08/2015 y disposición final de los mismos (360kg) como residuos asimilables a domiciliario en relleno sanitario Villarrica.

Además se adjunta Declaración SIDREP correspondiente al servicio expuesto efectuado el 24/08/2015.

- 3. No acredita prueba mensual de penetración de vapor de equipo autoclave (DS N°6 Reas).**

Respuesta:

Se realizo en su momento la tramitación, evaluación y certificación del equipo autoclave amilab ante la misma autoridad sanitaria y en su proceso no fue requerida, exigida o mencionado como exigencia lo que ahora se pide acreditar. Efectivamente figura en el art. 28 del reas, la prueba mensual de penetración de vapor. Por lo tanto el titular se compromete en realizar a la brevedad posible dicha prueba y se llevara registro mensual, tal como se requiere; sin embargo solicito respetuosamente, se nos oriente e ilustre para obtener un modelo de procedimiento u entrega de informe en base a su experiencia con otros establecimientos de nuestro mismo giro o distinto ya que considerando lo observado debiera haber existencia de procedimientos proyectando que aplica para todos los establecimientos que trabajen con autoclaves y que son regulados por la institución de salud.

- 4. 4.1 En el proyecto se indica que las paredes interiores de la chimenea serán de material refractario, en terreno se constata que el material corresponde a material lana mineral, lo cual pudiera alterar resultado real de mediciones atmosféricas proyectados y presentados en proyecto producto de la rugosidad de las paredes.**

Respuesta:

La lana mineral a que se refiere no se denomina lana mineral, se denomina manta de kaobul la que posee propiedades que permiten la aislación del calor y la refracción del calor a altas temperaturas. Según el fabricante (Ingeniero Civil Químico) no altera la medición tal como alude en su observación (se requiere por favor especialización técnica, definida y acreditada del fiscalizador en esta área específica).

Efectivamente el crematorio (incinerador) posee kaobul y cemento refractario en la salida del incinerador hacia la caja de humo y sobre ella pero no toda la chimenea en su extensión, sin embargo atendiendo la observación el titular se compromete en un plazo de 30 días corridos cubrir la manta completa de la chimenea en su extensión con cemento refractario.

- 4.2 En el proyecto se señala que en ducto de gases (tramo siguiente a caja de humos) existirían dos nebulizadores que pulverizan agua para lavar humos, lo anterior no se constata durante la inspección.**

Respuesta:

El fabricante y la empresa que ha realizado las mediciones que se han solicitado, recomendaron en terreno remover parcialmente los nebulizadores ya que en el proceso in situ, de la chimenea solo se desprende calor y no humo visible y pudiera generar un daño estructural a la chimenea y un aumento en la generación de vapor, no obstante a ello se pretenden reinstalar después de efectuar las mediciones. Si es preciso el titular no tiene inconveniente en dejarlas instaladas en función de lo presentado en el proyecto en el más breve plazo, atendiendo lo que disponga la autoridad.

- 5. En proyecto se diferencia ducto de gases con chimenea. Al respecto se informa que en chimenea existiría un sensor de temperatura, el cual no está instalado en chimenea, se evidencia 1 termocupla instalada en ducto de gases (previo a caja de gases o humos), lo cual no permite acreditar temperatura real de salida de gases a la atmosfera.**

Respuesta:

El titular aclara que en el proyecto no expresa literalmente "hágase diferencia entre ducto de gases y chimenea". Se entiende que ambos son lo mismo, con la salvedad de que el ducto de gases se encuentra antes de la caja de humos y la chimenea a continuación de la caja de humos; ambos ductos son el mismo y cumplen el mismo objetivo. Ahora respecto a lo que se refiere con sensor de temperatura la termocupla es lo mismo, "un sensor de temperatura" y su ubicación es la ideal ya que en ese punto es como se evidencia la temperatura real con la que salen los gases post a su combustión en la cámara secundaria. No obstante lo anterior y aunque no estaba contemplado en el proyecto instalar una segunda termocupla, acogemos bajo opinión fundada por parte de un profesional calificado en la materia instalar una segunda termocupla o trasladar la existente al punto donde se nos indique.

- 6. No se acredita existencia de dos filtros que se proyectan en chimenea bajo coplas de muestreo atmosférico.**

Respuesta:

Efectivamente para ese momento se habían removido por recomendación de la empresa que realiza las mediciones de gases, ya que ambos filtros se encontraban demasiada cerca de los puertos de muestreo a lo que se sugirió cambiar de posición. Por lo que el titular se compromete en el más breve plazo (5 días) reinstalar o reubicar dichos filtros o tamices.

- 7. De acuerdo a resolución que autoriza proyecto en su funcionamiento, está establecido dar cumplimiento al DS n° 29. Al respecto no acredita cumplimiento, teniendo presente la importancia del programa de monitoreo en ciertos parámetros que pueden afectar la salud de la población.**

Respuesta:

En el proyecto presentado para tramitación, el titular se comprometió en realizar el plan de monitoreo y las mediciones en el más breve plazo o por lo menos dentro de un periodo de 6 meses a contar de la fecha de entrega de los PAS. No obstante lo anterior se deja en claro que para realizar dicha actividad se necesitaba un carga de no más o menos que el 80% de la capacidad ideal del crematorio, lo que por supuesto aun no se ha dado ya que nos ha costado muchísimo captar clientes debido a que nuestra competencia y monopolio que existe de este servicio principalmente al sur de Chile ha bajado los precios en hasta 300 a 400% los precios más se adhiere el daño público que se nos ha generado sin siquiera poder permitirnos partir aun.

Son variadas las singularidades que no nos han permitido realizar lo dispuesto y bajo ningún caso ha pasado por nuestras manos el no cumplir con lo comprometido. A ello se le suma la misma consulta que se efectuó mediante el mismo informe de proyecto presentado y la solicitud de prórroga que se solicitó a la Super Intendencia de Medio Ambiente y que aun no se nos ha contestado la aceptación o rechazo de la misma.

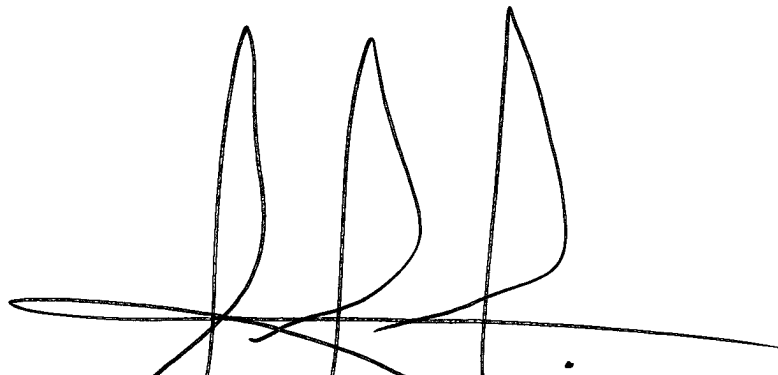
Es fácil comprobar los hechos aquí descritos respecto a lo que se ha alcanzado a recolectar y tratar en estos meses y van en anexos complementarios al presente informe.



8. Se constata existencia de 2 fosas ciegas, 1 de 4,2 m<sup>3</sup> y una secundaria de 1,2 m<sup>3</sup> de seguridad. Se inspeccionan ambas evidenciando que se encuentran en su capacidad máxima de retención o almacenamiento. Se deja copia de todos los folios que comprenden el acta al Sr. Rodrigo Sandoval Castro, Representante legal de Ingemedical Limitada.

Respuesta:

El Titular aclara que solo la de 4,2 m<sup>3</sup> se encuentra en su capacidad máxima, no así la cámara de seguridad de 1,2 m<sup>3</sup>, sin embargo ya nos pusimos en contacto con la empresa que nos retirara los líquidos contenidos y se realizara en un plazo no mayor a cinco días. La empresa contactada por supuesto posee las resoluciones y autorizaciones por lo tanto se dejara constancia en libro de novedades el evento y se guardara guía de despacho, certificaciones y factura del servicio ejecutado para asegurar y demostrar el cumplimiento de lo exigido y comprometido.



RODRIGO ALBERTO SANDOVAL CASTRO  
13.620.840-3  
INGENIERO AMBIENTAL

# SECOR®

**servicio y construcciones refractarias  
ingeniería térmica**

**Fojas:** 10

Santiago, 4 de Mayo del 2015 N° 150500

TRATAMIENTO de RESIDUOS INDUSTRIALES LTDA.  
Tel. 045 2411 225 – 8921 3536  
Villarrica

At. Sr. Rodrigo Sandoval Castro  
Ref. Control de Polución  
Incinerador a GLP, Mod. SCR 150

Estimados señores:

Atendiendo a lo solicitado, le adjuntamos la siguiente constancia.



## SECOR®

*A. Echeverría*

**Arturo Echeverría Barrera**

Ingeniero Civil Químico UdeC RCI 2738-3

Sirviendo a la industria desde 1976 – Con cooperación técnica y know-how de empresas europeas y americanas  
Fonos: 56-2- 2263 3797 – 56-9- 9219 2352 – 56-2- 2481 2020  
[artech@secor.cl](mailto:artech@secor.cl) - [www.secor.cl](http://www.secor.cl) - Mayo / 2015

## CONSTANCIA

Damos constancia, que el Incinerador Modelo SCR 150 entregado con fecha Julio/2015, Posee las siguientes características, que lo dejan habilitado para cumplir la normativa ambiental:

- **Capacidad Nominal** aprox. 100 kg/h, dependiendo del tipo de carga y forma de operarlo.
- **Sistema de Control y Comandos.**- Es automático, con un gabinete estanco IP 55, que contiene los controladores – programadores de temperatura digitales.
- Ambos controladores interactúan con las señales de los sensores de Tº (termocupla tipo K rango (200 a 1.372ºC) ubicadas en cada cámara.
- **Sistema Combustión.**- Formado por dos quemadores certificados a gas licuado, de quema en el cabezal. En la Cámara Primaria uno de capacidad máx. 335 Mcal/h de dos etapas y en la Cámara Secundaria uno de potencia máx. 103 Mcal/h, ON/OFF
- **Chimenea.**- En chapa de acero, protegidos interiormente con refractario aislante.
- **Altura** aprox. 4mt. Incluye las coplas para la medición de emisiones. Con un filtro- malla de limpieza de gases antes de las coplas de muestreo Isocinético CH5, y un nebulizador para optimizar la limpieza de los gases.
- **El sistema de funcionamiento** del horno abarcando su diseño, configuración de las cámaras y ductos, funcionamiento de los quemadores de bajo NO<sub>x</sub>, apunta al cumplimiento de la normativa ambiental.
- **El horno** no requiere ningún plan especial de operación, todos los equipos y constituyentes son de larga vida, sólo expuesto a contingencias e imprevistos ajenos a la operación normal.



**SECOR**®

*Arturo Echeverría*

Arturo Echeverría Barrera

Ingeniero Civil Químico UdeC RCI 2738-3

Sirviendo a la industria desde 1976 – Con cooperación técnica y know-how de empresas europeas y americanas

Fonos: 56-2- 2263 3797– 56-9- 9219 2352 – 56-2- 2481 2020

[artech@secor.cl](mailto:artech@secor.cl) - [www.secors.cl](http://www.secors.cl) - Mayo / 2015



**RESULTADOS DE LA MEDICIÓN**  
**HORNO INCINERADOR CUARENTENA**  
**PR-3136**

PARAMETRO	C1	C2	C3	Cprom	D
FECHA	22-06-12	22-06-12	22-06-12		
HORA	11:00 12:08	12:22 13:27	13:43 14:51		
CONC. DE MATERIAL PARTICULADO (mg/m³N)	12,30	8,61	9,80	10,24	1,89
CONC. CORREGIDA DE MATERIAL PART. (mg/m³N)	12,30	8,61	9,80	<b>10,24</b>	1,89
EMISIÓN (Kg/h)	0,02	0,01	0,01	0,02	0,00
CAUDAL DE GASES ESTANDARIZADO (m³N/h)	1.480	1.465	1.463	1.469	9
EXCESO DE AIRE (%)					
% O <sub>2</sub>	15,8	15,7	15,6	15,7	0,1
% CO <sub>2</sub>	3,5	3,4	3,4	3,4	0,0
ppm CO	20,3	20,0	24,0	21,4	2,2
ISOCINETISMO (%)	98,9	99,6	98,9	99,1	0,4
HUMEDAD DE LOS GASES (%)	19,6	19,7	20,2	19,8	0,4
VELOCIDAD DE LOS GASES (m/s)	4,20	4,21	4,23	4,21	0,01
TEMPERATURA DE LOS GASES (°C)	129,6	134,5	133,6	132,6	2,6
PRESIÓN MÁXIMA DE TRABAJO (kg/cm²)					
CONSUMO DE COMBUSTIBLE (kg/h)					
PRODUCCIÓN DE VAPOR (kg/h)					

DESVIACIÓN ESTÁNDAR = 1,89 mg/m3N

- Ci = Corrida número i
- Cprom = Promedio de corridas
- D = Desviación estándar

Fuente tipo Proceso, emisión máxima permitida < 2,5 ton/año  
 Fuente Nueva, concentración máxima permitida : 112 mg/m3N

Según la legislación ambiental vigente, la fuente se clasifica como BAJO la norma de emisión de material particulado, con respecto a la concentración. En virtud de lo especificado en el Artículo N° 45 del D.S. N°66 / 2010 de la SEGPRES, el presente informe tiene una validez de doce meses a partir de la fecha de medición.

**ESTA FUENTE PUEDE FUNCIONAR EN CUALQUIER CONTINGENCIA AMBIENTAL.**

PARAMETRO	C1	C2	C3	Cprom	D
EMISION (ton/año)	0,16	0,11	0,13	0,1	0,03

Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda  
Jefe Macro Zona Sur, Chile.  
Superintendencia del Medio Ambiente



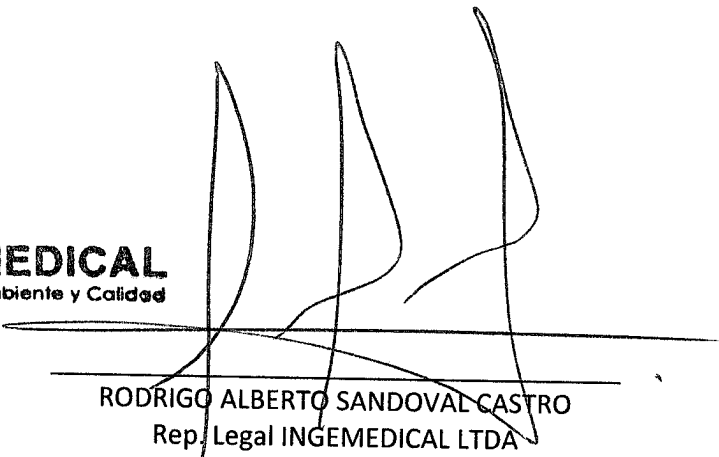
Mediante la presente misiva, me permito saludarle con especial atención y junto a ello solicitar respetuosamente a usted se nos otorgue un plazo de 25 días hábiles para presentar el Plan de Monitoreo de nuestro incinerador según proyecto Planta de Tratamiento de Residuos Clínico-Hospitalarios Ingemedical Ltda., presentado a pertinencia SEIA y aprobado por las autoridades que regulan al respecto.

Se adjuntan certificaciones y resoluciones que aluden a lo anteriormente mencionado para su conocimiento y evaluación.

Sin otro particular, atentamente a usted



**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

  
RODRIGO ALBERTO SANDOVAL CASTRO  
Rep. Legal INGEMEDICAL LTDA  
76.283.068-K

# INGEMEDICAL LIMITADA

TRATAMIENTOS DE RESIDUOS AMBIENTALES LIMITADA



Giro: RECOLECCION - TRANSPORTE  
Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBIENTALES

**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

RUT: 76.283.068-K

Fojas: 18

## GUIA DE DESPACHO

Nº 00109

Pasaje Vallet Nº 1940 / Comuna de Villarrica  
Ciudad Villarrica / Fono: 9-89213536

S.I.I. VILLARRICA  
FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 30 JUNIO 2016

Sucursal: Predio El Alamo Ruta 5 Km. 740 Sector El Prado  
Comuna de Gorbea

Establecimiento Generador	Hospital Regional	Dirección de Retiro	Manuel Montt 115
Rut	61602232-6	Tipo de Residuo	
Dirección	Manuel Montt 115	Recolector Responsable	Luis Sandoval
Teléfono	2559416	Fecha de Retiro	24-08-2015

TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCION POR DETALLE					
	CAJAS /SAPE BOX		BOLSAS ESPECIALES		BIDONES	
	Nº Envases	Kilos	Nº Envases	Kilos	Nº Envases	Litros/kg
Biopeligrosos		316	(contaminada)			
Patológico		178				
Cortopunzantes		206				
Fármacos Vencidos						
Decomisos de Residuos						
Líquidos Biológicos						
RECOLECCIÓN - TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL RELLENO INDUSTRIAL						EMPRESAS
Formalina						
Líquido Revelador/Fijador						
XIOL						
Termómetros						
Pilas						
Tubos Fluorescentes						
Amalgamas						
OTROS:						100 kg

NO CONSTITUYE VENTA

Nombre	Luis Veronice F.	Firma	[Firma]
R.U.T.	9511139-Y	Fecha:	24-08-15
* El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19983, acredita que la entrega de mercaderías o servicios(s) prestado (s) han(n) sido recibido(s).		Recinto:	HOSTAL

Sociedad Gráfica Navarino Limitada \* RUT: 76.082.750-9\* - Pasaje San Guillermo 1735 Fono: 09 2247386 - Villarrica

CUADRUPLICADO: COBRO EJECUTIVO CEDIBLE CON SU FACTURA

**INGEMEDICAL LIMITADA**  
**TRATAMIENTOS DE RESIDUOS AMBIENTALES LIMITADA**

**RUT: 76.283.068-K**



Giro: RECOLECCION - TRANSPORTE  
 Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBIENTALES

**INGEMEDICAL**  
 Ingeniería, Ambiente y Calidad

**GUIA DE DESPACHO**

Nº 00114



Pasaje Vallet Nº 1940 / Comuna de Villarrica  
 Ciudad Villarrica / Fono: 9-89213536  
 Sucursal: Predio El Alamo Ruta 5 Km. 740 Sector El Prado  
 Comuna de Gorbea

**S.I.I. VILLARRICA**  
 FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 30 JUNIO 2016

Establecimiento Generador	Planta Tratamiento Residuos Ambientales	Dirección de Retiro	Planta de tratamiento Residuos Ambientales
Rut	76.283.068-K	Tipo de Residuo	Asimilable domiciliario
Dirección	Ruta 740	Recolector Responsable	Juan Santibañ
Teléfono		Fecha de Retiro	28-08-2015

TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCION POR DETALLE					
	CAJAS /SAPE BOX		BOLSAS ESPECIALES		BIDONES	
	Nº Envases	Kilos	Nº Envases	Kilos	Nº Envases	Litros/kg
Biopeligrosos						
Patológico						
Cortopunzantes						
Fármacos Vencidos						
Decomisos de Residuos						
Líquidos Biológicos						
RECOLECCIÓN - TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL RELLENO INDUSTRIAL						EMPRESAS
Formalina	Asimilable domiciliario					360kg
Líquido Revelador/Fijador						
XILOL						
Termómetros						
Pilas						
Tubos Fluorescentes						
Amalgamas						
OTROS:						360kg

**NO CONSTITUYE VENTA**

Nombre LUIS BLAD OALCAMO

R.U.T. 10741361-8 Fecha: 28/08/2015 Firma:

Recinto: RELLENO SANITARIO

\* El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19983, acredita que la entrega de mercaderías o servicios(s) prestado (s) han(n) sido recibido(s).

**CUADRUPLICADO: COBRO EJECUTIVO CEDIBLE CON SU FACTURA**

Estado : En proceso		DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS		N° Folio : 417543	
GENERADOR					
1. Nro. Identificación	R09G00390	2. Autoridad Sanitaria	SEREMI IX		
3. Nombre Empresa	HOSPITAL DOCTOR HERNAN HENRIQUEZ ARAVENA	4. RUT Empresa	61.602.232 - 6		
5. Dirección Establecimiento	MANUEL MONTT 115	6. Comuna	TEMUCO		
7. Teléfono	-2559416	8. Fax			
9. Persona Responsable	IRIS LILIAN VARELA MELLADO	10. Correo Electrónico	IRIS@ICOS.CL		
11. Empresa Transportista	TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBIENTALES LIMITADA				
12. Empresa Destinataria	TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBIENTALES LIMITADA   GORBEA, CAMINO LONCOCHE 1700 CAMINO LONCOCHE 1700				
13. OBSERVACIONES RESIDUOS ESPECIALES		14. Firma	15. Fecha 24/08/2015	16. Hora 14:17:58	

Fojas: 20

## DETALLE DE RESIDUOS GENERADOS

Descripción Residuo	Código Principal	Código Secundario	Lista A	Peligrosidad	E. Físico	Contenedor	Cantidad (kg)
1 RESIDUOS ESPECIALES	I.1			IC	SÓLIDO	11 tambores 200 lts	700
<b>TOTAL</b>							<b>700</b>

TRANSPORTISTA					
1. Nro Identificación	R09T00313	2. Autoridad Sanitaria	SEREMI IX		
3. Nombre Empresa N°1	TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBIENTALES LIMITADA	4. RUT Empresa	76.283.068 - k		
5. Dirección Sucursal	CAMINO LONCOCHE 1700 CAMINO LONCOCHE 1700	6. Comuna	GORBEA		
7. Teléfono	89213536	8. Fax			
9. Persona Responsable	RODRIGO SANDOVAL CASTRO	10. Correo Electrónico	rodrigocivilindustrial@gmail.com		
11. Identificación Transporte	GFTW49K	12. Identificación Acoplado	0		
13. Cantidad Recibida	700 (kg)				
14. OBSERVACIONES OK		15. Firma	16. Fecha 26/08/2015	17. Hora 13:52:50	

Ver Transbordo...

DESTINATARIO					
1. Nro. Identificación		2. Autoridad Sanitaria			
3. Nombre Empresa		4. RUT Empresa	-		
5. Dirección Establecimiento		6. Comuna			
7. Teléfono		8. Fax			
9. Persona Responsable		10. Correo Electrónico			
11. Identificación Transporte		12. Identificación Acoplado			
13. Cantidad Recibida	(kg)	14. Firma	15. Fecha	16. Hora	
17. OBSERVACIONES		18. DISCREPANCIAS			

Imprimir

Cerrar





RAM N° 93332 - 15

Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de La Araucanía

ACTA VISITA

N° 22160

En Gorbea, a 16 de Diciembre de 2015, siendo las 11:30 horas, el suscrito Felix Contreras funcionario de la Oficina Acción Sanitaria de Araucanía se constituyó en visita de inspección en Planta Tratamiento Residuos Asistenciales ubicado en calle R. 17 Camino Gorbea - Loncoche de la ciudad de Gorbea, de propiedad de INGEMEDICAL LTDA Rut 76283068-K domiciliado en calle R. 17 Gorbea - Loncoche de la ciudad de Gorbea, comuna de Gorbea representado por D. Pablo Samuel Cerro Rut 13620840-3 Domiciliado en calle R. 17 Gorbea - Loncoche de la ciudad de Gorbea:

① En compañía de Funcionarios Sra. Francisca Silva, Roberto Jan, Pablo Cabezas, se procede a realizar visita de inspección en la finalidad de constatar la efectividad de los descargos formulados por el representante de la Empresa, a fecha 16 de Septiembre, 2015, evidenciando la materialización de las acciones de las mejores comprometer a los descargos, ~~formulados~~ quedando pendiente: ① Prueba mensual de permeación de vapor Equipo Autochue; Membranas (2) en ducto de gases; Programa de Monitoreo D.S. N° 23/2013. ② LA PRESENTE ACTA FORMAR PARTE DEL SUMARIO SUMARIO R 15 1406/15 ③ SE DEJA COPIA DE LA PRESENTE ACTA A GUARDO DEL SEÑOR, Sr. JUAN SAMUEL

Se deja constancia que D. \_\_\_\_\_ deberá concurrir el día 17 2015 a las \_\_\_\_\_ hrs., con todos sus medios probatorios a la audiencia de contestación y prueba que se efectuará en la Oficina de Acción Sanitaria, ubicada en calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_

Cualquiera de los domicilios designados por el interesado en el acta, son aptos para realizar las posteriores notificaciones a que de lugar el proceso, autorizando desde ya a practicar las mismas por carta certificada. Solicita que las notificaciones se realicen al siguiente correo electrónico \_\_\_\_\_

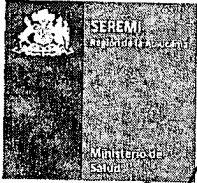
Se dió lectura a la presente Acta de Inspección, ratificando lo obrado, firman.

Firma y Rut Funcionario

Firma propietario o representante al momento de la inspección

Secretaría Regional Ministerial de Salud - Región de La Araucanía  
Aldunate 512 - Fono (45) 255 1650 - Rodriguez 1070 - Temuco - Fono: (45) 255 1201  
seremisalud9@redsalud.gov.cl - www.seremisalud9.cl

ORIGINAL: SUMARIO



GCD/LUB/JFR/PCC/ASO

*[Handwritten signature]*

122

RESOLUCION EXENTA N°A20-

07118

TEMUCO, 07 MAYO 2015

**VISTOS** estos antecedentes: Solicitud de D. Rodrigo Alberto Sandoval Castro Representante legal del establecimiento Ingemedical Ltda., **Rut:** 13.620.840-3, por tratamiento de Residuos Ambientales Ltda., **Rut: 76.283.068-K**, con domicilio en Kilometro 17 camino Gorbea - Loncoche, Sexta Faja Ruta 5 Sur, Gorbea, CAP: 84336 que tramitó "Planta de tratamiento de residuos Ambientales "; Comprobante de pago del 14 de Noviembre del 2014 por un monto de \$ 91300;Resolucion Exenta N° A10-09220 del 13 de junio 2014 Donde se autoriza el sistema de agua potable para consumo humano, Resolución exenta N° 09221 do del 13 de junio del 2014, donde se autoriza el sistema de alcantarillado particular; Resolución Exenta N°154/2013 del 24 de julio 2013 donde indica que no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental; lo informado por la Unidad de Residuos en los procesos del CAP 86985; **TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el Art. 1, 3, 67, 78, 80 del Código Sanitario; Art. 1º, punto 25) del D.F.L N° 1/89; Art. 18 y 19 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; **Decreto N 29/2013 Establece Norma de Emisión para incineración, coíncineracion y coprocesamiento; Decreto Supremo N° 6/09 Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud(REAS); Decreto Supremo N° 148/03 Aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; Título IV del Decreto Supremo N° 04/09 del Ministerio de Salud; Decreto Ley N° 2763 del 79 que reorganiza el Ministerio de Salud, modificado por la Ley 19.937/2004; D.S.136/05 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto exento N°68 del 09.04.2014 el cual nombre a Dr. Carlos González Lagos, como Secretario Regional Ministerial de Salud de La Araucanía; Resolución Exenta N° D9-8584/03.06.2014 que nombra a D. Loreto Uribe Boisier, como jefe de Departamento de Acción Sanitaria; Resolución Exenta N° D9- 017487 de Fecha 17/11/2014 en donde se establece el Orden de Subrogancias del Departamento de Acción Sanitaria; Resolución Exenta N° 19810/21.12.2012 que crea los Subdepartamentos en el Departamento de Acción Sanitaria; Res. Exta. N° 14269 de 25/08/09 que delega facultades en el Jefe Depto. de Acción Sanitaria; dicto la siguiente:**

**RESOLUCIÓN**

**1. MODIFIQUESE la Resolución Exenta N° A20-02066 del 06 de febrero del 2015 donde se Autoriza** el funcionamiento de "Planta de tratamiento de residuos generados en centros asistenciales y similares", en su **punto 2.1** donde se indica un volumen generado de cenizas de **600kg/día, debiendo decir 600 gr/día**, del establecimiento que se identifica a continuación:

Rubro	Planta de tratamiento de residuos generados en centros asistenciales y similares.	
Propietario	Ingemedical Ltda.	RUT: <b>76.283.068-K</b>
Repres. Legal	Rodrigo Alberto Sandoval Castro	RUT: 13.620.840-3
Ubicación	Km 17 camino Gorbea - Loncoche	
Comuna	Gorbea	
Código CAP	84336	CI: 51542

**2. AGREGUESE el punto 2.10 a la Resolución Exenta N° A20-02066/06.02.2015,** los Riles generados en la planta de tratamiento, tanto en la operación de ésta, como en los distintos sistemas de lavado de vehículos, contenedores y galpones, serán almacenados en 2 fosas ciegas o estancas con capacidad de 4000 Lts y 1200 Lts, acumulándose por un periodo no mayor a seis

123

██████████

meses, los que serán retirados por una empresa externa, que cuente con su respectiva Autorización Sanitaria.

**3. DEJASE ESTABLECIDO**, la prohibición de infiltrar residuos industriales líquidos, provenientes de la Planta de tratamiento y sistemas de lavados mencionados en el punto anterior.

**4. DÉJASE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO** la plena vigencia de la Resolución de Autorización de funcionamiento de "Planta de tratamiento de residuos generados en centros asistenciales y similares", de empresa Ingemedical Ltda. N° A20-02066/06.02.2015, en lo que no ha sido modificado por la presente resolución.

**5. TÉNGASE PRESENTE** que la presente Resolución, deberá mantenerse adjunta a la Resolución N° A20-02066/06.02.2015.

**6. NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por personal del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DE LA ARAUCANIA.  
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**LORETO URIBE BOISIER**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

SSAL Res. Exenta N° A20- 604 /04.05.2015

DISTRIBUCION

- Interesado (2)
- Unidad de residuos (2)
- Of. de Partes



GCD/AME/CBSC/ASO

RESOLUCION EXENTA N° A 20 02066,

TEMUCO, 06 FEB. 2015

**VISTOS** estos antecedentes: Solicitud de D. Rodrigo Alberto Sandoval Castro Representante legal del establecimiento Ingemedical Ltda., **Rut:** 13.620.840-3, por tratamiento de Residuos Ambientales Ltda., **Rut: 76.283.068-K**, con domicilio en Kilometro 17 camino Gorbea - Loncoche, Sexta Faja Ruta 5 Sur, Gorbea, CAP: 84336 que tramitó "Planta de tratamiento de residuos Ambientales"; Cõprobante de pago del 14 de Noviembre del 2014 por un monto de \$ 91300; Resolucion Exenta N° A10-09220 del 13 de junio 2014 Donde se autoriza el sistema de agua potable para consumo humano, Resolución exenta N° 09221 do del 13 de junio del 2014, donde se autoriza el sistema de alcantarillado particular; Resolución Exenta N°154/2013 del 24 de julio 2013 donde indica que no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental; lo informado por la Unidad de Residuos en los procesos del CAP 86985; **TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el Art. 1, 3, 67, 78, 80 del Código Sanitario; Art. 1º; punto 25) del D.F.L N° 1/89; Art. 18 y 19 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; **Decreto N 29/2013 Establece Norma de Emisión para incineración, coincineración y coprocesamiento; Decreto Supremo N° 6/09 Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud (REAS); Decreto Supremo N° 148/03 Aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; Título IV del Decreto Supremo N° 04/09 del Ministerio de Salud; Decreto Ley N° 2763 del 79 que reorganiza el Ministerio de Salud, modificado por la Ley 19.937/2004; D.S.136/05 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto exento N°68 del 9.04.2014 el cual nombre a Dr. Carlos González Lagos, como Secretario Regional Ministerial de Salud de La Araucanía; Resolución Exenta N° D9-8584/03.06.2014 que nombra a D. Loreto Uribe Boisier, como jefe de Departamento de Acción Sanitaria; Resolución Exenta N° D9- 017487 de Fecha 17/11/2014 en donde se establece el Orden de Subrogancias del Departamento de Acción Sanitaria; Resolución Exenta N° 19810/21.12.2012 que crea los Subdepartamentos en el Departamento de Acción Sanitaria; Res. Exta. N° 14269 de 25/08/09 que delega facultades en el Jefe Depto. de Acción Sanitaria; dicto la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** el funcionamiento de "Planta de tratamiento de residuos generados en centros asistenciales y similares", ubicada en instalaciones de la empresa que se identifica a continuación:

Rubro	Planta de tratamiento de residuos generados en centros asistenciales y similares.	
Propietario	Ingemedical Ltda.	RUT: <b>76.283.068-K</b>
Repres. Legal	Rodrigo Alberto Sandoval Castro	RUT: 13.620.840-3
Ubicación	Km 17 camino Gorbea - Loncoche	
Comuna	Gorbea	
Código CAP	84336	CI: 51542

2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, la "Planta de tratamiento de residuos generados en centros asistenciales y similares" opera bajo las condiciones mencionadas en Resolución de Aprobación N°0 A20-019061 del 17 de Diciembre del 2014 donde se indica:

2.1 El tratamiento involucrado en el proyecto consiste en la implementación y habilitación de un sistema de tratamiento de residuos patológicos e industriales, generados solo por establecimiento de salud, con capacidad máxima de tratamiento de 220 kg/día. El tratamiento será a través de inactivación o esterilización con quipo de autoclave registrado adecuadamente antes esta autoridad. Además, cuanta con un incinerador termopirolico con capacidad de 35 - 60 kg/hora. Las cenizas generadas por la incineración se almacenaran en contenedor debidamente rotulado para esto, posterior a esto, serán enviadas a lugar autorizado para este fin. El volumen generado es de 600 Kg/día aproximadamente.

2.2 El incinerador se basa en la descomposición pirolítica de los materiales orgánicos, que se depositan en cámara de carga primaria de forma manual. Esta cámara somete a los desechos a una temperatura de 800-950 °C la que se mantiene en este parámetro mediante un controlador electrónico por 10 a 15 minutos. Los gases generados en la cámara primaria, son evacuados a través de una cámara secundaria donde se tratan a altas temperaturas entre 900-1200°C, residiendo dentro de esta por tres segundos aproximadamente. El incinerador dentro de la planta de proceso, cumplirá la labor de reducir a cenizas desechos hospitalarios, eventualmente drogas, medicamentos vencidos, mascotas, ciertas basuras domiciliarias principalmente de origen clínico. Dando cumplimiento a normativa vigente.

2.3 Características del incinerador:

- Una cámara Tremopirolica (primaria) rectangular, con quemador monoblock lateral. (700-900°C)
- Una cámara recolectora Post Combustión (secundaria) (900-1100°C)
- Ducto de gases con tiempo de residencia de 3 segundos.
- Chimenea chapa de acero con 4 mm de espesor, protegido con refractario aislante. Con entrada aire fresco para enfriamiento de los gases. Posee una altura de 5 metros incluye la cople para medición de emisiones, además de un sensor de temperatura y 2 filtros para atrapar partículas antes de las coplas de muestreo isocinético CH<sub>5</sub>.
- Sistema de combustión: posee dos quemadores marca Lamborguini.
- Combustible: GLP
- Sistema de control y comandos: Automático.

2.4 El tratamiento además, consta de un autoclave inscrito ante la Autoridad Sanitaria con Número de registro 233 del 12 de octubre del 2014. Este autoclave se utilizará para la esterilización e inactivación de objetos de uso clínico-hospitalarios y residuos tales como: cortopunzantes y placa Petri de laboratorio clínico.

El equipo trabaja con vapor de agua, a 122°C y presión de 72 Libras por un tiempo de 30 - 60 minutos. Los residuos resultantes de este proceso son transformados en residuos domiciliarios, por lo que su destino final será en un relleno autorizado para dicho fin. Posterior a esta autoclave se cuenta con un triturador el que disminuye considerablemente el volumen generado de los residuos, y la peligrosidad de alguna punción por cortopunzante. El volumen a autoclavar y triturar es de 8 kg/hr.

2.5 Los residuos que podrán ser tratados de acuerdo a esta resolución son:

- 1 Cultivos y muestras almacenadas: Residuos de la producción de material biológico; vacunas de virus vivo, placas de cultivo y mecanismos para transferir, inocular o mezclar cultivos; residuos de cultivos; muestras almacenadas de agentes infecciosos y productos biológicos asociados, incluyendo cultivos de laboratorios médicos y patológicos; y cultivos y cepas de agentes infecciosos de laboratorios.
- 2 Residuos patológicos: Restos biológicos, incluyendo tejidos, órganos, partes del cuerpo que hayan sido removidos de seres o restos humanos, incluidos aquellos fluidos corporales que presenten riesgo sanitario.
- 3 Sangre y productos derivados incluyendo el plasma, el suero y demás componentes sanguíneos y elementos tales como gasas y algodones, saturados con éstos. Se excluyen de esta categoría la sangre, productos derivados y materiales provenientes de bancos de sangre que luego de ser analizados se haya demostrado la ausencia de riesgos para la salud. Además se excluye el material contaminado que haya sido sometido a desinfección.
- 4 Cortopunzante: Residuos resultantes del diagnóstico, tratamiento, investigación o producción, capaces de provocar cortes o punciones. Se incluye en esta categoría residuos tales como agujas, pipetas Pasteur, bisturís, placas de cultivos y demás cristalería, entre otros.
- 5 Residuos de animales: Cadáveres o partes de animales, así como sus camas, que estuvieron expuestos a agentes infecciosos durante un proceso de investigación, producción de material biológico o en la evaluación de fármacos.

6 Los decomisos realizados por la Autoridad Policial a través de la cadena de custodia del Servicio de Salud, las siguientes drogas: marihuana, clorhidrato de cocaína, estupefacientes entre otras drogas ilícitas de similares características.

2.6 Dispondrá de 6 meses a contar de la notificación de la presente Resolución, para la realización de marcha blanca, que finalizara con los ensayos requeridos para optimizar las condiciones de operación y caracterización de las emisiones atmosféricas. Al término de esta etapa, la empresa deberá entregar a esta Seremi de Salud los informes que certifiquen las variables de operación (temperatura del equipo de incineración, cantidad de residuos alimentados, Tipo de residuos incinerados, consumo de combustible utilizados y las emisiones gaseosas: monóxido de carbono (CO), material particulado (MO), Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), Óxido de Nitrógeno (NOx), metales pesados, sustancias inorgánicas cloradas (HCL) y oxígeno (O<sub>2</sub>), que garantice la correcta operación del sistema. Otros parámetros de dicha tabla, podrán ser solicitados por autoridad competente.

2.7 Sin perjuicio de lo anterior se deberá realizar un monitoreo de emisiones atmosféricas por un laboratorio externo autorizado y certificado por esta Seremi de Salud, con frecuencia de una vez al año, contando de la fecha del primer monitoreo para los siguientes contaminantes. Los análisis debes realizarse una vez al año, los que deben ser realizados por laboratorio autorizado por la Autoridad Sanitaria y validado por la Seremi de Salud región de La Araucanía.

2.8 Previamente a la realización de las mediciones, Identificación del laboratorio que realizo las mediciones, procedimiento y metodología utilizada, resultados obtenidos y análisis de la información.

2.9 Deberá implementar un sistema de información único para todos los tipos de residuos a incinerar, que identifique en lo principal, nombre del centro generador, domicilio, tipo de residuo generado (peso, volumen, Nº de bolsas o empaques), fecha de recepción, persona responsable del despacho de los residuos generados, y forma correspondiente, esta información debe estar disponible para la autoridad sanitaria.

**3. TÉNGASE PRESENTE** que:

3.1 El titular deberá cumplir con todas y cada una de las partes y obligaciones contempladas en el proyecto "Planta de tratamiento de residuos Ambientales" CAP Nº 84336, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Cualquier modificación o ampliación del sistema de almacenamiento autorizado mediante la presente resolución, debe ser previamente autorizado de forma expresa por esta Autoridad Sanitaria.

3.3 Todo cambio de propiedad, responsabilidad o representante legal debe ser informado a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

3.4 El transporte y disposición final de residuos, deberán ser declarados a través del Sidrep, ingresando por el Sistema Ventanilla Única.

**4. RESPONSABILÍCESE** al propietario de dar íntegro cumplimiento a la legislación vigente relacionada con el almacenamiento de residuos peligrosos y especiales, reglamento de incineración y co-incineración, el cual adoptará, desarrollará y cumplirá en cada una de las etapas de la actividad, con las condiciones de seguridad y protección que le corresponda, así como también con la aplicación de medidas de contingencia necesarias para proteger la salud de los trabajadores, terceros y medio ambiente, no existiendo responsabilidad solidaria por parte de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

En caso pertinente, esta Secretaría se reserva el derecho de solicitar al titular que realice medidas de mitigación, restauración, reparación y/o compensación, así como el monitoreo y seguimiento de las variables de salud y ambientales afectadas en las etapas de traslado, almacenamiento, carga y transporte.

- 5. **FISCALÍCESE** el cumplimiento de la presente resolución, por personal fiscalizador del Departamento de Acción Sanitaria.
- 6. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por personal del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.



**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

Por orden del Secretario Regional Ministerial de Salud

*[Handwritten signature]*  
 ALVARO MONTE ESPARZA

JEFA DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA (S)  
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
 REGION DE LA ARAUCANIA

SSAL Res. Exenta Nº A20-234 /03.02.2015  
 DISTRIBUCION  
 - Interesado (2)  
 - Subdepartamento Salud Ambiental y Laboral.  
 - Unidad de residuos  
 - Of. de Partes (2)

17B



CGL/LUB/JVER/PCC/ASO

*[Handwritten signature]*

019061

RESOLUCION EXENTA Nº A 20

TEMUCO, 17 DIC. 2014

VISTOS estos antecedentes: Solicitud de D. Rodrigo Alberto Sandoval Castro Representante legal del establecimiento Ingemedical Ltda., Rut: 13.620.840-3, por tratamiento de Residuos Ambientales Ltda., Rut: 76.283.068-K, con domicilio en Kilometro 17 camino Gorbea - Loncoche, Sexta Faja Ruta 5 Sur, Gorbea, CAP: 84336 que tramitó "Planta de Tratamiento de Residuos Ambientales"; Comprobante de pago del 14 de Noviembre del 2014 por un monto de \$ 91.300; Resolución Exenta Nº A10-09220 del 13 de junio 2014 donde se autoriza el sistema de agua potable para consumo humano, Resolución Exenta Nº 09221/2013 del 13 de junio del 2014, donde se autoriza el sistema de alcantarillado particular; Resolución Exenta Nº 154/2013 del 24 de julio 2013 donde indica que no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental; lo informado por la Unidad de Residuos en los procesos del CAP 86985; **TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el Art. 1, 3, 67, 78, 80 del Código Sanitario; Art. 1º, punto 25) del D.F.L Nº 1/89; Art. 18 y 19 del Decreto Supremo Nº 594/99 del Ministerio de Salud; **Decreto Nº 29/2013 Establece Norma de Emisión para incineración, coincineración y coprocesamiento; Decreto Supremo Nº 6/09 Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud(REAS); Decreto Supremo Nº 148/03 Aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; Título IV del Decreto Supremo Nº 04/09 del Ministerio de Salud; Decreto Ley Nº 2763 del 79 que reorganiza el Ministerio de Salud, modificado por la Ley 19.937/2004; D.S.136/05 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto Exento Nº 68 del 9.04.2014 el cual nombra a Dr. Carlos González Lagos, como Secretario Regional Ministerial de Salud de La Araucanía; Resolución Exenta Nº D9-8584/03.06.2014 que nombra a D. Loreto Uribe Boisier, como jefe de Departamento de Acción Sanitaria; Resolución Exenta Nº D9- 017487 de Fecha 17/11/2014 en donde se establece el Orden de Subrogancias del Departamento de Acción Sanitaria; Resolución Exenta Nº 19810/21.12.2012 que crea los Subdepartamentos en el Departamento de Acción Sanitaria; Res. Exta. Nº 14269 de 25/08/09 que delega facultades en el Jefe Depto. de Acción Sanitaria; dicto la siguiente:**

**RESOLUCIÓN**

- 1. APRÚEBESE** el proyecto "Planta de tratamiento de residuos generados en centros asistenciales y similares", ubicada en instalaciones de la empresa que se identifica a continuación:

Rubro	Planta de tratamiento de residuos generados en centros asistenciales y similares.	
Propietario	Ingemedical Ltda.	RUT: 76.283.068-K
Repres. Legal	Rodrigo Alberto Sandoval Castro	RUT: 13.620.840-3
Ubicación	Km 17 camino Gorbea - Loncoche	
Comuna	Gorbea	
Código CAP	84336	

- 2. DÉJASE ESTABLECIDO** que, la "Planta de tratamiento de residuos generados en centros asistenciales y similares" opera bajo las siguientes condiciones:
  - 2.1 El tratamiento involucrado en el proyecto consiste en la implementación y habilitación de un sistema de tratamiento de residuos patológicos e industriales, generados solo por establecimiento de salud, con capacidad máxima de tratamiento de 220 kg/día. El tratamiento será a través de inactivación o esterilización con quipo de autoclave registrado adecuadamente antes esta autoridad. Además, cuenta con un incinerador termopirolico con capacidad de 35 - 60 kg/hora. Las cenizas generadas por la incineración se almacenaran en contenedor debidamente rotulado para esto, posterior a esto, serán enviadas a lugar autorizado para este fin. El volumen generado es de 600 gr/día aproximadamente.
  - 2.2 El incinerador se basa en la descomposición pirolitica de los materiales orgánicos, que se depositan en cámara de carga primaria de forma manual. Esta cámara somete a los desechos a una temperatura de 800-950 °C la que se mantiene en este parámetro mediante un controlador electrónico por 10 a 15 minutos. Los gases generados en la cámara primaria, son evacuados a través de una cámara secundaria donde se tratan a altas temperaturas entre 900-1200°C, residiendo dentro de esta por tres segundos aproximadamente. El incinerador dentro de la planta de proceso, cumplirá la labor de reducir a cenizas desechos hospitalarios, eventualmente drogas, medicamentos vencidos, mascotas, ciertas basuras domiciliarias principalmente de origen clínico. Dando cumplimiento a normativa vigente.
  - 2.3 Características del incinerador:
    - Una cámara Tremopirolica (primaria) rectangular, con quemador monoblock lateral (700-900°C)
    - Una cámara recolectora Post Combustión (secundaria) (900-1100°C)
    - Ducto de gases con tiempo de residencia de 2 s



- Chimenea chapa de acero con 4 mm de espesor, protegido con refractario aislante. Con entrada aire fresco para enfriamiento de los gases. Posee una altura de 5 metros incluye la copla para medición de emisiones, además de un sensor de temperatura y 2 filtros para atrapar partículas antes de las coplas de muestreo isocinético CH<sub>5</sub>.
- Sistema de combustión: posee dos quemadores marca Lamborghini.
- Combustible: GLP
- Sistema de control y comandos: Automático.

2.4 El tratamiento además, consta de un autoclave debidamente inscrito ante la Autoridad Sanitaria. Este autoclave se utilizará para la esterilización e inactivación de objetos de uso clínico-hospitalarios y residuos tales como: cortopunzantes y placa Petri de laboratorio clínico.

El equipo trabaja con vapor de agua, a 122°C y presión de 72 Libras por un tiempo de 30 - 60 minutos. Los residuos resultantes de este proceso son transformados en residuos domiciliarios, por lo que su destino final será en un relleno autorizado para dicho fin. Posterior a esta autoclave se cuenta con un triturador el que disminuye considerablemente el volumen generado de los residuos, y la peligrosidad de alguna punción por cortopunzante. El volumen a autoclavar y triturar es de 8 kg/hr.

2.5 Los residuos que podrán ser tratados de acuerdo a esta resolución son:

- 1 Cultivos y muestras almacenadas: Residuos de la producción de material biológico; vacunas de virus vivo, placas de cultivo y mecanismos para transferir, inocular o mezclar cultivos; residuos de cultivos; muestras almacenadas de agentes infecciosos y productos biológicos asociados; incluyendo cultivos de laboratorios médicos y patológicos; y cultivos y cepas de agentes infecciosos de laboratorios.
- 2 Residuos patológicos: Restos biológicos, incluyendo tejidos, órganos, partes del cuerpo que hayan sido removidos de seres o restos humanos, incluidos aquellos fluidos corporales que presenten riesgo sanitario.
- 3 Sangre y productos derivados incluyendo el plasma, el suero y demás componentes sanguíneos y elementos tales como gasas y algodones, saturados con éstos. Se excluyen de esta categoría la sangre, productos derivados y materiales provenientes de bancos de sangre que luego de ser analizados se haya demostrado la ausencia de riesgos para la salud. Además se excluye el material contaminado que haya sido sometido a desinfección.
- 4 Cortopunzante: Residuos resultantes del diagnóstico, tratamiento, investigación o producción, capaces de provocar cortes o punciones. Se incluye en esta categoría residuos tales como, agujas, pipetas Pasteur, bisturís, placas de cultivos y demás cristalería, entre otros.
- 5 Residuos de animales: Cadáveres o partes de animales, así como sus camas, que estuvieron expuestos a agentes infecciosos durante un proceso de investigación, producción de material biológico o en la evaluación de fármacos.
- 6 Los decomisos realizados por la Autoridad Policial a través de la cadena de custodia del Servicio de Salud, las siguientes drogas: marihuana, clorhidrato de cocaína, estupefacientes entre otras drogas ilícitas de similares características.

2.6 Una vez Autorizado el sistema de tratamiento de residuos, dispondrá de 6 meses, para la realización de marcha blanca, que finalizará con los ensayos requeridos para optimizar las condiciones de operación y caracterización de las emisiones atmosféricas. Al término de esta etapa, la empresa deberá entregar a esta Seremi de Salud los informes que certifiquen las variables de operación (temperatura del equipo de incineración, cantidad de residuos alimentados, Tipo de residuos incinerados, consumo de combustible utilizados y las emisiones gaseosas: monóxido de carbono (CO), material particulado (MO), Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), Óxido de Nitrógeno (NOx), metales pesados, sustancias inorgánicas cloradas (HCL) y oxígeno (O<sub>2</sub>), que garantice la correcta operación del sistema. Otros parámetros de dicha tabla, podrán ser solicitados por autoridad competente.

2.7 Sin perjuicio de lo anterior se deberá realizar un monitoreo de emisiones atmosféricas por un laboratorio externo autorizado y certificado por esta Seremi de Salud, con frecuencia de una vez al año, contando de la fecha del primer monitoreo para los siguientes contaminantes. Los análisis deben realizarse una vez al año, los que deben ser realizados por laboratorio autorizado por la Autoridad Sanitaria y validado por la Seremi de Salud región de La Araucanía.

2.8 Previamente a la realización de las mediciones, Identificación del laboratorio que realizo las mediciones, procedimiento y metodología utilizada, resultados obtenidos y análisis de la información.

2.9 Deberá implementar un sistema de información único para todos los tipos de residuos a incinerar, que identifique en lo principal, nombre del centro generador, domicilio, tipo de residuo generado (peso, volumen, Nº de bolsas o empaques), fecha de recepción, persona responsable del despacho de los residuos generados, y forma correspondiente, esta información debe estar disponible para la autoridad sanitaria



2.10.- Los análisis solicitados por esta autoridad, son los señalados en el punto 2.5, pertenecientes a la tabla 1 Decreto Nº 29/2013 Establece Norma de Emisión para incineración, coincineración y coprocesamiento. Tomando en consideración la operación y altas temperaturas del equipo mencionado en el manual del fabricante de incineración es que solo se solicitan algunos parámetros del mencionado reglamento indicados en el punto 2.5.

2.11 Se deberá llevar un registro en una planilla y bitácora, quedando registrado el movimiento realizado con toda la información generada sobre el tratamiento de los residuos de forma diaria, la que deberá ser archivada y estar disponible ante la Autoridad.

2.12 El proyecto aprobado requiere Autorización Sanitaria de Funcionamiento, otorgada en forma expresa por esta SEREMI de Salud, para lo cual el propietario deberá solicitar la recepción de obras en forma oportuna, con a lo menos 30 días de anticipación, adjuntando los antecedentes señalados en procesos del Cap Nº84336.

**3. TÉNGASE PRESENTE** que:

3.1 El titular deberá cumplir con todas y cada una de las partes y obligaciones contempladas en el proyecto "Planta de tratamiento de residuos Ambientales" CAP Nº 84336, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Cualquier modificación o ampliación del sistema de almacenamiento autorizado mediante la presente resolución, debe ser previamente autorizado de forma expresa por esta Autoridad Sanitaria.

3.3 Todo cambio de propiedad, responsabilidad o representante legal debe ser informado a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

3.4 El retiro, transporte y disposición final de residuos generados en el establecimiento antes de ser retirados, deberán ser declarados a través del Sidrep, ingresando por el Sistema Ventanilla Única.

4. **RESPONSABILÍCESE** al propietario de dar íntegro cumplimiento a la legislación vigente relacionada con el almacenamiento de residuos peligrosos y especiales, reglamento de incineración y coincineración, el cual adoptará, desarrollará y cumplirá en cada una de las etapas de la actividad, con las condiciones de seguridad y protección que le corresponda, así como también con la aplicación de medidas de contingencia necesarias para proteger la salud de los trabajadores, terceros y medio ambiente, no existiendo responsabilidad solidaria por parte de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

En caso pertinente, esta Secretaría se reserva el derecho de solicitar al titular que realice medidas de mitigación, restauración, reparación y/o compensación, así como el monitoreo y seguimiento de las variables de salud y ambientales afectadas en las etapas de traslado, almacenamiento, carga y transporte.

5. **FISCALÍCESE** el cumplimiento de la presente resolución, por personal fiscalizador del Departamento de Acción Sanitaria.

6. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por personal del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

Por orden del Secretario Regional Ministerial de Salud



*[Handwritten signature]*

**LORETO URIBE BOISIER**  
JEFE DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE LA ARAUCANIA



RESUELVE SUMARIO SANITARIO RIJ N°  
1406/2015; EXPEDIENTE N° 845/2015. SUBDEPTO.  
SALUD AMBIENTAL Y LABORAL  
INTERVENCIÓN RAKIN: 93332/2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° J1- 4458

SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
CGL/WSS/RJA/rja

TEMUCO, 15 MAR 2016

**VISTO**, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67, 155, 161, 174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, DS. 136/05, Reglamento Orgánico Ministerio de Salud, Decreto N° 68 de 09 de abril de 2014, que designa a Don Carlos González Lagos en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía;; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO;**

Que, se ha instruido Sumario Sanitario RIJ N° 1406/2015, Expediente N° 845/2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, comuna de Temuco, en contra de **INGEMEDICAL LTDA., RUT: 76.283.068-K**, con domicilio en Km. 17, Gorbea-Loncoche, Gorbea, representada por Don **RODRIGO SANDOVAL, RUT: 13.620.840-3**, con domicilio en Pje. Vallet N° 1940, Villarrica, responsable del establecimiento ubicado en Km. 17, Gorbea-Loncoche, Gorbea, denominado **PLANTA TRATAMIENTO REAS**.

Que, se ha constatado en Actas de Inspección N° 020291, N° 020292, N° 020293, N° 020294, de fecha 01 de Septiembre de 2015, los siguientes hechos: Se procede a fiscalizar la instalación antes indicada constatando lo siguiente: 1) Existencia de un incinerador marca Secor que consta de 1 cámara de incineración de orgánicos sólidos y una cámara secundaria para quema o incinerador de humos y olores ambas con sus respectivos quemadores a gas cuya capacidad de tratamiento según proyecto es de 150 Kg/hora en plena carga. 2) Existencia de 1 libro de registro de ingresos y egresos foliado, en fojas 67 se indica que el 24.08.2015 ingresaron para tratamiento 700 Kg. de productos para ser tratados en planta, de los cuales se incineraron placentas y se autoclavaron cortopunzantes (no se indican cantidades de cada uno). En fojas 71 se indica que el 28.08.15 se realiza entrega de 360 Kg. de producto asimilable a doméstico. 3) No acredita prueba mensual de penetración de vapor de equipo autoclave (D.S. N° 06 REAS). 4) En proyecto se indica que las paredes interiores de la chimenea serán de material refractario, en terreno se constata que el material corresponde a material lana mineral, lo cual pudiera alterar resultado real de mediciones atmosféricas proyectadas y presentadas en proyecto producto de la rigurosidad de las paredes. 4) En proyecto se señala que en ducto de gases (tramo siguiente a caja de humos) existirían 2 nebulizadores que pulverizan agua para lavar humos, lo anterior no se constata durante la inspección. 5) En proyecto se diferencia ducto de gases con chimenea. Al respecto se informa que en chimenea existiría 1 sensor de temperatura, el cual no está instalado en chimenea, se evidencia 1 termocupla instalada en ducto de gases (previo a caja de gases o humos), lo cual no permite acreditar temperatura real de salida de gases a la atmósfera. 6) No se acredita existencia de 2 filtros que se proyectan en chimenea bajo coplas de muestreo atmosférico. 7) De acuerdo a resolución que autoriza proyecto en su funcionamiento, está establecido dar cumplimiento al D.S. N° 29/13 (norma emisión para incineración...) al respecto no acredita cumplimiento, teniendo presente la importancia del programa de monitoreo en ciertos parámetros que pueden afectar la salud de la población. 8) Se constata existencia de 2 fosas ciegas 1 de 4,2 m³ y 1 secundaria de 1,2 m³ de seguridad. Se

inspeccionan ambas evidenciando que se encuentran en su capacidad máxima de retención o almacenamiento.

Que, a fojas 07, rola informe consolidado en que la empresa sumariada realiza sus descargos a las observaciones detectadas, señalando que éstas, han sido en general mejoradas. Señala al punto 2), que efectivamente se realizó un servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de contingencia para 700 kg. Generados por parte del Hospital Regional. Adjunta el documento verificador de ello, de fecha 24/08/2015. Respecto a las restantes deficiencias, se compromete a realizar las diversas mejoras con la finalidad de ajustarse al proyecto, especialmente, realizará: al punto 3), prueba de penetración de vapor de equipo autoclave, al punto 4.1), se cubrirá la manta completa de la chimenea en su extensión con material refractario. Al punto 4.2, señala que dos nebulizadores se instalarán dentro de breve plazo. Al punto 5), señala que pese a no estar considerado inicialmente en el proyecto, se instalará una segunda termocupla. Al punto 6), se instalarán los filtros que habían sido removidos por empresa que realiza mediciones. Al punto 7), señala que ello no ha sido posible por no alcanzar lo exigido para realizar dichas mediciones, esto es una carga de no más ni menos del 80% de la capacidad ideal del crematorio. Al punto 8), señala que una de las cámaras se encuentra en su máxima capacidad, no así la de seguridad, sin embargo se retirarán los líquidos contenidos. Solicita notificación al correo gerenciageneral@ingemedical.com.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, **mediante acta de visita N° 22160, se procede a realizar nueva visita de inspección** con la finalidad de constatar la efectividad de los descargos formulados por el representante de la empresa, con fecha 16 de septiembre de 2015, evidenciando la materialización de la mayoría de las mejoras comprometidas en los descargos, quedando pendiente: 1) prueba mensual de penetración de vapor, equipo autoclave, nebulizadores. 2) en ducto de gases, Programa de Monitoreo D.S. 29/2013.

Que, ponderados los antecedentes, se desprende que efectivamente ha existido un incumplimiento a la normativa sanitaria, toda vez que se constató un tratamiento diario superior al permitido mediante Resolución Exenta N° 02066 de fecha 06 de febrero de 2015, que establecía en su punto 2.1, un máximo de 220kg/día, hecho incluso reconocido por la infractora, situación del todo grave, pues según se consigna en acta, en registros se observó tratamiento de 700 kg/día.

Que, respecto a las restantes deficiencias, estas evidenciaban que la operatividad de la planta no daba cumplimiento a lo establecido en el proyecto autorizado, no obstante, según se ha podido constatar en Acta de Visita N° 22160, se evidenció la subsanación de gran parte de las mismas, ajustándose en consecuencia a la exigencias que impone la normativa.

Que, las mejoras a que se ha hecho referencia, serán consideradas como una atenuante al momento de resolver, no obstante, existió un hecho grave, al tratarse residuos por un pesaje mucho mayor al autorizado, lo que será igualmente ponderado al momento de determinar la sanción, pues del cumplimiento de esta exigencia en particular, depende la efectividad de los diversos mecanismos que a la postre permiten determinar si con la actividad desarrollada, se genera daño al medio ambiente y a la salud de la población.

Que, los hechos investigados constituyen infracción sanitaria, a la Resolución Exenta N° 02066 de fecha 06 de febrero de 2015, modificada en lo pertinente por Resolución Exenta N° 07118, de fecha 07 de mayo de 2015, ambas de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, y en especial al punto 2.1; Decreto N° 06 de 2008, que establece Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud, Artículo 28.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

137

## SENTENCIA

**PRIMERO:** Aplíquese una multa de **50 UTM (Cincuenta Unidad Tributaria Mensual)**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **INGEMEDICAL LTDA., representada por Don RODRIGO SANDOVAL CASTRO**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, confírase un plazo de 02 meses, contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de dar cumplimiento a las exigencias que se mantienen pendientes según da cuenta Acta de Visita N° 22160, ya individualizada, bajo apercibimiento de sanción mayor en caso de constatarse la infracción a la presente exigencia.

**TERCERO:** Déjese establecido que el infractor deberá enterar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a su notificación directamente en las cajas de esta Secretaría Regional, ubicadas en calle Aldunate N° 512, Tercer Piso, Oficina 307, Temuco y en calle Pedro Aguirre Cerda N° 288, Angol.

**CUARTO:** Téngase presente que de acuerdo al artículo 174 inciso 2° del Código Sanitario, las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas, tendrán mérito ejecutivo y se harán efectivas de acuerdo con los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**QUINTO:** Comuníquese al infractor que le asiste el derecho de interponer ante esta Autoridad Sanitaria, el recurso de reconsideración administrativo dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente sentencia. O de reclamar ante los Tribunales de Justicia en lo Civil en conformidad al artículo 171 del Código Sanitario, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución, a petición de la infractora, al siguiente correo electrónico: [gerenciageneral@ingemedical.com](mailto:gerenciageneral@ingemedical.com), mediante e-mail enviado por el Jefe del Depto. Jurídico de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de La Araucanía, a la dirección solicitada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**DR. CARLOS GONZÁLEZ LAGOS**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Int. \_\_\_\_\_ /200\_\_\_\_\_  
DISTRIBUCIÓN:

- Infractor
- Departamento Jurídico
- Caja
- Oficina de Partes
- Subdepto. Salud Ambiental y Laboral

154

## **Notificacion Seremi Salud Araucania**

---

**De:** Notificacion Seremi Salud Araucania <notificacion@redsalud.gob.cl>  
**Enviado el:** viernes, 18 de marzo de 2016 11:56  
**Para:** 'gerenciageneral@ingemedical.com'  
**Asunto:** NOTIFICA SENTENCIA SUMARIO SANITARIO RIJ N° 1406-2015  
**Datos adjuntos:** RIJ 1406-2015.pdf

Sr. Rodrigo Sandoval:

Junto con saludarle cordialmente, se notifica Resolución Exenta N° J1-4458 de fecha 15 de marzo de 2016, dictada en Sumario Sanitario RIJ N° 1406-2015.  
Se hace presente que desde la fecha de recepción del presente correo electrónico, tiene el plazo de 5 días hábiles para presentar recurso de reconsideración en contra de la sentencia que por este acto se está notificando.

Atte.,  
Dpto. Jurídico  
Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de La Araucanía.

135

## **Notificacion Seremi Salud Araucania**

---

**De:** Notificacion Seremi Salud Araucania <notificacion@redsalud.gob.cl>  
**Enviado el:** martes, 22 de marzo de 2016 9:36  
**Para:** 'Gerencia General'  
**Asunto:** RE: NOTIFICA SENTENCIA SUMARIO SANITARIO RIJ N° 1406-2015  
**Datos adjuntos:** RIJ 1406-2015.pdf

Sr. Rodrigo Sandoval:

Junto con saludarle cordialmente, se reenvía nuevamente Resolución Exenta N° J1-4458 de fecha 15 de marzo de 2016, dictada en Sumario Sanitario RIJ N° 1406-2015. Se hace presente que revisado el correo electrónico enviado, el documento adjunto se encuentra legible. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de 5 días hábiles para presentar recurso de reconsideración en contra de la sentencia que por este acto se está notificando, se contarán desde la recepción del presente correo electrónico.

La notificación a través de correo electrónico está autorizado por la Contraloría General de la República, además fue solicitado en la presentación de descargos.

Atte.,

Dpto. Jurídico

Secretaría Regional Ministerial de Salud

Región de La Araucanía.

---

**De:** Gerencia General [mailto:gerenciageneral@ingemedical.com]

**Enviado el:** lunes, 21 de marzo de 2016 15:39

**Para:** Notificacion Seremi Salud Araucania

**Asunto:** Re: NOTIFICA SENTENCIA SUMARIO SANITARIO RIJ N° 1406-2015

Sres, el documento adjunto viene en blanco no hay nada en el. Lo he revisado desde tres computadores distintos. Además de ello preguntarles si un mail es un canal oficial para entregar información de esta categoría.

Atte

Rodrigo Sandoval C.

Enviado desde mi iPhone

El 18-03-2016, a las 11:56, Notificacion Seremi Salud Araucania <notificacion@redsalud.gob.cl> escribió:

Sr. Rodrigo Sandoval:

Junto con saludarle cordialmente, se notifica Resolución Exenta N° J1-4458 de fecha 15 de marzo de 2016, dictada en Sumario Sanitario RIJ N° 1406-2015.

Se hace presente que desde la fecha de recepción del presente correo electrónico, tiene el plazo de 5 días hábiles para presentar recurso de reconsideración en contra de la sentencia que por este acto se está notificando.

Atte.,

Dpto. Jurídico

Secretaría Regional Ministerial de Salud

Región de La Araucanía.

<RIJ 1406-2015.pdf>



1406/15

136

# RECURSO DE RECONSIDERACION 01/2016

## SEREMI de SALUD

### Región de la Araucanía

### IX Región

DEPTO. JURIDICO
176909
NOMINA
FECHA 4 - ABR. 2016

INGEMEDICAL Limitada

Comuna de Gorbea

IX Región Araucanía

MINISTERIO DE SALUD SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA OFICINA DE PARTES	
FECHA RECEPCION	31 MAR. 2016
DESTINO	IDENTIFICACION

Marzo, 2016



---

## **RECURSO DE RECONSIDERACION N° 01/2016**

### **Aclaraciones a Sentencia dictada por SEREMI DE SALUD ARAUCANIA.**

#### **Respecto de la Empresa y su compromiso**

Nuestra empresa se ha fundamentado en criterios sólidos por el respeto y valoración del medio ambiente y por las personas, haciendo énfasis en que nuestro compromiso es cumplir de forma objetiva y honesta con la legislación ambiental vigente que nos regula, considerando los derechos de las personas y los propios.

#### **CAPITULO I:**

***Observacion según Resolución Exenta N° J1-4458 que Resuelve Sumario Sanitario RIJ N°1406/2015; Expediente N° 845/2015. Subdpto. Salud Ambiental y Laboral.***

LITERAL: (Cargo que se Imputa)

“Que, ponderados los antecedentes, se desprende que efectivamente ha existido un incumplimiento a la normativa sanitaria, toda vez que se constato un tratamiento diario superior al permitido mediante Resolución Exenta N° 02066 de fecha 06 de Febrero de 2015, que establecía en su punto 2.1, un máximo de 220 Kg/día, hecho incluso reconocido por la infractora, situación del todo grave, pues según se consigna en acta, en registros se observo tratamiento de 700 kg/día”.

**CONSIDERANDO:** (Razon de la Acusacion)

“Existencia de un libro de registro de ingresos y egresos foliado, en fojas 67 se indica que el 24.08.2015 ingresaron para tratamiento 700kg. De productos para ser tratados en planta, de los cuales se incineraron placentas y se autoclavaron cortopunzantes (no se indica cantidades de cada uno). En fojas 71 se indica que el 28.08.2015 se realiza entrega de 360 Kg de producto asimilable a domestico.

**RESUMEN según Resolución Exenta N° J1-4458 de la Respuesta que la empresa otorga mediante Informe Consolidado N°1/2015:**

**LITERAL:** Que efectivamente se realizo un servicio de recoleccion, transporte, tratamiento y disposicion final de contingencia para 700 kg Generados por parte del hospital Regional. Adjunta el documento verificador de ello, de fecha 24/08/2015.

**CAPITULO II:**

**RECONSIDERACION:** A continuacion paso a presentar literalmente la observacion realizada mediante fiscalizacion y respuesta otorgada mediante Informe Consolidado N° 1/2015 Ingemedical Ltda.

- 1. Existencia de un libro de registro de ingresos y egresos foliado, en fojas 67 se indica que el 24/08/2015 ingresaron para tratamiento 700kg de productos para ser tratados en planta, de los cuales se incineran placentas y se autoclavan cortopunzantes (no se indican cantidades de cada uno). En fojas 71 se indica que el 28/08/2015 se realiza entrega de productos asimilables a domestico.**

**Respuesta:**

Efectivamente, se realizo un servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de contingencia para 700kg generados por parte del Hospital Regional. Se adjunta documento de control, Guía de Despacho Ingemedical para retiro y transporte de residuos N° 00109 del **24/08/2015** que especifica cantidades y tipo de residuo.

Documento de control Guía de Despacho Ingemedical para transporte de los residuos ya tratados N° 00114 del **28/08/2015** y disposición final de los mismos (360kg) como residuos asimilables a domiciliario en relleno sanitario Villarrica.

Además se adjunta Declaración SIDREP correspondiente al servicio efectuado el 24/08/2015.

**CONSIDERANDO:**

Con el máximo respeto a la Autoridad y siempre agradeciendo los pasos y alternativas que se nos otorgan para cada vez ir mejorando nuestros procesos, expongo:

*En la presentación del documento Resolución Exenta N° J1-4458 no figura en toda su extensión la respuesta otorgada y respaldada por nosotros, a nuestro entender se extrapola una parte de la situación y de la respuesta y se amolda para crear una acusación que tiene el propósito de finalizar en una falta grave como se le ha denominado.*

***Al revisar bien la respuesta otorgada por nosotros en su totalidad y todas las medidas que tomamos responsable y transparentemente como empresa al contar con un libro de Vitacora de Control Interno expuesto a la autoridad; las guías de despacho (que es un documento legal de registros) para los dos eventos y la respectiva declaración SIDREP entregados de forma original como documentos de respaldo a la respuesta que se les entrego a la autoridad mediante el Informe Consolidado N°1/2015 viene a ser no más que evidente nuestro compromiso de hacer bien y de manera responsable nuestro trabajo, tomándolo en serio como debe ser. Junto a lo anterior observar las fechas en que se realizaron los eventos de recolección y disposición final de los residuos una vez ya tratados. (Guía de Despacho Ingemedical para retiro y transporte de residuos N° 00109 del 24/08/2015 que especifica cantidades y tipo de residuo) Y (Guía de Despacho Ingemedical para transporte de los residuos ya tratados N° 00114 del 28/08/2015 y disposición final de los mismos (360kg) como residuos asimilables a domiciliario en relleno sanitario Villarrica).***


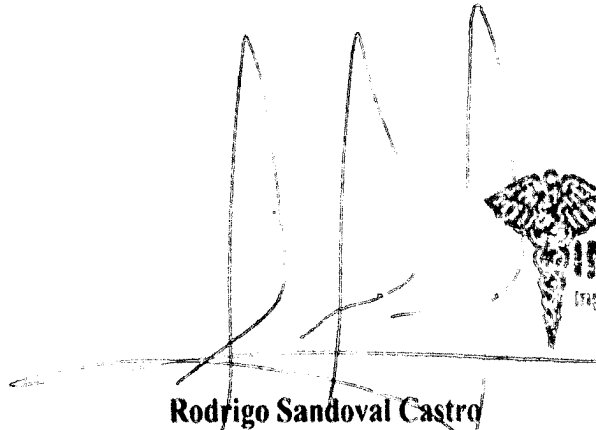
*Es fácil observar el distanciamiento de las fechas "Cuatro Días entre que se recibieron los residuos y que se llevaron post tratamiento a disposición Final en relleno autorizado"*

*Por declaración de juramento es que se responde que se trataron todos esos residuos (700kg) en ese lapso de tiempo descrito "Cuatro*

---

***Dias” y por lo evidente de lo descrito en todos nuestros documentos legales de respaldo ya mencionados y entregados a la autoridad. Al dividir 700kg en cuatro dias resulta a tratamiento 175kg/dia, que lo que se declara efectivamente realizamos.***

***Por lo anterior es que creemos ser inocentes de esta falta grave que se nos acusa y rogamos y solicitamos dejar sin efecto la intencion de dar curso a la ejecutoriedad del cargo levantado.***



**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

**Rodrigo Sandoval Castro**  
**Gerente General**  
**INGEMEDICAL LIMITADA**

---

31/3/2016

Gmail - Fwd: RECONSIDERACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA Resolución Exenta N° J1-4458



Ingemedical Limitada <insumosingemedical@gmail.com>

---

**Fwd: RECONSIDERACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA Resolución Exenta N° J1-4458**

1 mensaje

---

**Rodrigo Sandoval C** <rodrigocivilindustrial@gmail.com>  
Para: Ingemedical Limitada <insumosingemedical@gmail.com>

30 de marzo de 2016, 23:58

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** "Rodrigo Sandoval." <rodrigocivilindustrial@gmail.com>  
**Fecha:** 30 de marzo de 2016, 23:52:54 CLT  
**Para:** notificacion@redsalud.gob.cl, "gerenciageneral@ingemedical.com" <gerenciageneral@ingemedical.com>  
**Cc:** Juan Carlos Fuica <juancarlos.fuica@gmail.com>  
**Asunto:** RECONSIDERACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA Resolución Exenta N° J1-4458

Sres Dpto Juridico SEREMI de Salud:  
Region de la Araucania

Mediante el presente me permito saludarles con especial atencion y junto a ello remitir a ustedes en adjunto el documento para Reconsideracion en contra de la sentencia, segun asunto.

Cordialmente

Rodrigo Alberto Sandoval Castro.

---

Este correo electrónico se ha enviado desde un equipo libre de virus y protegido por Avast.  
[www.avast.com](http://www.avast.com)

---

 **3° Informe Consolidado-fiscalizacion INGEMEDICAL -.docx**  
738K



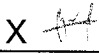


Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**REQUERIMIENTO INGRESO SEIA**

**PLANTA INGEMEDICAL**

**DFZ-2015-342-IX-SRCA-IA**

	Nombre	Firma
Aprobado	MARCELO GUZMAN S.	<input checked="" type="checkbox"/> Certificado expirado  _____ Marcelo Guzman S. Jefe (2° SJ) MZS SMA Firmado por: Marcelo Guzman Sepulveda
Revisado	MARCELO GUZMAN S.	<input checked="" type="checkbox"/> Certificado expirado  _____ Marcelo Guzman S. Fiscalizador DFZ Firmado por: Marcelo Guzman Sepulveda
Elaborado	DIEGO MALDONADO B.	<input checked="" type="checkbox"/> Certificado expirado  _____ Diego Maldonado Bravo Fiscalizador SMA La Araucanía Firmado por: Diego Maldonado Bravo

## Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS .....	2
1. RESUMEN. ....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	4
3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
4. HECHOS CONSTATADOS.....	8
5. CONCLUSIONES.....	14
6. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA. ....	15
7. ANEXOS. ....	15

## 1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el día 01 de Junio de 2015 al proyecto denominado "Planta Ingemedical" de Ingemedical Ltda. en la comuna de Gorbea, por la presunta elusión al ingreso del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) regulado por la Ley 19.300, a raíz de una denuncia presentada por la Municipalidad de Gorbea el día 25 de Mayo del 2015 (Anexo 1), complementada con una segunda presentación por parte de dicho Municipio de fecha 25 de Junio de 2015 (Anexo 2) y por la presentación de una carta de la Asamblea de Productores Gorbea – Loncoche, recibida en la SMA con fecha 3 de Julio del 2015 (Anexo 3). La actividad de inspección ambiental fue encomendada mediante Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA (FSAFA) N° 42-2015.

El proyecto consiste en una planta de tratamiento y eliminación de residuos generados por establecimientos de atención de salud principalmente, residuos categorizados como de tipo especial y peligroso. El tratamiento a los residuos es realizado mediante un autoclave, un triturador y un incinerador. Estos equipos se ubican al interior de dos galpones construidos para estos fines. El proyecto actualmente cuenta con autorización de funcionamiento otorgada por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región de La Araucanía mediante Resolución Exenta N°A20-02066/06.02.2015. Cuenta además con carta de pertinencia de ingreso al SEIA, N° 218 del 27 de julio de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de La Araucanía, por la tipología del artículo 3°, literales o.9 y o.10 del D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES (Modificado por el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente). Ambos documentos se encuentran en el Anexo 1.

Como resultado de la inspección ambiental realizada, se constató la construcción de un proyecto destinado al acopio, tratamiento y eliminación de residuos generados por establecimientos de atención de salud, que cumple con las características del literal o.10 del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), sin contar con evaluación ambiental, configurándose una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



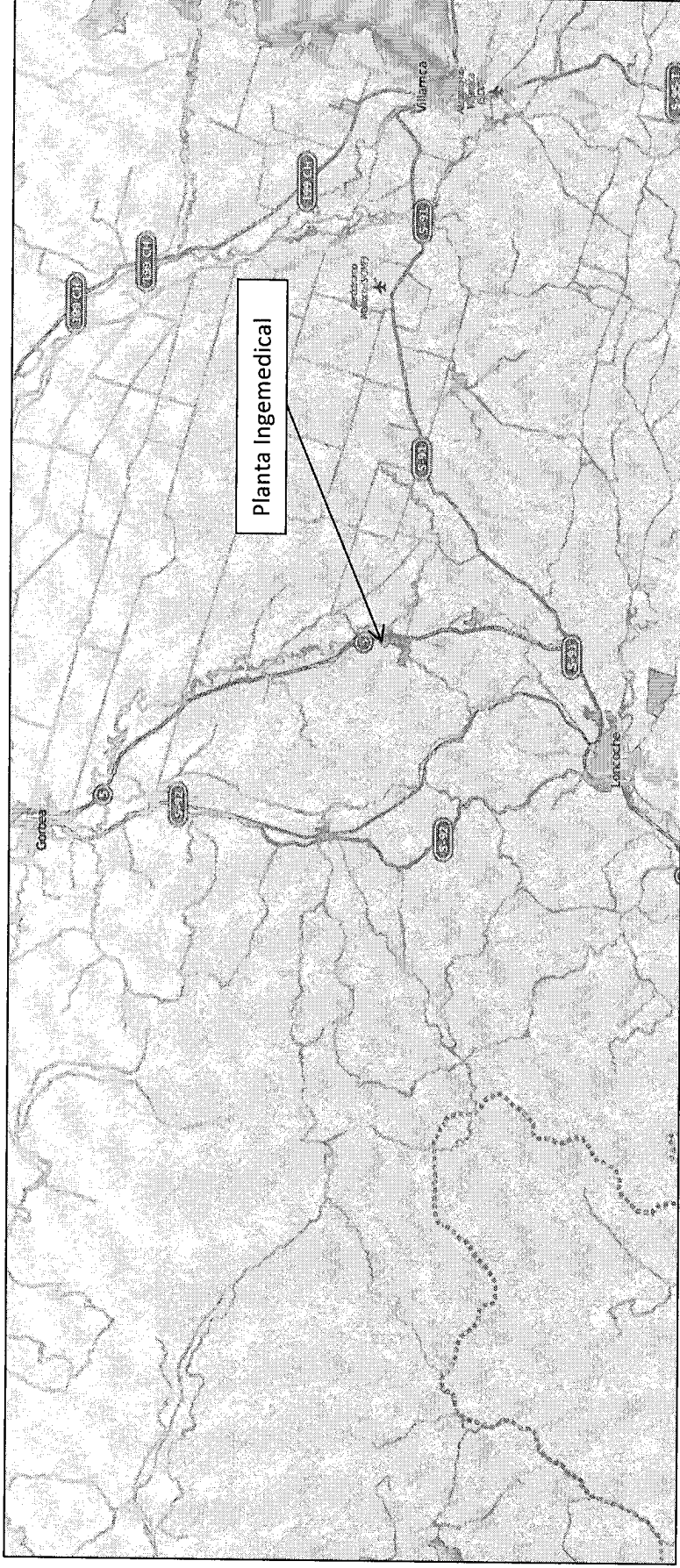
## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

### 2.1. Antecedentes Generales

<b>Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Planta Ingemedical.	
<b>Región:</b> La Araucanía.	<b>Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Sexta Faja, camino S-776, Km 740, Ruta 5 Sur, Gorbea.
<b>Provincia:</b> Cautín.	
<b>Comuna:</b> Gorbea.	
<b>Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Ingemedical Ltda.	<b>RUT o RUN:</b> 76.283.068-K
<b>Domicilio titular:</b> Pasaje Valette N° 1940, Villarrica.	<b>Correo electrónico:</b> gerenciageneral@ingemedical.com
	<b>Teléfono:</b> 89213536
<b>Identificación del representante legal:</b> Rodrigo Sandoval Castro.	<b>RUT o RUN:</b> 13.620.840-3
<b>Domicilio representante legal:</b> Pasaje Valette N° 1940, Villarrica.	<b>Correo electrónico:</b> gerenciageneral@ingemedical.com
	<b>Teléfono:</b> 89213536
<b>Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Construido, sin operar al momento de la inspección.	

## 2.2. Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de Ubicación Local (Fuente: Sistema NEPASSIT de la SMA, 2015).



### Coordenadas UTM de referencia

Datum: WGS84

Huso: 18S

UTM N: 5.651.200 m

UTM E: 710.435 m

**Ruta de acceso:** Por la Ruta 5 Sur desde Gorbea a Loncoche a la altura del Km 740 (Km 17 Gorbea – Loncoche), se debe girar hacia el oeste por la Ruta S-776 y a unos 500 m aprox. se ubica la Faja Sexta en donde se localiza el recinto de la Planta Ingemedical.

### 3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

#### 3.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

<b>Motivo:</b> Denuncia por oficio	<b>Descripción del motivo:</b> Denuncia presentada por la Municipalidad de Gorbea de fecha 25 de mayo del 2015 mediante Oficio N° 0548/2015 (Anexo 1) que plantea elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto atendido que se configuraría la causal contemplada en el artículo 3° letra o.10 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del SEIA. De forma complementaria el mismo municipio posteriormente presentó el Oficio N° 710/25.06.2015 (Anexo 2), con información adicional.  También se hacen parte de la denuncia la Asamblea de productores de Gorbea, agricultores del sector que denunciaron a la Planta Ingemedical por la falta de antecedentes y errores en la documentación presentada por la empresa en la tramitación de distintos permisos sectoriales (Anexo 3). Además manifiestan su preocupación por las emisiones y efluentes de la planta que podrán afectar sus producciones agrícolas.  La División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, con fecha 29 de mayo de 2015, deriva a la División de Fiscalización de la SMA el Formulario de Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental N° 42-2015 (Anexo 4), donde se encomienda la realización de una inspección ambiental a la planta.
---------------------------------------	--

#### 3.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### 3.3. Aspectos relativos a la ejecución de la Fiscalización Ambiental.

##### 3.3.1. Inspección Ambiental

<b>Fecha de realización:</b> 01/06/2015	<b>Hora de inicio:</b> 14:30 h	<b>Hora de finalización:</b> 18:00 h
<b>Fiscalizador encargado de la actividad:</b> Diego Maldonado Bravo		<b>Órgano:</b> Superintendencia del Medio Ambiente.
<b>Existió oposición al ingreso:</b> No.	<b>Existió auxilio de fuerza pública:</b> No.	
<b>Existió colaboración por parte de los fiscalizados:</b> No.	<b>Existió trato respetuoso y deferente:</b> Sí.	
<b>Entrega de antecedentes solicitados:</b> Sí.	<b>Entrega de acta:</b> Sí (Anexo 5).	
<b>Observaciones:</b> Ninguna.		

### 3.3.2. Esquema de recorrido

Figura 2. Recorrido realizado en la inspección ambiental del 01.06.2015.



### 3.3.3. Detalle del Recorrido de la Inspección.

N° de estación	Nombre del sector	Descripción estación
1	Galpón de residuos clínicos.	Galpón destinado al almacenamiento y tratamiento de los residuos especiales. En este lugar se ubica el incinerador, una cámara de frío y autoclave. Este galpón tiene una superficie de 90 m <sup>2</sup> y a un costado de este se encuentra una sala destinada al lavado de equipos.
2	Galpón de residuos peligrosos.	Galpón reservado para el acopio de contenedores de residuos peligrosos. El galpón tiene una superficie de 96 m <sup>2</sup> .
3	Recinto de la planta.	Predio en donde se ubican los galpones, oficina, sistema de abastecimiento de agua potable, sistema de tratamiento de aguas residuales, estanques de almacenamiento de gas y estacionamiento de vehículos. Este predio tiene una superficie estimada de 0.8 ha aprox.

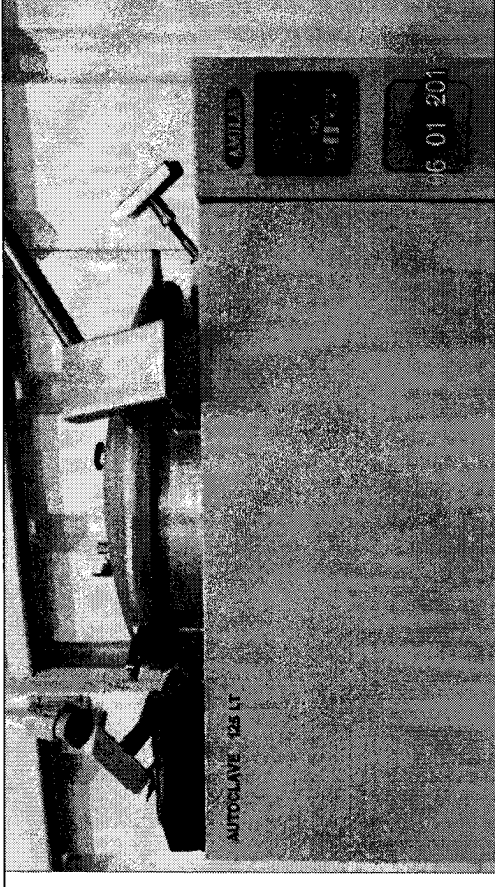
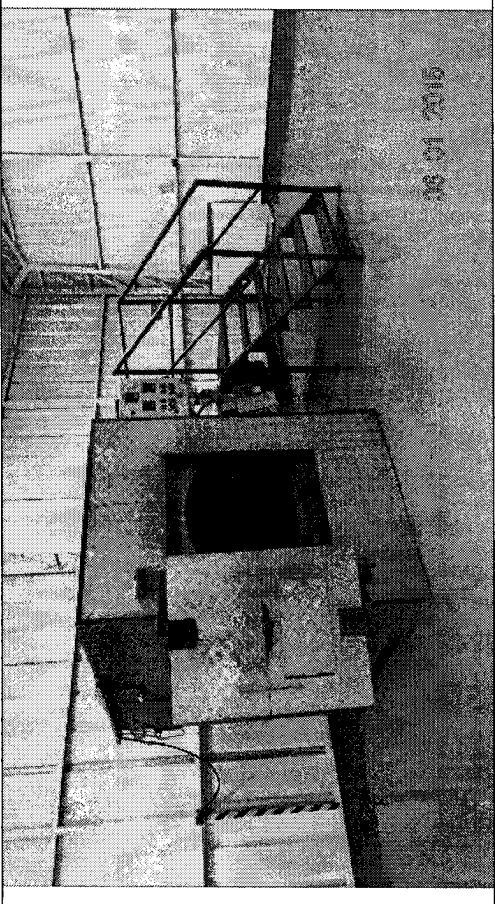
#### 4. HECHOS CONSTATADOS.

##### 4.1. Hechos constatados y análisis de Tipología.

<b>Número de hecho constatado: 1</b>	<b>Estación N°: 1, 2 y 3.</b>
<b>Análisis de Tipología de proyecto o modificación que requiere ingresar al SEIA, atinente al caso:</b> El artículo 10° de la ley N° 19.300 establece que dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se encuentran: o) <i>Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;</i> A su vez, el artículo 3° del D.S. MMA N°40/2012, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establece para el literal en cuestión lo siguiente: <i>Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: [...]</i> o.10) <i>Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).</i>	
<b>Documentación revisada:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Oficio N° 548/2015 de la Municipalidad de Gorbea (Anexo 1).</li><li>- Oficio N° 710/2015 de la Municipalidad de Gorbea (Anexo 2).</li><li>- Carta del 08.06.2015 de Ingemedical, donde reporta a la SMA, las Fichas Técnicas de los equipos instalados: Autoclave, incinerador y quemadores, entre otros antecedentes requeridos durante la inspección (Anexo 6).</li><li>- Carta N° 218/2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía (Anexo 7).</li><li>- Resolución Exenta N° 154/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía (Anexo 8).</li></ul>	
<b>Hechos constatados:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Practicada la inspección ambiental del proyecto con fecha 01.06.2015 (Anexo 5) se constata que el proyecto se encuentra construido, pero sin operar. La planta cuenta con las siguientes instalaciones:<ul style="list-style-type: none"><li>- Un (01) galpón destinado al acopio y tratamiento de residuos clínicos. En este galpón se verificaron instalados, con certificación y listos para su funcionamiento los siguientes equipos: incinerador, cámara de frío y autoclave</li><li>- Un (01) galpón utilizado para el acopio transitorio de residuos peligrosos.</li><li>- Instalación para oficina</li><li>- Estacionamiento.</li></ul></li><li>b. Respecto del autoclave.<ul style="list-style-type: none"><li>- Se constató la instalación de una autoclave marca Amilab, modelo AT125 con una capacidad de 125 litros (Fotografía 1).</li><li>- El equipo constatado en terreno coincide con las especificaciones de la ficha técnica reportada por el titular. A su vez, el equipo autoclave se encuentra bajo</li></ul></li></ul>	

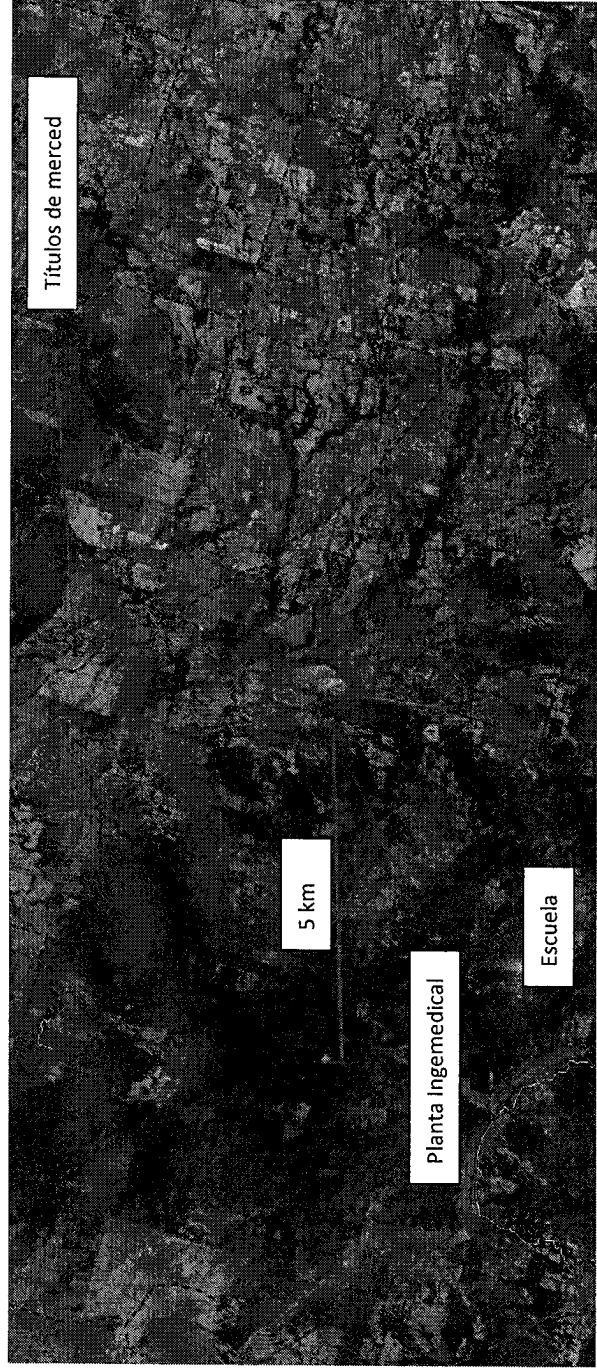
<p>c. el N° 233 del registro regional otorgado por la SEREMI de Salud Región de La Araucanía (Anexo 6.1), y considera un volumen de 125 litros. Respecto del incinerador.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observa un incinerador de fabricación Secor Chile que data del año 2014, este equipo cuenta con dos puertas de carga (frontal y lateral) y utiliza gas como combustible (Fotografía 2). La salida de las emisiones es mediante una chimenea de 7 m de altura.</li> <li>- El incinerador tiene un volumen interno estimado de 0,84 m<sup>3</sup> (ancho 0,75 m, altura 0,7 m y un largo de 1,6 m).</li> <li>- Las dimensiones del incinerador constataadas en terreno coinciden con las dimensiones señaladas en las fichas técnicas proporcionados por el titular en la Cotización N° 150212/2014 de la empresa Secor (Anexo 6.2).</li> <li>- A su vez, en las especificaciones técnicas del incinerador se señala una capacidad de 150 Kg/hr. dependiendo de tipo de carga y forma de operarlo (Anexo 6.2).</li> <li>- El titular reporta el documento "Proyecto incinerador de residuos" (Anexo 6.3), donde confirma que el equipo incinerador instalado tiene una capacidad para procesar 150 Kg/hr.</li> <li>- El incinerador cuenta con dos quemadores (primario y secundario) de marca Lamborgini, lo que coincide con las especificaciones señaladas en los documentos presentados por el titular (Anexo 6.2).</li> </ul>	<p><b>Resultados examen de Información:</b></p> <p>d. Respecto de la denuncia presentada por la Municipalidad y su complemento (Anexo 1 y 2).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La denuncia de la Municipalidad de Gorbea entre otras cosas señala que la "Planta de tratamiento de Residuos Patológicos e Industriales" de la empresa Ingemedical se encuentra en proceso de inicio de funcionamiento y que cuenta con una serie de autorizaciones sectoriales, tales como Permiso de uso de cambio de suelo, Permiso de Obras Municipales y Autorizaciones sanitarias (Documentos adjuntos al Anexo 1).</li> <li>- El mismo oficio denuncia que el titular del proyecto al momento de presentar la solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA por el literal o.10 del D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES (Modificado por el D.S. N° 40/2012 MMA) omitió información sobre la capacidad instalada del incinerador, distancia y presencia de comunidades indígenas y de sitios de producción agrícola.</li> <li>- De manera complementaria la Municipalidad de Gorbea mediante el Oficio N° 710/2015 (Anexo 2), remite antecedentes que acreditan que la empresa Ingemedical cuenta con dos vehículos autorizados por la SEREMI de Salud y uno en tramitación para el transporte de residuos peligrosos que sumarían una capacidad de transporte de 6.900 kg; Informa además que la planta cuentan con una bodega autorizada para el almacenamiento de residuos peligrosos de 96 m<sup>2</sup> y una capacidad de almacenamiento de 38.000 kg y adicionalmente cuenta con un galpón, donde se ubica el incinerador, de 120 m<sup>2</sup> y de una capacidad de 35.000 kg.</li> <li>- En relación a los hechos que se investigan los principales antecedentes que aporta el municipio se relacionan con la capacidad de los equipos y dimensiones de las instalaciones, lo que fue revisado en la actividad de inspección.</li> </ul> <p>e. Respecto de las pertinencias de ingreso al SEIA que emitió el Servicio de Evaluación Ambiental (Anexo 7 y 8).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante una carta de fecha 11 de Julio del 2012 el titular del proyecto "Planta de tratamiento de Residuos Patológicos e Industriales" de la empresa BIOGEST Chile Ltda., presenta una solicitud de pertinencia para el ingreso al SEIA al SEA Araucanía. En ella señala que el proyecto ofrece un servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos generados en establecimientos de salud, de tipo agroindustriales, productos alimentarios vencidos y decomisos mediante un tratamiento de autoclave e incineración. En esa carta el titular manifiesta que el sistema de tratamiento y disposición de residuos infecciosos generados por establecimientos de salud, contempla una capacidad menor o igual a 220 kg/día.</li> <li>- Sobre la cantidad mensual de residuos a tratar por el incinerador, el titular señala que el proyecto considera una capacidad máxima de 249 kg/día, por lo que mensualmente manejaría 6.474 kg de residuos, considerando un turno de 8 h y 26 días de trabajo al mes. Informa además que: "La cantidad máxima de cenizas se generará con el funcionamiento del incinerador a plena carga autorizada (220 Kg/día), es decir 0,02 m<sup>3</sup>/día de cenizas."</li> </ul>
--	--

- Sobre el equipo autoclave considerado en el proyecto, este solo es detallado en su funcionamiento (Presión de 15 libras, a 121° C por un tiempo de 60 minutos) y no se informa sobre la capacidad de tratamiento de este.
- En respuesta a los antecedentes presentados por el titular del proyecto, el Servicio de Evaluación Ambiental mediante la Carta N° 218/27.07.2012 (Anexo 7) informó que la Planta de tratamiento de residuos generados en establecimientos de salud, no requiere ingresar al SEIA considerando la capacidad de tratamiento máxima de la planta declarada por el titular, de 220 kg/día.
- Luego con fecha 12 de Julio del 2013 el titular presenta en el SEA Araucanía antecedentes sobre el cambio de la razón social de la empresa a Ingemedical en remplazo de Biogest Chile Ltda., por lo cual se actualiza la pertinencia de ingreso al SEIA mediante la Resolución Exenta N° 154/2013 del SEA (Anexo 8).
- Ambas pertinencias fueron emitidas cuando el proyecto no se había ejecutado. Como antecedente, la planta cuenta con el Certificado de recepción definitiva de obras de edificación de la Municipalidad de Gorbea, N° 168/27.10.2014 (Anexo 1) y la fabricación del incinerador Secor data del año 2014.
- f. De la revisión de los antecedentes y los hechos constatados durante la inspección ambiental, se puede concluir que el proyecto construido difiere sustancialmente del proyecto sometido a consideración de pertinencia de ingreso al SEIA. De esta forma, el incinerador instalado tiene una capacidad máxima de 150 kg/h, por lo que su capacidad nominal instalada, considerando una operación de 24 horas, alcanza los 1.200 kg/día de residuos a tratar, y corresponde al escenario de mayor producción en base a capacidades reales del equipo. Dicho valor supera 5 veces la capacidad de tratamiento declarada en la carta de pertinencia del 11 de julio de 2012.
- g. Adicionalmente, se debe considerar el total de residuos a tratar con el equipo autoclave instalado en la planta (de capacidad de 125 litros), cuya capacidad de tratamiento, en unidades de Kg/día, no ha podido determinarse ya que depende de variables operacionales diversas, por lo que es factible que el proyecto pueda tratar más de 1.200 Kg/día en base a su capacidad instalada (incinerador + autoclave).
- h. En resumen se puede establecer que la capacidad del equipo para incinerar es superior a lo establecido en la letra o.10 del Reglamento del SEIA (250 Kg/día), ya que por sí solo el incinerador tiene la capacidad para tratar 1.200 Kg/día (a razón de 150 kilogramos en una hora).

Registros	
 <p>AUTOClave - 125 LT 06 01 2015</p>	<p><b>Fotografía 1.</b></p> <p><b>Fecha:</b> 01/06/2015</p> <p><b>Descripción medio de prueba:</b> Fotografía del autoclave marca Amilab de 125 litros de capacidad que se encuentra instalado en el galpón de Residuos Clínicos.</p>
 <p>06 01 2015</p>	<p><b>Fotografía 2</b></p> <p><b>Fecha:</b> 01/06/2015</p> <p><b>Descripción medio de prueba:</b> Vista frontal del incinerador instalado para el tratamiento de los residuos especiales. También, se observa la escalera utilizada para la carga lateral.</p>



<p><b>Número de hecho constatado: 2</b></p>	<p><b>Estación N°: -</b></p>
<p><b>Documentación revisada:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carta de Asamblea Productores Gorbea Loncoche (Anexo 5).</li> </ul>	
<p><b>Examen de la información:</b></p> <p>a. Se revisaron los antecedentes de un grupo de agricultores del sector los cuales a raíz de una asamblea presentaron una Carta a la SMA la cual fue recibida con fecha 03/07/2015 (Anexo 5). En esta carta se informa que los permisos sectoriales de la Planta Ingemedical, contienen una serie de errores u omisiones y se adjuntan una serie de documentos en relación al proyecto. En relación al potencial caso de elusión al SEIA por parte de la empresa, en los antecedentes presentados por los agricultores se menciona la intencionalidad del titular en eludir el SEIA, al informar que la capacidad de tratamiento de la planta es de 249 kg/día. También en los antecedentes entregados se describe el área potencialmente afectada por la operación de la planta de tratamiento de residuos, de la información proporcionada se destaca lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El sector donde se emplaza la planta tiene actividades de producción frutícola, apícola, entre otros.</li> <li>- En un radio de 8 km, se ubican 11 comunidades indígenas y unos 267 agricultores que se dedican a la exportación de frutas</li> <li>- En un radio de 1 km, se localiza una comunidad indígena, huertos de frutas orgánicos, casas habitación, planta de recepción de fruta de cooperativa Loncofrut, escuela básica municipal G-736 con matrícula de 23 alumnos.</li> </ul>	



**Figura 3.** Mapa de ubicación Planta Ingemedical (Fuente: Sistema NEPASSIT de la SMA, 2015).

- b. Al respecto, es necesario señalar que los hechos constatados indican que el proyecto se encuentra construido no obstante no ha iniciado sus operaciones. De esta forma, la construcción del proyecto al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no arroja evidencias que permitan constatar la ocurrencia de efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.
- c. No obstante lo anterior, y habiéndose acreditado la elusión de ingreso al SEIA por parte del proyecto, las materias sometidas a consideración por la Asamblea de productores de GORBEA son instancias que deben resolverse en el proceso de evaluación ambiental, donde se consideraran, por ejemplo, estudios de área de influencia y líneas base que pueden permitir identificar los impactos que genera el proyecto sobre los denunciados.

## 5. CONCLUSIONES.

De los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar que el proyecto denominado Planta Ingemedical del titular Sr. Rodrigo Sandoval C. atendida su capacidad de tratamiento de residuos generados en establecimientos asistenciales de salud debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

N°	Tipología o Modificación	No Conformidad
1	Artículo 3, literal o.10, D.S. N° 40/2012 MMA. <i>“o.10 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)”.</i>	Los equipos que considera el proyecto “Planta Ingemedical” para el tratamiento de residuos generados en establecimientos de atención de salud, corresponden a un incinerador de fabricación Secor y un autoclave marca Amilab, entre ambos equipos tiene una capacidad de tratamiento superior a lo establecido en el artículo 3 letra o.10 del D.S. N° 40/ 2012 que fija el actual Reglamento del SEIA.  Efectivamente y de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, el incinerador puede tratar 150 Kg/hora de residuos, por lo que su capacidad máxima instalada alcanza los 1.200 kg/día ( considerando operación continua de 24 horas), superando por sí solo, una capacidad de tratamiento mayor a los 250 kg/día y que corresponde al límite de ingreso al SEIA.

Por lo tanto, el proyecto cumple con las condiciones establecidas para ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental.

## 6. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	N° de hecho asociado	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
6.1	1	Fichas técnicas de los equipos: autoclave, incinerador y quemadores.	08.06.2014	08.06.2015	Documentos presentados
6.2	-	Certificaciones SEC de instalaciones eléctricas y gas.			
6.3	1	Informar sobre los tipos de residuos a tratar.			
6.4	-	Informar sobre el programa de monitoreo de gases según D.S. N° 29/2013 MMA.			

## 7. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Oficio N° 548/2015 de la Municipalidad de Gorbea.
2	Oficio N° 710/2015 de la Municipalidad de Gorbea.
3	Carta de agricultores Loncoche-Gorbea.
4	Formulario de Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (FSAFA) N° 42-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.
5	Acta de inspección de la SMA de fecha 01.06.2015.
6	Carta Ingemedical del 08.06.2015.
7	Carta N° 218/2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía
8	Resolución Exenta N° 154/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía.



**SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**  
**DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**CGL/FSL/RJA/rja**

**RESUELVE REPOSICIÓN EN SUMARIO  
SANITARIO RIJ N° 1406/2015 TEMUCO.  
INTERVENCIÓN RAKIN: 93332/2015**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° J1- 06539**

**TEMUCO, 10 MAY 2016**

**VISTO**, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67, 155, 161, 174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, DS. 136/05, Reglamento Orgánico Ministerio de Salud, Decreto N° 68 de 09 de abril de 2014, que designa a Don Carlos González Lagos en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO;**

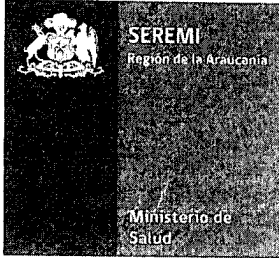
Que, se ha instruido Sumario Sanitario **RIJ N° 1406/2015**, Expediente **N° 845/2015** de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, comuna de Temuco, en contra de **INGEMEDICAL LTDA.**, **RUT: 76.283.068-K**, con domicilio en Km. 17, Gorbea-Loncoche, Gorbea, representada por Don **RODRIGO SANDOVAL CASTRO**, **RUT: 13.620.840-3**, con domicilio en Pje. Vallet N° 1940, Villarrica, responsable del establecimiento ubicado en Km. 17, Gorbea-Loncoche, Gorbea, denominado **PLANTA TRATAMIENTO REAS**.

Que, se ha tenido a la vista la Carta de Reposición, de fecha 31 de marzo de 2016, en la que se solicita se rebaje o se deje sin efecto la multa de 50 UTM, impuesta en Resolución Exenta N° 4458 de fecha 15 de marzo de 2016, notificada con fecha 22 de marzo de 2016.

Que, rola en autos, recurso de reconsideración, el que en lo pertinente y de manera resumida, sostiene que efectivamente se realizó un servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de contingencia para 700 kg., y que, en relación a los documentos aportados al sumario según se puede apreciar, la fecha en que se recibieron los residuos fue el 24 de agosto de 2015, y la fecha en que se llevaron post tratamiento a disposición final a relleno autorizado fue el 28 del mismo mes y año, mediando 4 días entre uno y otro, ante lo cual señala que esos residuos fueron tratados durante esos cuatro días, en promedio, 175 kg. día.

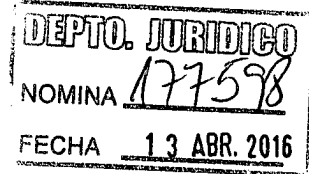
Que, cabe hacer presente que el recurso en cuestión, fue notificado, según consta a fojas 35, con fecha 22 de marzo de 2016, mediante correo electrónico enviado por el Jefe del Depto. Jurídico de esta Seremi de Salud.

Que, según consta en el presente sumario, fojas 36, el recurso de reconsideración interpuesto por la infractora, fue presentado con fecha 31 de marzo de 2016, esto es, de manera extemporánea, excediendo el plazo conferido por el Artículo 59 de la Ley 19.880, en relación con el Artículo 25 del mismo cuerpo normativo, esto es, cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se produjo la notificación.



Nº Intervención: 27780/19 (NA)

## SUMARIO SANITARIO



**PROPIETARIO:** INGEMEDICAL LTDA

**DOMICILIO:** PASAJE VALLETTE N°1940 VILLARRICA

**REPRESENTANTE:** RODRIGO SANDOVAL CASTRO

**DOMICILIO:** PASAJE VALLETTE N°1940 VILLARRICA

**DIRECCION MATERIA INFRACCION:** KM 740 RUTA 5 SUR SECTOR EL PRADO

**TIPO ESTABLECIMIENTO:** PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

**MATERIA DE LA INFRACCION:** FALTA REGISTRO DE CLORO RESIDUAL Y MODIFICACION DEL DREN DEL ALCANTARILLADO.

Reg 249/16

**EXPEDIENTE N° 10 /2016**

Informe Jefe Oficina Acción Sanitaria Sección o Departamento  
Servicios para tramitación

Firma

*[Handwritten signature]*

Informe Jefe Unidad

Firma

Informe Jefe Departamento

Firma

### TRAMITACION ADMINISTRATIVA

FECHA	DESTINO	FIRMA
04.04.2016	Se entrega al jefe de Of. acción	<i>[Handwritten signature]</i>
11.04.2016	Se envía a Depto. Servicios	<i>[Handwritten signature]</i>





15 DE MARZO DE 2016

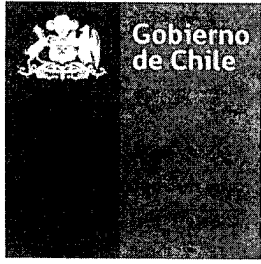
**SEÑORES  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE ALA ARAUANIA**

Junto con saludar cordialmente, le comento que nuestra Planta de Tratamiento de Residuos Ambientales, Ingemedical Limitada, fue fiscalizada el día 8 de Marzo de 2016. En dicha visita de inspección realizada por vuestros funcionarios de la Oficina Acción Sanitaria de Pitrufquen, se hicieron algunas observaciones en el Acta N°019129, las cuales tenemos como plazo para contestar hasta el 15-03-2016. La persona que debe presentar lo descargos es Don Rodrigo Sandoval Castro, quien se encuentra fuera del país, es por ello que se solicita un prorroga de una semana para presentar la documentación en vuestras oficinas.



**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

MARCIA RIQUELME SEGURA  
15.254.601-7  
ADMINISTRACIÓN  
INGEMEDICAL LIMITADA



13

## Acta de declaración

En Pitrufquén, a 01 de Abril del 2016, siendo las 10.31 hrs. comparece a esta oficina D **RODRIGO ALBERTO SANDOVAL CASTRO**, cédula identidad N° **13.620.840-3** Profesión: **INGENIERO AMBIENTAL**, Estado civil: **SOLTERO**, con domicilio en **PASAJE VALLETTE N° 1940, de la ciudad de VILLARRICA**, comuna de **VILLARRICA**, en calidad de representante legal de **TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBIENTALES LTDA. RUT: 76.283.068-K** ubicada en **KM 747, RUTA 5 Sur, sector El Prado, predio El Alamo, comuna de GORBEA.**

**Conocida el acta de infracción sanitaria declara:**

1.- Se presenta declaración por escrito, se adjuntan como medios de prueba planilla de control de cloro libre residual, plano del alcantarillado donde se muestra la modificación realizada que corresponde al dren.

En cuanto al cambio de razón social se hace mención a que la propietaria de los sistemas es la propietaria del predio, por lo tanto se considera innecesario el cambio.

2.- No teniendo nada más que agregar

Para constancia firman:



DECLARANTE  
Rodrigo Sandoval Castro



MINISTRO DE FE  
Dra. Ruth Neira Johnston

34

---

INFORME 01/2016  
Oficina de Acción Sanitaria de Pitrufquen  
Región de la Araucanía  
IX Región

Comuna de Gorbea

IX Región Araucanía

**Marzo, 2016**

---

---

## **INFORME N° 01/2016**

### **Aclaraciones Acta de Inspección N° 019129**

#### **Respecto de la Empresa y su compromiso**

Nuestra empresa se ha fundamentado en criterios sólidos por el respeto y valoración del medio ambiente y por las personas, haciendo énfasis en que nuestro compromiso es cumplir de forma objetiva con la legislación ambiental vigente que nos regula, considerando los derechos de las personas y los propios.

#### **CAPITULO I:**

##### ***Observaciones según Acta de Inspección.***

- 1. Se constata que no existe registro de cloro libre residual en el sistema de agua potable particular (según punto 2.2 de la Res A10-09220/13.06.2014).**

#### **Respuesta:**

El proyecto de agua potable se encuentra completo y sin modificaciones incluyendo el kit de potabilización clorador de agua ubicado junto al estanque sobre la torre de agua. Contamos además con un equipo medidor de cloro libre residual en base a DPD.

Sin embargo hasta la fecha de la fiscalización no poseíamos control de registro diario sino periódico de medición de cloro en el agua y es que a partir del día de la fiscalización se lleva registro diario de control de cloro libre residual en el sistema de agua potable particular.

Se adjunta copia del registro.

---

26

---

**2. Se observa modificación en los sistemas de drenes de uno de los alcantarillados el cual no está autorizado.**

Respuesta:

Es pertinente aclarar que existe solo un sistema de alcantarillado que precisamente esta autorizado mediante resolución N° A-1009221. Ciertamente se le ha realizado una modificación no significativa, respecto a la dirección y profundidad del dren en función de la dirección del anterior y el motivo es que en la dirección anterior y debido a la pendiente del terreno... el extremo final del dren quedo cercano a la superficie de la rasante del suelo lo que generaba un ablandamiento en una porción menor del terreno. Se realizó esta modificación en el entendido que viene a ser una mejora en la construcción. ***Se deja en claro además, que este pertenece y se utiliza única y exclusivamente para el uso doméstico determinado como sistema de alcantarillado y autorizado como tal.*** Por lo descrito y lo solicitado, *el titular se compromete en ingresar el plano y descripción requerido para el caso, con la respectiva modificación en un plazo no superior a 15 días hábiles, dado el caso que la autoridad lo estime en favor pertinente el plazo propuesto.*

**3. Deberá realizar cambio de razón social para las resoluciones de agua y alcantarillado particular.**

Respuesta:

Con el debido respeto a la autoridad, se aclara que el terreno sigue siendo de propiedad de la Sra Margarita López Araneda como así, sigue siendo la titular de las tramitaciones para la obtención de las Resoluciones Ex N° A 10-09220 Y N° A 10-09221 y que el proyecto ingresado y autorizado se ha cumplido en toda su extensión y bajo ninguna circunstancia se le ha dado un uso superior o distinto al autorizado. Se adjunta contrato de arriendo.

---

b7

---

Declaro que, toda la información presentada en el presente documento es fiel y verdadera reflejo de las intenciones del Titular. Mediante este acto además se declara que en base a los antecedentes presentados, se expresa que se dará cumplimiento a la normativa ambiental vigente asociada a la componente.



**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

**Rodrigo Sandoval Castro**  
**Gerente General**  
**INGEMEDICAL LIMITADA**

---



89



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

la de 80  
0 Sector  
tiene los

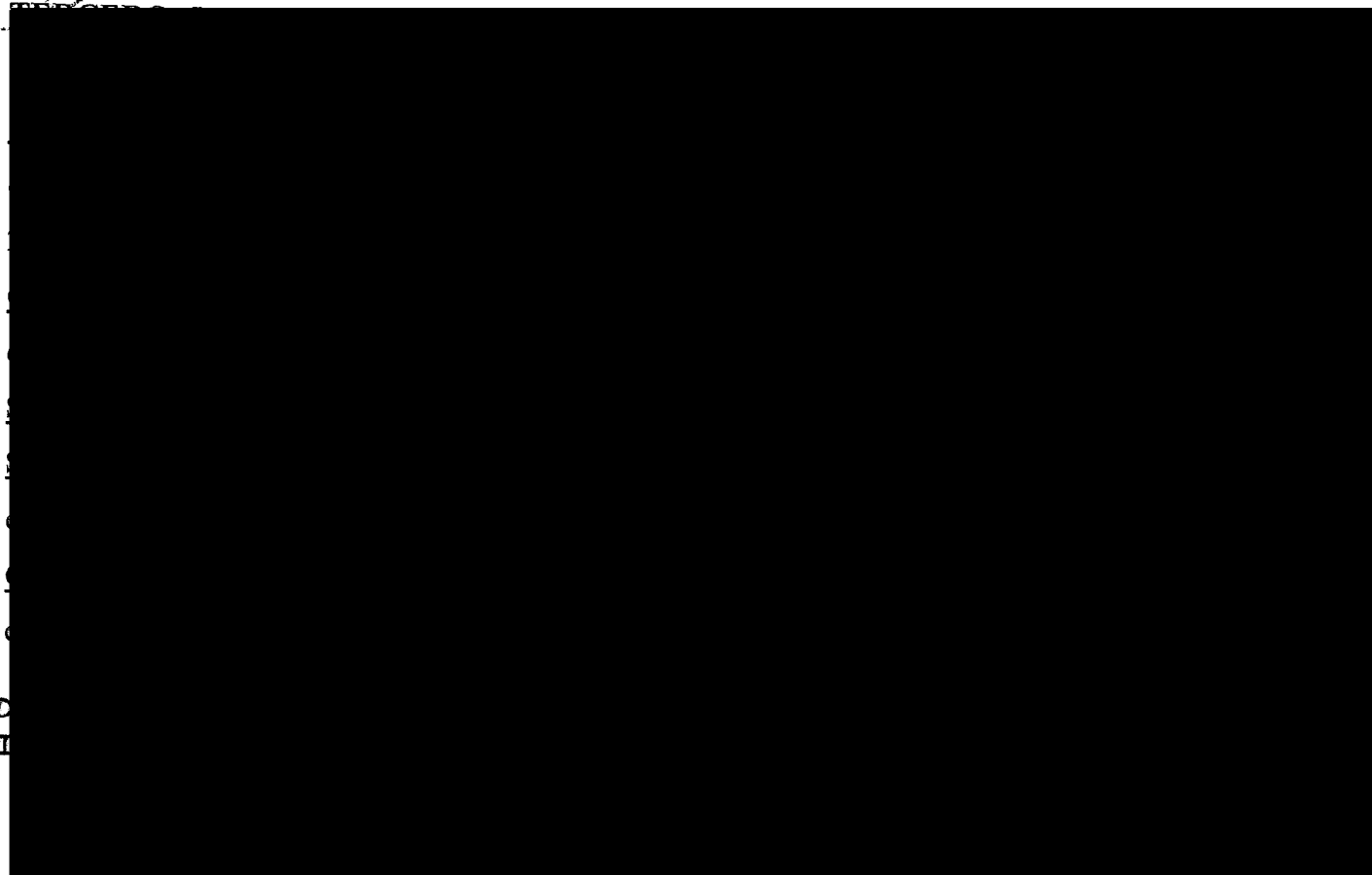
Nº 1295,  
quén del

[Redacted]



110

REGISTRATION  
MADRID  
NUMBER  
DEPT. L

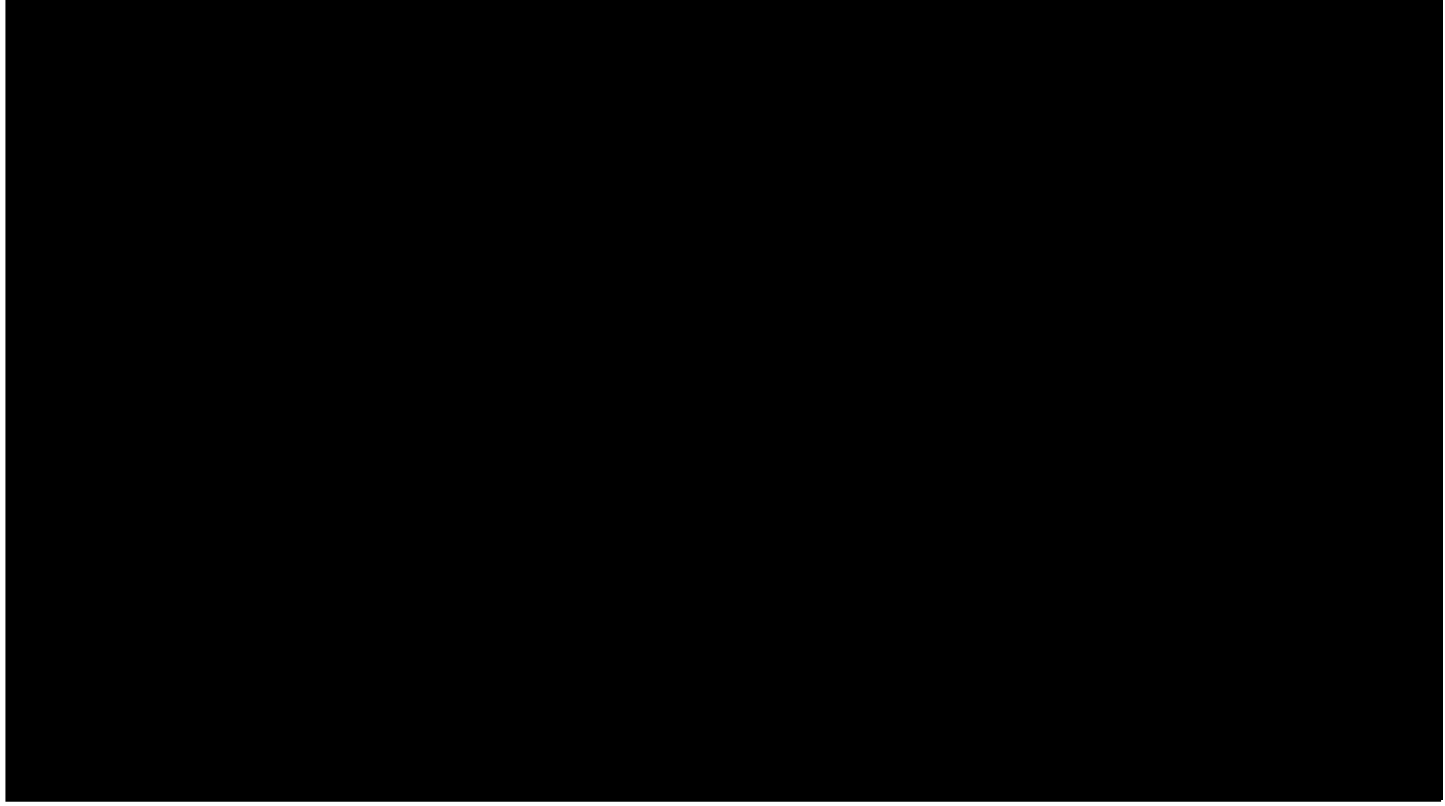


D  
T

|||||

110

REGISTRATION  
MADRID  
NUMBER  
DEPT. L



**RILESUR LTDA.**

PLANTA RECONVERSION MATERIALES RESIDUALES  
Resolución de Calificación Ambiental N° 005 del 07/01/2009  
Resolución Servicio de Salud Valdivia N° 383 del 26/02/2009  
Parcela 4 Lote 4C El Llolly  
PAILLACO, XIV Región de Los Ríos



A 11

RUT: 76.671.390 - 4  
GUIA DE RECEPCION  
N° 016817

Cantidad:	4	m <sup>3</sup> /L/Kg
Zanja: N°	14	
Desinfección N°	14/16	

Fecha: 13 febrero 2009 Hora Ingreso: 19:40 Hora Salida: 19:00

EMPRESA TRANSPORTISTA: Mario Holo Corto Hella

RUT: 17.571.283-5

Patente Camión: 28767 Res. Sanitaria: N° 173 del 02/14 Servicio Salud: 1001212

Patente Carro: \_\_\_\_\_ Res. Sanitaria: N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ Servicio Salud: \_\_\_\_\_

Chofer: Leonardo Hella RUT: A 975 455-5

EMPRESA GENERADORA: Industria de Residuos Industriales Hella

RUT: 10.283.000-4 Fono: \_\_\_\_\_

Dirección: Calle Hella 1340 Comuna: Valdivia

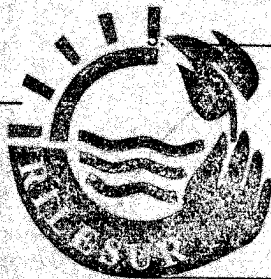
Giro: \_\_\_\_\_ GUIA DESPACHO: 16

Regular  Poco Frecuente

Tipo de lodo: 1. Agua

2. \_\_\_\_\_

CENTRO: Cobres  
Imp. Mater. Pizarra 739-B, Fono/Fax (63) 2233333, Valdivia



*[Signature]*  
Firma Chofer

*[Signature]*  
RILESUR Ltda.

DUPLICADO: TRANSPORTISTA

Tipo de Material Residual	
<input type="checkbox"/> Lodos y Sólidos	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Líquidos	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Sustratos	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Agua de Lavado de Camiones	<input type="checkbox"/>

Nombre: Leonardo Hella

RUT: 17.571.283-5

Factura: Residuos Industriales del Sur Ltda., RUT: 76.671.390 - 4, Servicios Ambientales  
Parcela 4 Lote 4C El Llolly, Paillaco, Fono (63)2 239100  
Correspondencia: Casilla 163 Paillaco - rilesur@gmail.com

112

CONVERSION MATERIALES RESIDUALES  
Resolución de Calificación Ambiental N° 005 del 07/01/2009  
Resolución Servicio de Salud Valdivia N° 383 del 26/02/2009  
Parcela 4 Lote 4C El Llolly  
PAILLACO, XIV Región de Los Ríos



RUT: 76.671.390 - 4  
GUIA DE RECEPCION  
N° 17319

Cantidad:	5	m³/L/Kg
Zanja: N°	7	
Desinfección N°	15034	

Fecha: 16 Mayo 2016 Hora Ingreso: 08:45 Hora Salida: 09:00

EMPRESA TRANSPORTISTA: Mario Stolo Pocho, Valdivia

RUT: 12 991 383-5

Patente Camión: BR 21 24 Res. Sanitaria: N° 833 del 06-04-14 Servicio Salud: San R.

Patente Carro: Res. Sanitaria: N° del Servicio Salud:

Chofer: Leonardo Aguero RUT: 11 825 825-5

EMPRESA GENERADORA: Tratamiento de Residuos Ambientales S.A.

RUT: 76 783 069-K Fono:

Dirección: Poblaje Vallet N° 1940 Comuna: Valdivia

Giro: GUIA DESPACHO: 518

Regular  Poco Frecuente  Tipo de lodo: 1. Sólido

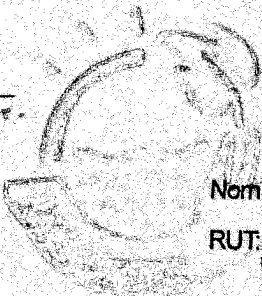
2. 3.

CENTRO: Imp. Mater. Pagaré 739-8, Fono/Fax (63) 2233333, Valdivia

Firma Chofer

RILESUR Ltda.

Tipo de Material Residual	
• MR Lodos y Sólidos	<input checked="" type="checkbox"/>
• MR Líquidos	<input type="checkbox"/>
• Sustratos	<input type="checkbox"/>
• Agua de Lavado de Camiones	<input type="checkbox"/>



Nombre: RUT: 12 991 383-5



DUPLICADO: TRANSPORTISTA

Factura: Residuos Industriales del Sur Ltda., RUT: 76.671.390 - 4, Servicios Ambientales  
Parcela 4 Lote 4C El Llolly, Paillaco, Fono (63) 2 239100  
Correspondencia: Casilla 163 Paillaco - rilesur@gmail.com - contacto@rilesur.com  
[www.rilesur.com](http://www.rilesur.com)

13



CGL/LUB/GVM/msv.

RESOLUCION EXENTA N° A10 09221

TEMUCO, 13 JUN. 2014

VISTOS: Estos antecedentes: solicitud de D. MARGARITA DE JESUS LOPEZ ARANEDA RUT : 9.441.244-7, lo informado por la Oficina de Acción Sanitaria de Pitrufrquén en los procesos del CAP: 79286; Comprobante de Recaudación N° 1131587 de fecha 28/11/2013 por valor \$ 59.300; proyecto agua potable CAP: 79284, TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en la Circular N° 114/81 Minsal; el D. N°236/26 Reglamento de Alcantarillados Particulares; el DFL N° 725/67 Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/2005 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1/89 que Determina las Materias que Requieren Autorización Sanitaria Expresa; Decreto N° 68 09.04.2014, que nombra a Dr. Carlos González Lagos como Secretario Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; D.S.136/05 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Res. Exenta N° 8584 del 03/06/2014 que nombra a Dra. Loreto Uribe Boisier como Jefa Departamento Acción Sanitaria y su respectivo orden de subrogancia; Res. Exta. N° 14269 de 25/08/09 que delega facultades en el Jefe Depto. de Acción Sanitaria; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **AUTORIZASE EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARTICULAR** que se indica a continuación:

Local o rubro	SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARTICULAR DE VIVIENDA Y GALPONES	
Propietario	MARGARITA DE JESUS LOPEZ ARANEDA	RUT: 9.441.244-7
Representante	MARGARITA DE JESUS LOPEZ ARANEDA	RUT: 9.441.244-7
Ubicación	RUTA SUR KM. 740	
Comuna	GORBEA	
Códigos	CAP: 79286	CI: 49426

2. **DEJASE ESTABLECIDO** que:

- 2.1 El sistema Autorizado consta de Fosa Séptica prefabricada vertical, con 1.200 Lts. de capacidad, Cámara desgrasadora capacidad 170 litros; cámaras de inspección y red colectora en PVC sanitario. Sistema de absorción conformado por dren. Sistema calculado para 6.habitantes con dotación de 150.l/hab/día, coeficiente de absorción  $K_5 = 155 \text{ l/m}^2/\text{día}$ . Volumen total de aguas servidas a tratar: 1.21 m<sup>3</sup>/día. Considerase parte de este proyecto todos los antecedentes contenidos en carpeta Cap: 79286.
- 2.2 Queda prohibido adicionar aguas lluvias, residuos industriales u otros fluidos al sistema y aguas servidas en cantidad superior a las señaladas en el proyecto aquí autorizado.
- 2.3 Todos los componentes del sistema deben mantenerse permanentemente operativos y en normal estado de funcionamiento.
- 2.4 Los lodos deberán retirarse desde la fosa séptica con una periodicidad máxima de dos años, debiéndose llevar registro de ello.
- 2.5 Toda cambio de propiedad, responsabilidad o representante legal debe ser informado a la Oficina de Acción Sanitaria de Pitrufrquén
- 2.6 Toda modificación, ampliación del sistema aprobado debe ser previamente aprobado por el Departamento de Acción Sanitaria.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al propietario, por personal del Departamento de Acción Sanitaria.

Por orden de la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud  
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



LORETO URIBE BOISIER  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE LA ARAUCANIA

OAS. Pitrufrquen N° 235 06/06/2014

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Interesado (2)
2. Oficina Acción Sanitaria de Pitrufrquen
3. Oficina de Partes (2)
- 4.- Archivo



APP

CGL /LUB /GVM/msv.



RESOLUCION EXENTA N° A 10- 09220

TEMUCO, 13 JUN. 2014

**VISTOS:** Estos antecedentes: solicitud de D. **MARGARITA DE JESUS LOPEZ ARANEDA** RUT: 9.441.244-7, lo informado por la Oficina de Acción Sanitaria de Pitrufquén en los procesos del **CAP 79284**; Comprobante de recaudación N° 1131587 de fecha 28.11.2013 por valor de \$ 59.300; y **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en la Circular N° 114/81 Minsal; el **D.S.N°735/69 Reglamento de Agua de Consumo Humano**; el DFL N° 725/67 Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/2005 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1/89 que Determina las Materias que Requieren Autorización Sanitaria Expresa; **Decreto N° 68 /09.04.2014**, que nombra a Dr. Carlos González Lagos como Secretario Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; D.S.136/05 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Res. Exta. N° 8584/03.06.2014 que nombra a Dra. Loreto Uribe Boisier, como Jefe Departamento Acción Sanitaria y su respectivo orden de subrogancia; Res. Exta. N° 14269 de 25/08/09 que delega facultades en el Jefe Depto. de Acción Sanitaria; dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

1. **AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO** que se indica a continuación:

Local o rubro	<b>SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA VIVIENDA Y GALPONES</b>	
Propietario	<b>MARGARITA DE JESUS LOPEZ ARANEDA</b>	<b>RUT: 9.441.244-7</b>
Represente legal	<b>MARGARITA DE JESUS LOPEZ ARANEDA</b>	<b>RUT: 9.441.244-7</b>
Ubicación	<b>RUTA CINCO SUR KM.740</b>	
Comuna	<b>GORBEA</b>	
Códigos	<b>CAP: 79284</b>	<b>CI: 49425</b>

2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que:
- 2.1. El sistema aquí autorizado considera como fuente abastecimiento un pozo-noria de 5 metros de profundidad, con brocal y loza superficial, bomba de impulsión, desinfección mediante cloración, estanque de acumulación de 2000 litros sobre torre metálica de 12 Mts. De altura y red de distribución de PVC Hidráulico Sistema proyectado para abastecer a 6 habitantes, con dotación 150 l/hab/día. Considerase parte de este proyecto todos los antecedentes contenidos en carpeta Cap: 79284.
  - 2.2. Deberá mantenerse en todo momento un **cloro libre residual mínimo de 0.2 ppm y máximo de 0.8 ppm** en el terminal de la red del sistema, el que deberá medirse y registrarse diariamente. Las mediciones deben ser con equipo en base a DPD.
  - 2.3. Todos los componentes del sistema deben mantenerse permanentemente operativos y en normal estado de funcionamiento.
  - 2.4. Todo cambio de propiedad, responsabilidad o representante legal debe ser informado a la Oficina de Acción Sanitaria de Pitrufquén.
  - 2.5. Toda modificación, ampliación del sistema autorizado, debe ser previamente aprobado por el Departamento de Acción Sanitaria.
3. **RESPONSABILÍCESE** al propietario del cumplimiento del punto 2 precedente, y del cumplimiento de la reglamentación vigente referida al sistema autorizado, debiendo mantener la presente resolución a disposición del personal fiscalizador del Departamento de Acción Sanitaria.
4. **FISCALÍCESE** el normal funcionamiento del sistema, por personal del Departamento de Acción Sanitaria.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al propietario, remitiéndole copia íntegra de la misma.



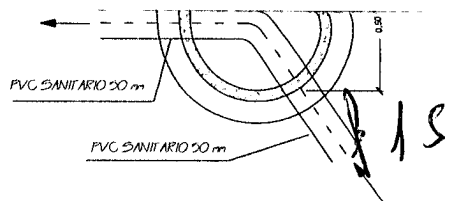
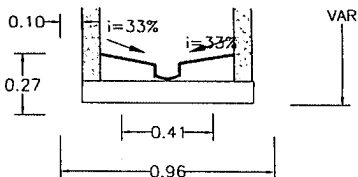
den de la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud  
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**  
  
**LORETO URIBE BOISIER**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE LA ARAUCANIA

OAS Pitrufquén N° 236 06.06.2014

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Interesado (2)
2. Oficina Acción Sanitaria de Pitrufquén.
3. Unidad de Saneamiento Ambiental
4. Oficina de Partes (2)

ro : 0.60  
: 0.50



PECCION Nº 5  
0  
0

PVC 110mm L: 20.46m  
I: 3%

98.00

**C.i. 4**

CAMARA INSPECCION Nº 4  
Diametro : 0.60  
Altura : 0.50

98.50

99.00

99.50

Puerta corredera

GALPON 2

PVC 110mm L: 6.18m  
I: 3%

- VENTILACION PVC 75mm L: 2.50m
- PVC 110mm L: 0.85m I: 3%
- PVC 110mm L: 0.94m I: 3%
- PILETA PVC
- PVC 50mm L: 1.21m I: 3%
- PVC 40mm L: 0.83m I: 3%

**C.i. 3**

CAMARA INSPECCION Nº 3  
Diametro : 0.60  
Altura : 0.50

100.00

PVC 110mm L: 33.3m  
I: 3%

MEDICAL  
SEXTA FAJA  
m, RUTA S-776  
AMO

C:\Users\Victor\Desktop\Rodrigo Sandoval\111.jpg

Representante Legal

Arquitecto  
Proyectista

*Presentado para fuese del Exp. 10/16  
donde se justifica la modificación del plano.*



116

### FICHA RESUMEN ACTIVIDAD

#### Antecedentes de la Actividad

**Nro. de Intervención** 27780-2016  
**Estado Intervención** Abierta  
**Función de Salud Pública** Fiscalización  
**Tipo Intervención** Verificación de cumplimiento de normativas  
**Sub Tipo Intervención** Residuos  
**Ambito** Residuos  
**Actividad** Inspección  
**Materia** Tratamiento de residuos de establecimientos de atención de salud (REAS)  
**Fecha** 08-03-2016

#### Antecedentes del Objeto de Intervención

**Rut** 76283068-k  
**Nombre o Razón Social** TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBIENTALES LTDA.  
**Dirección** KM 740 SECTOR EL PRADO 740 CAMINO GORBEA LONCOCHE, Gorbea, De La Araucanía

#### Participantes de la Actividad

#	RUT	NOMBRE
1	6944424-5	Ruth Noemí Neira Johnston

#### Objetos de Acción

#	NOMBRE	DIRECCION
1	TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBIENTALES LTDA.	KM 740 SECTOR EL PRADO 740, Gorbea, De La Araucanía

#### Resultados de la Actividad

#	FECHA	RESULTADO	OBSERVACION
1	08-03-2016	Levanta acta. Informa inicio de sumario sanitario	SE PROCEDE A INSPECCIONAR LOCAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS POR DENUNCIA OIRS N° 335031. SE LEVANTA ACTA DE SUMARIO SANITARIO AL CONSTATAR QUE NO EXISTE REGISTRO DE CONTROL DE CLORO LIBRE RESIDUAL, SE REALIZO MODIFICACION DEL SISTEMA DE DRENES DE UNO DE LOS SISTEMAS DE



SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
CGL/WSS/RJA/rja

RESUELVE SUMARIO SANITARIO RIJ N°  
249/2016; EXPEDIENTE N° 010/2016. OFICINA  
ACCIÓN SANITARIA DE PITRUFQUÉN.  
INTERVENCIÓN RAKIN: 27780/2016 (N.D.)

RESOLUCIÓN EXENTA N° J1- 07242

TEMUCO, 20 MAYO 2016

**VISTO**, Denunciante OIRS N°335031, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67,155,161,174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, DS. 136/05, Reglamento Orgánico Ministerio de Salud, Decreto N° 68 de 09 de abril de 2014, que designa a Don Carlos González Lagos en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO;**

Que, se ha instruido Sumario Sanitario RIJ N° 249/2016, Expediente N° 010/2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, comuna de Pitrufquén, en contra de **INGEMEDICAL LTDA.**, RUT: 76.283.068-K, representada por Don **RODRIGO SANDOVAL CASTRO**, RUT: 13.620.840-3, ambos con domicilio en Pasaje Vallette N° 1940, Villarrica, responsable del establecimiento ubicado en Km. 740, Ruta 5 Sur, Gorbea, denominado **PLANTA TRATAMIENTO RESIDUOS**.

Que, se ha constatado en el Acta de Inspección N° 019129, de fecha 08 de marzo de 2016, los siguientes hechos: Se constituyen en visita inspectiva en la Planta de Tratamiento de Residuos Ambientales (Ingemedical Ltda.), por denuncia OIRS N° 335031. Primero: Se constata que no existe registro de cloro libre residual en el agua potable particular (según pto. 2.2 de la resolución A10-09220/13.06.2014). Segundo: Se observa modificación en el sistema de drenes de uno de los alcantarillados el cual no está autorizado. Tercero: Deberá realizar cambio de Razón Social para las Resoluciones de agua y alcantarillado particular.

Que, a fojas 4 y siguientes, rolan descargos presentados por la sumariada, los que en lo pertinente, sostiene que comenzará a efectuar cloración según planilla que se adjunta. Señala además que se realizó una modificación no significativa, a fin de evitar perjuicios a parte del terreno, no obstante, se harán las gestiones a fin de autorizar dicha modificación. Finalmente, señala al punto tercero, que las autorizaciones figuran a nombre de la arrendadora del terreno, y ella sigue siendo la propietaria del inmueble y por tanto no correspondería modificar las razones sociales. Adjunta antecedentes en parte de prueba, todo lo cual, ha sido debidamente ponderado.

Que, analizados los antecedentes que obran en el presente sumario sanitario, se desprende que, rola a fojas 13, Resolución Exenta N° 09221, que autoriza el sistema de alcantarillado particular, con fecha 13 de junio



2014, y a fojas 14, Resolución Exenta N° 09220, que autoriza el funcionamiento del sistema de agua potable para consumo humano, con fecha 13 de junio de 2014.

Que, rola además en autos, a fojas 9 a 10, contrato de arriendo notarial, celebrado entre la sumariada y Doña Margarita Jesús López Araneda, con fecha 14 de octubre de 2014, quien además de ser la propietaria del inmueble arrendado, es titular de las resoluciones sanitarias señaladas precedentemente, contrato que por lo demás y según los antecedentes aportados, se entiende válido y se encontraría vigente a la fecha.

Que, en este orden de ideas, importa precisar quién sería el responsable de las infracciones constatadas, pues por un lado se encuentra el arrendatario, quien usa el inmueble en virtud de un contrato de arriendo que le genera derechos sobre el mismo, y por otro, se encuentra la propietaria y titular de las resoluciones señaladas, cuyo título de dominio y resoluciones igualmente se encuentran vigentes.

Que, conforme lo anterior, y al ser el vínculo jurídico que une a las partes mencionadas, un contrato de arriendo, habrá que atender sus reglas y efectos, a fin de precisar la responsabilidad en la comisión de las infracciones sanitarias por parte de uno u otro ente.

Que, así las cosas, ha de entenderse que el Artículo 1915 del Código Civil, confiere al arrendatario el derecho de goce sobre una determinada cosa, el que faculta a su titular a usar y gozar, en este caso, del inmueble objeto del arriendo. En la misma línea, el Artículo 1927 del mismo cuerpo legal, establece que, respecto a las mantenciones, habrá que distinguir si se trata de reparaciones necesarias, las que son por regla general, de cargo del arrendador, (salvo las reparaciones locativas), o reparaciones útiles, o voluptuarias, las que son por regla general, de cargo del arrendatario.

Que, y sin que sea necesario en esta instancia referirse a cada una de ellas, sólo importa señalar que las reparaciones locativas, son, según lo ha señalado nuestra jurisprudencia judicial, *"las que tienen por objeto subsanar aquellos deterioros que son una consecuencia normal del goce que el arrendatario tiene de la cosa"*, siendo responsabilidad del arrendatario la ejecución dichas reparaciones.

Que, así las cosas, y en relación a las tres infracciones constatadas en acta de inspección, no cabe duda que la primera de ellas, esto es, no registrar la cloración del sistema, claramente se entiende una obligación que compete a la empresa sumariada y arrendataria del inmueble, por cuanto el artículo 1938 del Código Civil, exige *"usar de la cosa según los términos o espíritu del contrato"*, lo que se relaciona con el numeral Quinto del contrato de arriendo rolante a fojas 9 y 10, y que deja constancia de haber recibido el **predio arrendado y sus instalaciones** en buen estado de conservación. Así, al entenderse la implementación de los registros diarios de cloración, como una actividad que asegura el buen funcionamiento de la planta de agua potable, se entiende por tanto, como una obligación para Ingemedical Ltda., en cuanto a la adecuada conservación del predio arrendado.

Que, en relación a la segunda infracción, esto es la autorización de la modificación al sistema de drenes, según se ha señalado en descargos y conforme a la explicación dada en párrafos precedentes, correspondería a una reparación "locativa", pues dicha modificación se hacía necesaria a fin de evitar que el uso habitual y normal del sistema, provocara

efectos adversos al terreno, siendo por tanto, de cargo, de Ingemedical dicha mejora. Pero, y en lo que a la infracción respecta, la incorporación de dicha modificación a la resolución sanitaria, no corresponde a la sumariada sino a la titular de la misma, según se explicará.

Que, en relación a la tercera infracción, esto es, realizar cambio de razón social, cabe precisar que la propietaria del terreno, al momento de arrendar el predio, lo hizo con las instalaciones que al momento éste poseía, de entre las cuales, ha de entenderse los sistemas de agua potable y alcantarillado, respectivamente, por cuanto el arriendo ocurrió con fecha posterior a la obtención de las referidas resoluciones. Por tanto, a juicio de esta Autoridad Sanitaria, al ser el contrato de arriendo, un título de mera tenencia, y que por tanto reconoce dominio ajeno, no corresponde exigir al arrendatario modificar las autorizaciones sanitarias en comento, pues la titular de estas es precisamente la propietaria del inmueble, y al no haberse pactado expresamente en el contrato de arriendo, la facultad de modificar las resoluciones que ya se encuentran aprobadas por ésta, (autorización que sí existe para las instalaciones y autorizaciones que se instalen a futuro por la arrendataria), no se puede inferir de las normas generales del regulan el arriendo, tal atribución.

Que, por tanto, luego del análisis realizado, se concluye que no corresponde a la sumariada, realizar las modificaciones a las resoluciones en cuestión, por cuanto ello deberá realizarlo la titular de las mismas, en este caso, su propietaria, y no corresponde tampoco, exigir el cambio de razón social de estas, toda vez que se encuentran radicadas en la propietaria del predio y no existe constancia en autos, ya sea en el contrato de arriendo u otro instrumento válido, que se haya conferido a la sumariada la facultad de solicitar el cambio de razón social exigido, desvirtuándose por tanto, las infracciones señaladas en los numerales segundo y tercero del acta de inspección.

Que, no obstante lo señalado, incumplió la normativa sanitaria conforme se precisó en el punto primero, y deberá en lo sucesivo, mantener los registros actualizados de cloración según se compromete en descargos, bajo apercibimiento de sanción mayor, en caso de constatarse infracción a la presente exigencia.

Que, los hechos investigados constituyen infracción sanitaria, en especial al Decreto Nº 735/69 Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano, Artículo 10.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

**PRIMERO:** Aplíquese una multa de **3 UTM (Tres Unidad Tributaria Mensual)**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **INGEMEDICAL LTDA.**, representada por **RODRIGO SANDOVAL CASTRO**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** Déjese establecido que el infractor deberá enterar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a su notificación directamente en las cajas de esta Secretaría Regional, ubicadas en calle Aldunate Nº 512, Tercer Piso, Oficina 307, Temuco y en calle Pedro Aguirre Cerda Nº 288, Angol.

**TERCERO:** Téngase presente que de acuerdo al artículo 174 inciso 2º del Código Sanitario, las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las

multas, tendrán mérito ejecutivo y se harán efectivas de acuerdo con los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:** Comuníquese al infractor que le asiste el derecho de interponer ante esta Autoridad Sanitaria, el recurso de reconsideración administrativo dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente sentencia. O de reclamar ante los Tribunales de Justicia en lo Civil en conformidad al artículo 171 del Código Sanitario, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia.

**QUINTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal o por cédula, a través de personal inspectivo de esta Autoridad Sanitaria Regional, quién velará su cumplimiento; o por carta certificada dirigida al domicilio del infractor, consignado en la presente sentencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**DR. CARLOS GONZÁLEZ LAGOS**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Int. \_\_\_\_\_ /200\_\_\_\_\_  
DISTRIBUCIÓN:

- Infractor
- Denunciante OIRS N° N°335031
- OAS Pitrufquén
- Departamento Jurídico
- Caja
- Oficina de Partes



Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de La Araucanía

MEMORANDUM N°: J1- 212

FECHA: 30-05-2016

DE: **SR. WERNER SCHÄLCHLI SALAS**  
**JEFE DEPTO. JURÍDICO**

A: **SR. GASTON VENEGAS**  
**JEFE OAS- PITRUFQUÉN**

<input type="checkbox"/>	Para su conocimiento	<input type="checkbox"/>	Para su decisión	<input checked="" type="checkbox"/>	Para su tramitación	<input type="checkbox"/>	Urgente
<input type="checkbox"/>	Para su aprobación	<input type="checkbox"/>	Estudio y devolución	<input type="checkbox"/>	Fotocopiar	<input type="checkbox"/>	Resolver hoy

1. Me permito enviar a Ud., Resoluciones para proceder a la **NOTIFICACIÓN** de los infractores señalados en nómina:

Infractor	Nº Rij.	Exp.	Nº Resol.	Fecha
INGEMEDICAL LTDA.	249/16	010/16	07242	20/05/2016

2.- Se solicita dejar consignado en el reverso de la Resolución, el resultado del procedimiento de notificación y efectuar posterior envío de Resoluciones notificadas a éste Departamento.

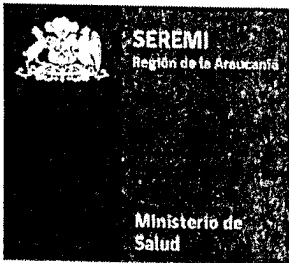
3.- Se adjunta copia de Resoluciones para archivo de esa Oficina.

Saluda atentamente,



**SR. WERNER SCHÄLCHLI SALAS**  
**JEFE DEPTO. JURÍDICO**

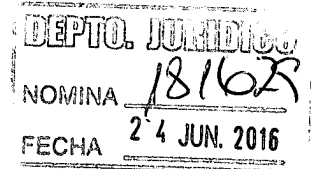
Distribución:  
La indicada  
Archivo



RESUELVE SUMARIO SANITARIO RIJ N°  
249/2016; EXPEDIENTE N° 010/2016. OFICINA  
ACCIÓN SANITARIA DE PITRUFQUÉN.  
INTERVENCIÓN RAKIN: 27780/2016 (N.D.)

RESOLUCIÓN EXENTA N° J1- 07242

SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
CGL/WSS/RJA/rja



TEMUCO, 20 MAYO 2016

**VISTO**, Denunciante OIRS N°335031, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67, 155, 161, 174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, DS. 136/05, Reglamento Orgánico Ministerio de Salud, Decreto N° 68 de 09 de abril de 2014, que designa a Don Carlos González Lagos en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO;

Que, se ha instruido Sumario Sanitario RIJ N° 249/2016, Expediente N° 010/2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, comuna de Pitrufquén, en contra de **INGEMEDICAL LTDA.**, RUT: 76.283.068-K, representada por Don **RODRIGO SANDOVAL CASTRO**, RUT: 13.620.840-3, ambos con domicilio en Pasaje Vallette N° 1940, Villarrica, responsable del establecimiento ubicado en Km. 740, Ruta 5 Sur, Gorbea, denominado **PLANTA TRATAMIENTO RESIDUOS**.

Que, se ha constatado en el Acta de Inspección N° 019129, de fecha 08 de marzo de 2016, los siguientes hechos: Se constituyen en visita inspectiva en la Planta de Tratamiento de Residuos Ambientales (Ingemedical Ltda.), por denuncia OIRS N° 335031. Primero: Se constata que no existe registro de cloro libre residual en el agua potable particular (según pto. 2.2 de la resolución A10-09220/13.06.2014). Segundo: Se observa modificación en el sistema de drenes de uno de los alcantarillados el cual no está autorizado. Tercero: Deberá realizar cambio de Razón Social para las Resoluciones de agua y alcantarillado particular.

Que, a fojas 4 y siguientes, rolan descargos presentados por la sumariada, los que en lo pertinente, sostiene que comenzará a efectuar cloración según planilla que se adjunta. Señala además que se realizó una modificación no significativa, a fin de evitar perjuicios a parte del terreno, no obstante, se harán las gestiones a fin de autorizar dicha modificación. Finalmente, señala al punto tercero, que las autorizaciones figuran a nombre de la arrendadora del terreno, y ella sigue siendo la propietaria del inmueble y por tanto no correspondería modificar las razones sociales. Adjunta antecedentes en parte de prueba, todo lo cual, ha sido debidamente ponderado.

Que, analizados los antecedentes que obran en el presente sumario sanitario, se desprende que, rola a fojas 13, Resolución Exenta N° 09221, que autoriza el sistema de alcantarillado particular, con fecha 13 de junio

2014, y a fojas 14, Resolución Exenta N° 09220, que autoriza el funcionamiento del sistema de agua potable para consumo humano, con fecha 13 de junio de 2014.

Que, rola además en autos, a fojas 9 a 10, contrato de arriendo notarial, celebrado entre la sumariada y Doña Margarita Jesús López Araneda, con fecha 14 de octubre de 2014, quien además de ser la propietaria del inmueble arrendado, es titular de las resoluciones sanitarias señaladas precedentemente, contrato que por lo demás y según los antecedentes aportados, se entiende válido y se encontraría vigente a la fecha.

Que, en este orden de ideas, importa precisar quién sería el responsable de las infracciones constatadas, pues por un lado se encuentra el arrendatario, quien usa el inmueble en virtud de un contrato de arriendo que le genera derechos sobre el mismo, y por otro, se encuentra la propietaria y titular de las resoluciones señaladas, cuyo título de dominio y resoluciones igualmente se encuentran vigentes.

Que, conforme lo anterior, y al ser el vínculo jurídico que une a las partes mencionadas, un contrato de arriendo, habrá que atender sus reglas y efectos, a fin de precisar la responsabilidad en la comisión de las infracciones sanitarias por parte de uno u otro ente.

Que, así las cosas, ha de entenderse que el Artículo 1915 del Código Civil, confiere al arrendatario el derecho de goce sobre una determinada cosa, el que faculta a su titular a usar y gozar, en este caso, del inmueble objeto del arriendo. En la misma línea, el Artículo 1927 del mismo cuerpo legal, establece que, respecto a las mantenciones, habrá que distinguir si se trata de reparaciones necesarias, las que son por regla general, de cargo del arrendador, (salvo las reparaciones locativas), o reparaciones útiles, o voluptuarias, las que son por regla general, de cargo del arrendatario.

Que, y sin que sea necesario en esta instancia referirse a cada una de ellas, sólo importa señalar que las reparaciones locativas, son, según lo ha señalado nuestra jurisprudencia judicial, *“las que tienen por objeto subsanar aquellos deterioros que son una consecuencia normal del goce que el arrendatario tiene de la cosa”*, siendo responsabilidad del arrendatario la ejecución dichas reparaciones.

Que, así las cosas, y en relación a las tres infracciones constatadas en acta de inspección, no cabe duda que la primera de ellas, esto es, no registrar la cloración del sistema, claramente se entiende una obligación que compete a la empresa sumariada y arrendataria del inmueble, por cuanto el artículo 1938 del Código Civil, exige *“usar de la cosa según los términos o espíritu del contrato”*, lo que se relaciona con el numeral Quinto del contrato de arriendo rolante a fojas 9 y 10, y que deja constancia de haber recibido el **predio arrendado y sus instalaciones** en buen estado de conservación. Así, al entenderse la implementación de los registros diarios de cloración, como una actividad que asegura el buen funcionamiento de la planta de agua potable, se entiende por tanto, como una obligación para Ingemedical Ltda., en cuanto a la adecuada conservación del predio arrendado.

Que, en relación a la segunda infracción, esto es la autorización de la modificación al sistema de drenes, según se ha señalado en descargos y conforme a la explicación dada en párrafos precedentes, correspondería a una reparación *“locativa”*, pues dicha modificación se hacía necesaria a fin de evitar que el uso habitual y normal del sistema, provocara

efectos adversos al terreno, siendo por tanto, de cargo, de Ingemedical dicha mejora. Pero, y en lo que a la infracción respecta, la incorporación de dicha modificación a la resolución sanitaria, no corresponde a la sumariada sino a la titular de la misma, según se explicará.

Que, en relación a la tercera infracción, esto es, realizar cambio de razón social, cabe precisar que la propietaria del terreno, al momento de arrendar el predio, lo hizo con las instalaciones que al momento éste poseía, de entre las cuales, ha de entenderse los sistemas de agua potable y alcantarillado, respectivamente, por cuanto el arriendo ocurrió con fecha posterior a la obtención de las referidas resoluciones. Por tanto, a juicio de esta Autoridad Sanitaria, al ser el contrato de arriendo, un título de mera tenencia, y que por tanto reconoce dominio ajeno, no corresponde exigir al arrendatario modificar las autorizaciones sanitarias en comento, pues la titular de estas es precisamente la propietaria del inmueble, y al no haberse pactado expresamente en el contrato de arriendo, la facultad de modificar las resoluciones que ya se encuentran aprobadas por ésta, (autorización que sí existe para las instalaciones y autorizaciones que se instalen a futuro por la arrendataria), no se puede inferir de las normas generales del regulan el arriendo, tal atribución.

Que, por tanto, luego del análisis realizado, se concluye que no corresponde a la sumariada, realizar las modificaciones a las resoluciones en cuestión, por cuanto ello deberá realizarlo la titular de las mismas, en este caso, su propietaria, y no corresponde tampoco, exigir el cambio de razón social de estas, toda vez que se encuentran radicadas en la propietaria del predio y no existe constancia en autos, ya sea en el contrato de arriendo u otro instrumento válido, que se haya conferido a la sumariada la facultad de solicitar el cambio de razón social exigido, desvirtuándose por tanto, las infracciones señaladas en los numerales segundo y tercero del acta de inspección.

Que, no obstante lo señalado, incumplió la normativa sanitaria conforme se precisó en el punto primero, y deberá en lo sucesivo, mantener los registros actualizados de cloración según se compromete en descargos, bajo apercibimiento de sanción mayor, en caso de constatarse infracción a la presente exigencia.

Que, los hechos investigados constituyen infracción sanitaria, en especial al Decreto N° 735/69 Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano, Artículo 10.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

### **SENTENCIA**

**PRIMERO:** Aplícase una multa de **3 UTM (Tres Unidad Tributaria Mensual)**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **INGEMEDICAL LTDA.**, representada por **RODRIGO SANDOVAL CASTRO**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** Déjese establecido que el infractor deberá enterar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a su notificación directamente en las cajas de esta Secretaría Regional, ubicadas en calle Aldunate N° 512, Tercer Piso, Oficina 307, Temuco y en calle Pedro Aguirre Cerda N° 288, Angol.

**TERCERO:** Téngase presente que de acuerdo al artículo 174 inciso 2° del Código Sanitario, las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las

multas, tendrán mérito ejecutivo y se harán efectivas de acuerdo con los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:** Comuníquese al infractor que le asiste el derecho de interponer ante esta Autoridad Sanitaria, el recurso de reconsideración administrativo dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente sentencia. O de reclamar ante los Tribunales de Justicia en lo Civil en conformidad al artículo 171 del Código Sanitario, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia.

**QUINTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal o por cédula, a través de personal inspectivo de esta Autoridad Sanitaria Regional, quién velará su cumplimiento; o por carta certificada dirigida al domicilio del infractor, consignado en la presente sentencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**DR. CARLOS GONZÁLEZ LAGOS**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Int. \_\_\_\_\_ /200\_\_\_\_\_  
DISTRIBUCIÓN:

- Infractor
- Denunciante OIRS N° N°335031
- OAS Pitrufquén
- Departamento Jurídico
- Caja
- Oficina de Partes



# NOTIFICACIÓN

1) En Quisquechán a 10 de junio de 2016.  
siendo las 15<sup>40</sup> hrs., notifiqué a: Juan Lombard Ruiz en calidad  
de **Representante Legal y/o Infractor**, con domicilio en calle: Quisquechán  
Nº S/N. Ciudad Gerbea  
51-07242  
de la Resolución Exenta Nº \_\_\_\_\_ de fecha: 20/05/2016 dejándole copia  
integral  
de ella.  
Juan Lombard Ruiz  
[Firma]  
NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADO NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO  
RUT Nº 9.824.262-7 RUT Nº 8.090.420-7

2) En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
siendo las \_\_\_\_\_ hrs., notifiqué a: \_\_\_\_\_ en calidad  
de **DENUNCIANTE**, con domicilio en calle: \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_  
Ciudad \_\_\_\_\_  
de la Resolución Exenta Nº \_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_ dejándole copia  
integral  
de ella.  
NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADO NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO  
RUT Nº \_\_\_\_\_ RUT Nº \_\_\_\_\_

- Representante Legal se niega a firmar, por lo que se deja copia de Resolución en el lugar.
- 1ª. Búsqueda, fecha: \_\_\_\_\_ hora: \_\_\_\_\_
- 2ª. Búsqueda, fecha: \_\_\_\_\_ hora: \_\_\_\_\_
- Local cerrado en forma permanente.
- Sin notificar por cuanto establecimiento tiene nuevo propietario.
- Domicilio sin moradores.
- Otros:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

24/9/16



---

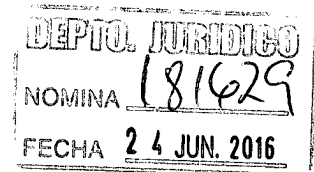
RECURSO DE RECONSIDERACION  
ADMINISTRATIVO 01/2016

Oficina de Acción Sanitaria de Pitrufquén

Región de la Araucanía

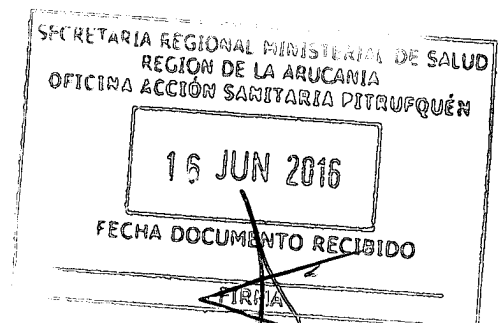
IX Región

INGEMEDICAL Limitada



IX Región Araucanía

Junio, 2016



---

## **RECURSO DE RECONSIDERACION N° 01/2016**

### **Aclaraciones a Sentencia dictada por SEREMI DE SALUD ARAUCANIA.**

#### **Respecto de la Empresa y su compromiso**

Nuestra empresa se ha fundamentado en criterios sólidos por el respeto y valoración del medio ambiente y por las personas, haciendo énfasis en que nuestro compromiso es cumplir de forma objetiva y honesta con la legislación ambiental vigente que nos regula, considerando los derechos de las personas y los propios.

#### ***CAPITULO I:***

Resuelve Sumario Sanitario RIJ N°249/2016; Expediente N°010/2016. Oficina Acción Sanitaria de Pitrufquen. Intervención RAKIN: 27780/2016 (N.D) Resolución Exenta N° J1-07242.

#### **AL RESPECTO: (Cargo que se Imputa)**

##### ***Observaciones según Acta de Inspección.***

- 1. Se constata que no existe registro de cloro libre residual en el sistema de agua potable particular (según punto 2.2 de la Res A10-09220/13.06.2014).**

#### **Respuesta según Descargos:**

El proyecto de agua potable se encuentra completo y sin modificaciones incluyendo el kit de potabilización clorador de agua ubicado junto al estanque sobre la torre de agua. Contamos además con un equipo medidor de cloro libre residual en base a DPD.

Sin embargo hasta la fecha de la fiscalización no poseíamos control de registro diario sino periódico de medición de cloro en el agua y es que a partir del día de la fiscalización se lleva registro diario de control de cloro libre residual en el sistema de agua potable particular.  
Se adjunta copia del registro.

---

*“Que, ponderados los antecedentes, se desprende que efectivamente ha existido un incumplimiento a la normativa sanitaria, de acuerdo al punto primero que se ha señalado en el párrafo anterior.*

*Se debera en lo sucesivo, mantener los registros actualizados de cloracion según se compromete en descargos, bajo apercibimiento de sancion mayor, en caso de constatare infraccion a la presente exigencia”.*

---

## **CAPITULO II:**

### **Recurso de Reconsideración:**

Se reconoce y acoge de manera franca y respetuosa lo dictado respecto a sumario en cuestion, todo ello emitido por la Autoridad Sanitaria en virtud de lo presentado en parrafos anteriores.

Sin embargo y de la misma manera franca y respetuosa, se solicita a la Autoridad Sanitaria, reconsidere nuestros descargos ya que es evidente que no existe bajo ningun aspecto, intencionalidad o mala voluntad en el incumplir el punto indicado, no hay intencion de autoexponerse al incumplimiento al no llevar registro diario y que si bien es cierto ha existido error involuntario de no fijarse bien en lo que dicta la resolucion y por ende la normativa aplicable respecto a las frecuencias de mediciones de niveles de cloro libre en el agua para bebestible, se han tomado todas las medidas pertinentes para que aquello no vuelva a ocurrir.

Tal como se habia expresado, hasta el dia de la fiscalizacion realizabamos mediciones de forma periodica ya que contabamos a esa fecha con el equipo de medicion adecuado (se adjunta respaldo fotografico del equipo medidor de cloro y el ballast regulador) y desde ese mismo dia y en lo sucesivo se han mantenido los registros diarios y actualizados de las mediciones diarias respecto a la cloracion del agua. (Se adjunta planilla de registro)

Por ultimo y sin mas que insistir en la reconsideracion de dejar en lo posible sin efecto la sentencia o rebajar, toda vez que no ha existido intencion alguna de faltar al reglamento mas que lo que ya se ha explicado y apelar a la buena voluntad de la intencionalidad de la autoridad de generar y promover la educacion para dar y exigir el fiel cumplimiento a la normativa que nos regula.

---

En base a todo lo expuesto, declaro que todo lo descrito es fiel y transparente intencion de dar cumplimiento a las exigencias ante todo evento, todo ello en el marco de nuestra legislacion vigente que nos regula.



---

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL CASTRO  
13.620.840-3  
INGENIERO AMBIENTAL

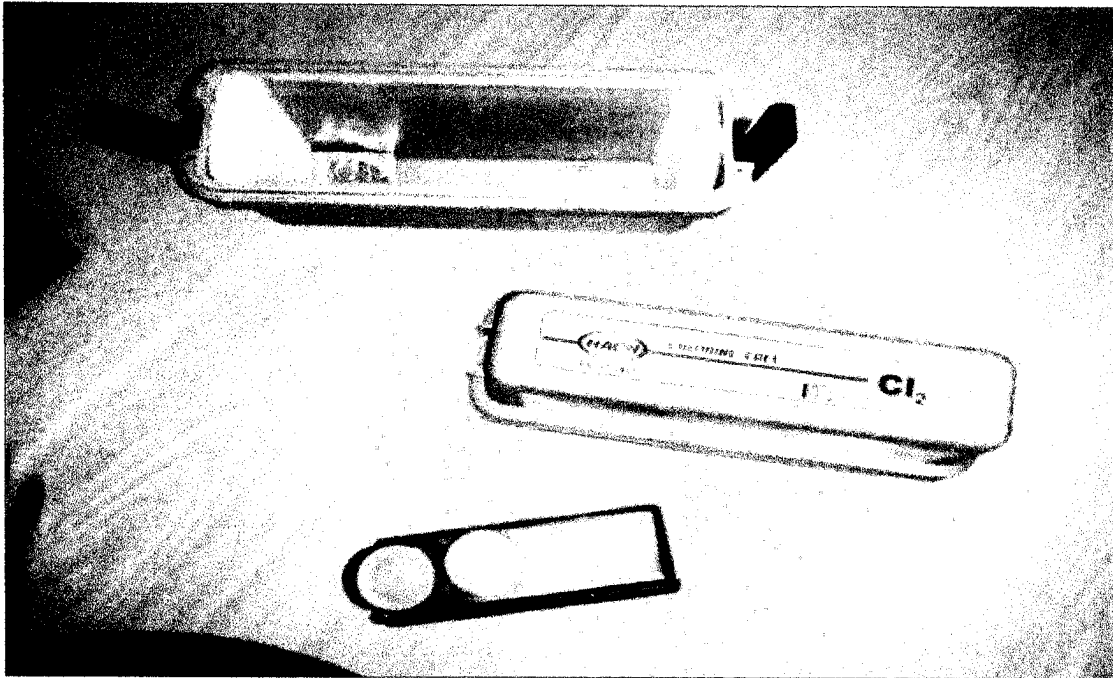


Ilustración 1 Equipo Medidor de Cloro Libre en el Agua.

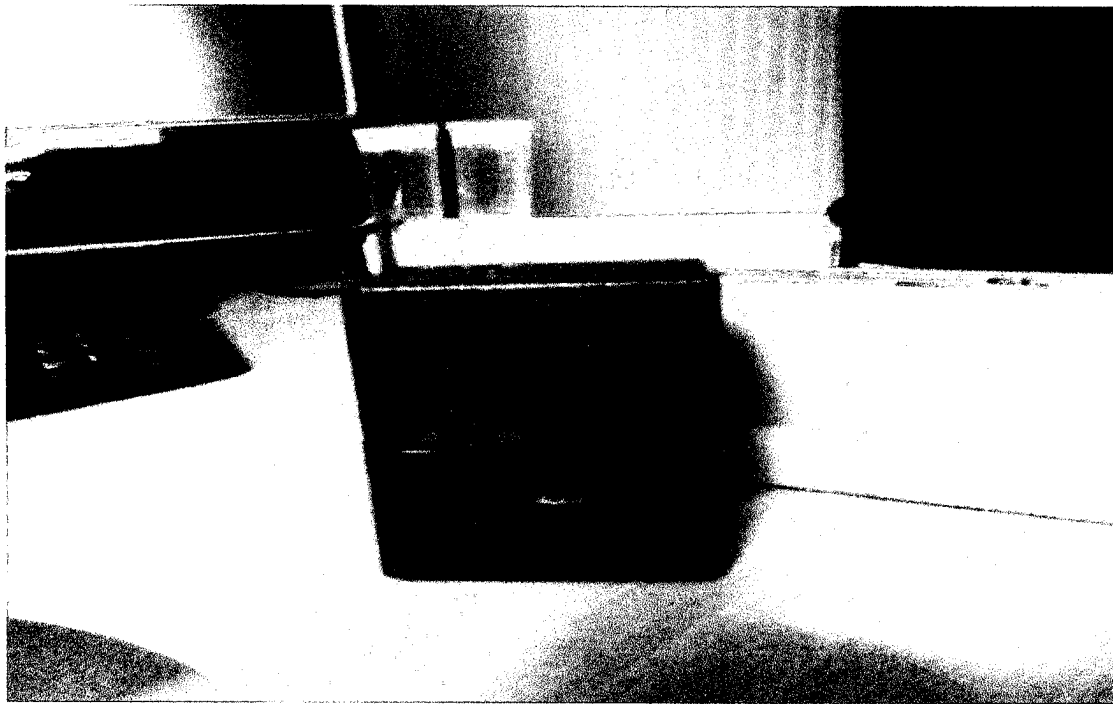
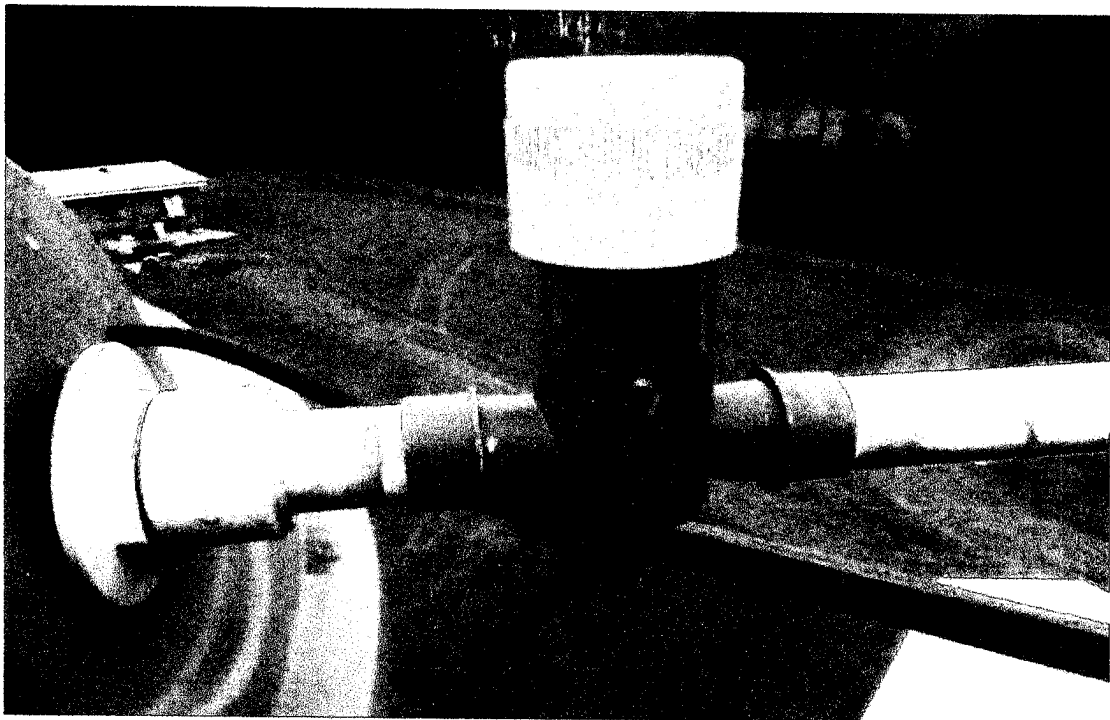


Ilustración 2 Equipo Medidor de Cloro Libre en el Agua.



**Ilustración 3 Ballast, Regulador de Cloro.**



## Control de Cloro Libre Residual

Fecha	Medición CL2 (ppm)	Responsable medición	Observaciones
08-03-2016	0,2 ppm	Juan Sandoval	Se regula cantidad
09-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
10-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
11-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
12-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
13-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
14-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
15-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
16-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
17-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
18-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
19-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	Se adiciona cloro al dosificador
20-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
21-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
22-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
23-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
24-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
25-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
26-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
27-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
28-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
29-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
30-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
31-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
01-04-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
02-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	Se adiciona cloro al dosificador
03-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
04-04-2016	0,6 ppm	Juan Sandoval	
05-04-2016	0,6 ppm	Juan Sandoval	
06-04-2016	0,6 ppm	Juan Sandoval	
07-04-2016	0,6 ppm	Juan Sandoval	
08-04-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
09-04-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
10-04-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
11-04-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
12-04-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
13-04-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
14-04-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
15-04-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
16-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	

17-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
18-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
19-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
20-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
21-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
22-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
23-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
24-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
25-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
26-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
27-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
28-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
29-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
30-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
01-05-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
02-05-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
03-05-2016	0,2 ppm	Juan Sandoval	
04-05-2016	0,2 ppm	Juan Sandoval	
05-05-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	Se adiciona cloro al dosificador
06-05-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
07-05-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
08-05-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
09-05-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
10-05-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
11-05-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
12-05-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
13-05-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
14-05-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
15-05-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
16-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
17-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
18-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
19-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
20-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
21-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
22-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
23-05-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
24-05-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
25-05-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
26-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	Se regula dosificador
27-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
28-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
29-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
30-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	

31-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
01-06-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
02-06-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
03-06-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
04-06-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
05-06-2016	0,3ppm	Juan Sandoval	
06-06-2016	0,3ppm	Juan Sandoval	
07-06-2016	0,3ppm	Juan Sandoval	
08-06-2016	0,3ppm	Juan Sandoval	
09-06-2016	0,2 ppm	Juan Sandoval	
10-06-2016	0,2 ppm	Juan Sandoval	
11-06-2016	0,2 ppm	Juan Sandoval	
12-06-2016	0,2 ppm	Juan Sandoval	Se adiciona cloro al dosificador
13-06-2016	0,6 ppm	Juan Sandoval	
14-06-2016	0,6 ppm	Juan Sandoval	



SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
CGL/WSS/RJA/rja

**RESUELVE REPOSICIÓN EN SUMARIO  
SANITARIO RIJ N° 249/2016 PITRUFQUÉN.  
INTERVENCIÓN RAKIN: 27780/2016 (N.D.)**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° J1- 011875**

**TEMUCO, 09 AGO. 2016**

**VISTO**, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67, 155, 161, 174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, DS. 136/05, Reglamento Orgánico Ministerio de Salud, Decreto N° 68 de 09 de abril de 2014, que designa a Don Carlos González Lagos en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO;**

Que, se ha instruido Sumario Sanitario **RIJ N° 249/2016**, Expediente N° **010/2016** de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, comuna de Pitrufquén, en contra de **INGEMEDICAL LTDA.**, RUT: **76.283.068-K**, representada por Don **RODRIGO SANDOVAL CASTRO**, RUT: **13.620.840-3**, ambos con domicilio en Pasaje Vallette N° 1940, Villarrica, responsable del establecimiento ubicado en Km. 740, Ruta 5 Sur, Gorbea, denominado **PLANTA TRATAMIENTO RESIDUOS**.

Que, se ha tenido a la vista la Carta de Reposición, de fecha 16 de junio de 2016, en la que se solicita se rebaje o se deje sin efecto la multa de 3 UTM, impuesta en Resolución Exenta N° 7242 de fecha 20 de mayo de 2016, notificada con fecha 10 de junio de 2016.

Que, rola en autos recurso de reconsideración interpuesto por la sumariada, el cual, en lo pertinente, aborda los diversos puntos que son materia de la infracción y que han sido constatados en acta y sancionados mediante la sentencia que por esta vía se recurre, solicitando a esta Autoridad Sanitaria la reconsideración de la multa interpuesta por las razones que allí indica, acompañando documentación y antecedentes, todo lo cual ha sido debidamente ponderado al momento de resolver.

Que, analizado el recurso interpuesto, se desprende que no se aportan nuevos antecedentes que no hayan sido ya considerados en la sentencia recurrida, esto es, en resumen, el reconocimiento de la falta de parte del ente infractor y las medidas correctivas adoptadas, situación ya ponderada al momento de determinar la multa impuesta.

Que dicha solicitud, atendido los fundamentos entregados por parte del fiscalizado, y las facultades que me entrega el Código Sanitario, no ameritan proceder a la reconsideración.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Se rechaza la solicitud de reposición, de fecha 16 de junio de 2016 interpuesta por **INGEMEDICAL LTDA.**, representada por Don **RODRIGO SANDOVAL CASTRO**, ya individualizados, **manteniendo la multa de 3 UTM** (Tres Unidad Tributaria Mensual), en su equivalente en pesos al momento de pago.

**SEGUNDO:** Déjese establecido que el infractor deberá efectuar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a su notificación, directamente en las cajas de esta Secretaría Regional, ubicadas en calle Aldunate N° 512, Tercer Piso, Oficina 307, Temuco, y calle Pedro Aguirre Cerda N° 288, Angol.

**TERCERO:** Téngase presente que de acuerdo al artículo 174 inciso 2° del Código Sanitario, las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas, tendrán mérito ejecutivo y se harán efectivas de acuerdo con los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal o por cédula, a través de personal inspectivo de esta Autoridad Sanitaria Regional, quién velará su cumplimiento; o por carta certificada al domicilio señalado en la presente sentencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**DR. CARLOS GONZÁLEZ LAGOS**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Int. \_\_\_\_\_ /200  
DISTRIBUCIÓN:

- Infractor
- OAS Pitrufquén
- Departamento Jurídico
- Caja
- Oficina de Partes



Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de La Araucanía

MEMORANDUM N°: J1- 313

FECHA: 12-08-2016

DE: **SR. WERNER SCHÄLCHLI SALAS**  
**JEFE DEPTO. JURÍDICO**

A: **SR. GASTON VENEGAS**  
**JEFE OAS- PITRUFQUÉN**

<input type="checkbox"/>	Para su conocimiento	<input type="checkbox"/>	Para su decisión	<input checked="" type="checkbox"/>	Para su tramitación	<input type="checkbox"/>	Urgente
<input type="checkbox"/>	Para su aprobación	<input type="checkbox"/>	Estudio y devolución	<input type="checkbox"/>	Fotocopiar	<input type="checkbox"/>	Resolver hoy

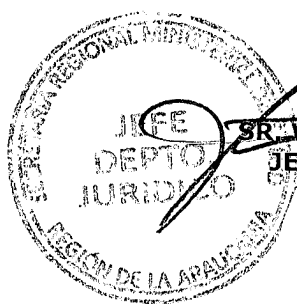
1. Me permito enviar a Ud., Resoluciones para proceder a la **NOTIFICACIÓN** de los infractores señalados en nómina:

Infractor	N° Rij.	Exp.	N° Resol.	Fecha
ANA LUISA OSORIO ESTRADA	166/16	009/16	011816	08/08/2016
INGEMEDICAL LTDA.	249/16	010/16	011875	09/08/2016

2.- Se solicita dejar consignado en el reverso de la Resolución, el resultado del procedimiento de notificación y efectuar posterior envío de Resoluciones notificadas a este Departamento.

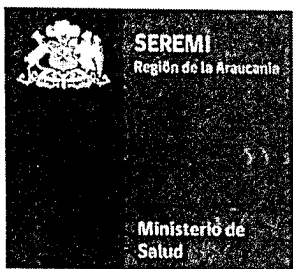
3.- Se adjunta copia de Resoluciones para archivo de esa Oficina.

Saluda atentamente,



**SR. WERNER SCHÄLCHLI SALAS**  
**JEFE DEPTO. JURÍDICO**

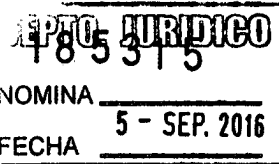
Distribución:  
La indicada  
Archivo



SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
CGL/WSS/RJA/rja

RESUELVE REPOSICIÓN EN SUMARIO  
SANITARIO RIJ N° 249/2016 PITRUFQUÉN.  
INTERVENCIÓN RAKIN: 27780/2016 (N.D.)

RESOLUCIÓN EXENTA N° J1- 011875



TEMUCO, 09 AGO. 2016

**VISTO**, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67,155,161,174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, DS. 136/05, Reglamento Orgánico Ministerio de Salud, Decreto N° 68 de 09 de abril de 2014, que designa a Don Carlos González Lagos en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO;**

Que, se ha instruido Sumario Sanitario RIJ N° 249/2016, Expediente N° 010/2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, comuna de Pitrufquén, en contra de **INGEMEDICAL LTDA.**, RUT: 76.283.068-K, representada por Don **RODRIGO SANDOVAL CASTRO**, RUT: 13.620.840-3, ambos con domicilio en Pasaje Vallette N° 1940, Villarrica, responsable del establecimiento ubicado en Km. 740, Ruta 5 Sur, Gorbea, denominado **PLANTA TRATAMIENTO RESIDUOS**.

Que, se ha tenido a la vista la Carta de Reposición, de fecha 16 de junio de 2016, en la que se solicita se rebaje o se deje sin efecto la multa de 3 UTM, impuesta en Resolución Exenta N° 7242 de fecha 20 de mayo de 2016, notificada con fecha 10 de junio de 2016.

Que, rola en autos recurso de reconsideración interpuesto por la sumariada, el cual, en lo pertinente, aborda los diversos puntos que son materia de la infracción y que han sido constatados en acta y sancionados mediante la sentencia que por esta vía se recurre, solicitando a esta Autoridad Sanitaria la reconsideración de la multa interpuesta por las razones que allí indica, acompañando documentación y antecedentes, todo lo cual ha sido debidamente ponderado al momento de resolver.

Que, analizado el recurso interpuesto, se desprende que no se aportan nuevos antecedentes que no hayan sido ya considerados en la sentencia recurrida, esto es, en resumen, el reconocimiento de la falta de parte del ente infractor y las medidas correctivas adoptadas, situación ya ponderada al momento de determinar la multa impuesta.

Que dicha solicitud, atendido los fundamentos entregados por parte del fiscalizado, y las facultades que me entrega el Código Sanitario, no ameritan proceder a la reconsideración.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Se rechaza la solicitud de reposición, de fecha 16 de junio de 2016 interpuesta por **INGEMEDICAL LTDA.**, representada por Don **RODRIGO SANDOVAL CASTRO**, ya individualizados, **manteniendo la multa de 3 UTM** (Tres Unidad Tributaria Mensual), en su equivalente en pesos al momento de pago.

**SEGUNDO:** Déjese establecido que el infractor deberá efectuar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a su notificación, directamente en las cajas de esta Secretaría Regional, ubicadas en calle Aldunate N° 512, Tercer Piso, Oficina 307, Temuco, y calle Pedro Aguirre Cerda N° 288, Angol.

**TERCERO:** Téngase presente que de acuerdo al artículo 174 inciso 2° del Código Sanitario, las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas, tendrán mérito ejecutivo y se harán efectivas de acuerdo con los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal o por cédula, a través de personal inspectivo de esta Autoridad Sanitaria Regional, quién velará su cumplimiento; o por carta certificada al domicilio señalado en la presente sentencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**DR. CARLOS GONZÁLEZ LAGOS**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Int. \_\_\_\_\_ /200  
DISTRIBUCIÓN:

- Infractor
- OAS Pitrufquén
- Departamento Jurídico
- Caja
- Oficina de Partes



# NOTIFICACIÓN

1) En el nivel. a 23 de Agosto de 2016  
siendo las 15<sup>00</sup> hrs., notifiqué a: Juan Lucio Nuñez en calidad  
de **Representante Legal y/o Infractor**, con domicilio en calle: \_\_\_\_\_

Nº \_\_\_\_\_ Ciudad Bosque

de la Resolución Exenta Nº \_\_\_\_\_ de fecha: 08/08/2016 dejándole copia  
integral  
de ella.

NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADO

RUT Nº 17859131-2

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

RUT Nº 7.085.802.1

2) En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
siendo las \_\_\_\_\_ hrs., notifiqué a: \_\_\_\_\_ en calidad  
de **DENUNCIANTE**, con domicilio en calle: \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_

de la Resolución Exenta Nº \_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_ dejándole copia  
integral  
de ella.

NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADO

RUT Nº \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

RUT Nº \_\_\_\_\_

Representante Legal se niega a firmar, por lo que se deja copia de Resolución en el lugar.

1ª. Búsqueda, fecha: \_\_\_\_\_ hora: \_\_\_\_\_

2ª. Búsqueda, fecha: \_\_\_\_\_ hora: \_\_\_\_\_

Local cerrado en forma permanente.

Sin notificar por cuanto establecimiento tiene nuevo propietario.

Domicilio sin moradores.

Otros:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO



DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA

PC.

181783

DE :

S.S.A.L.

29 JUN 2016

RES

Nº INTERVENCION: 44392 2016

# SUMARIO SANITARIO

*Handwritten signatures and initials*

INFRACTOR : TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBIENTALES LTDA RUT Nº: 76.283.068-K

DOMICILIO: KM 1T CAMINO GORBEA LONCOCHE COMUNA: GORBEA

REPRESENTANTE: RODRIGO SANDOVAL CASTRO RUT Nº: 13.620.840-3

DOMICILIO KM 1T CAMINO GORBEA LONCOCHE COMUNA: GORBEA

DIRECCION MATERIA INFRACCION KM 1T CAMINO GORBEA LONCOCHE COMUNA: GORBEA

TIPO ESTABLECIMIENTO INGEMEDICAL LTDA

MATERIA DE LA INFRACCION \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE 260 AÑO 2016 RIJ Nº 812 AÑO 16

COORDENADAS GEOREFERENCIALES X \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_

Informe de Funcionario

N°

157

Fecha

23.MAY.2016

Revisando los descargos del sumario, estos logran  
 la parte subsanar los hechos constatados en la inspec-  
 ción, solo quedara pendiente, con un plazo  
 comprometido de 25 días, para presentar sistema  
 de control de registro de residuos.

FECHA

17/06/2016

FIRMA



TRAMITACION ADMINISTRATIVA

FECHA

DESTINO

FIRMA

09.JUN.2016	FOJAS 01 A 65 PASE A SECRETARIA S.S.A.L PARA TRAMITE	
09.JUN.2016	PASE A FUNCIONARIO PARA INFORME	
17/06/2016	Por a Jefe SSAL para revision	
21 JUN 2016	Por a Jefe SSAL	
24/06/16	Por a Jefe de la U	



RAKIN-44392-2016

Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de la Araucanía

ACTA Fiscalización

Nº 020839

260

En Torchea, a 14 de Mayo de 2016, siendo las 14:00 horas, el suscrito Pablo Cabezas del Campo funcionario de la Oficina Acción Sanitaria de Temuco se constituyó en visita de inspección en INOTE MEDICAL SPA, ubicado en calle Km 17 Camino Torchea-Lancoche ciudad de Torchea, de propiedad de Tratamiento de Residuos Ambientales Ltda Rut 76.283.068-k domiciliado en calle Km 17 Camino Torchea-Lancoche de la ciudad de Torchea comuna de Torchea representado por D. Rodrigo Rendoval Castro Rut 13.620.840-3 Domiciliado en calle Km 17 Camino Torchea-Lancoche de la ciudad de Torchea

En fiscalización al lugar, se constataron los siguientes hechos: 1) Se observa descarga de fango en forma manual, existiendo descarga manual de contenedor, sin ayuda mecánica y solo un trabajador por esto, evidenciando por fardo en el lugar de descarga, que un uno de estos contenedores resaca con un peso superior a los 50kg (52kg) 2) Se observa acumulación de cajas e insumos químicos, almacenados junto a residuos peligrosos, sobre insumos de estos residuos. 3) No se acredita la entrega de reglamento interno, elementos de seguridad y directorio a todo el personal de la instalación 4) Se observa escritorio con documentación de carácter administrativo.

deja constancia que D. \_\_\_\_\_ deberá concurrir el día 11 de 20 a las \_\_\_\_\_ hrs., con todos sus medios probatorios a la audiencia de contestación y prueba que se efectuará en la Oficina de Acción Sanitaria, ubicada en calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_ Cualquiera de los domicilios designados por el interesado en el acta, son aptos para realizar las posteriores notificaciones a que de lugar el proceso, autorizando desde ya a practicar las mismas por carta certificada.

Se dio lectura a la presente Acta de Inspección, ratificando lo obrado, firman.

[Firma]  
Firma y Rut Funcionario  
1558694-5

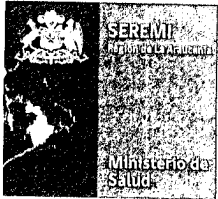
[Firma]  
Firma propietario o representante al momento de la inspección  
15-25-1609-7

Secretaría Regional Ministerial de Salud - Región de la Araucanía  
Aldunate 512 - Fono (45) 255 1650 - Rodríguez 1070 - Temuco - Fono: (45) 255 1206  
seremisalud9@redsalud.gov.cl - www.seremisalud9.cl

VL: SUMARIO

107

1-2



RABIN-44392-2016

Folios: 02

Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de la Araucanía

# ACTA Inspección

Nº 020840

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, el suscrito \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ funcionario de la Oficina Acción Sanitaria de \_\_\_\_\_ se constituyó en visita de  
 inspección en \_\_\_\_\_, ubicado en calle \_\_\_\_\_ de la  
 ciudad de \_\_\_\_\_, de propiedad de \_\_\_\_\_ Rut \_\_\_\_\_  
 domiciliado en calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_  
 comuna de \_\_\_\_\_ representado por D. \_\_\_\_\_ Rut \_\_\_\_\_  
 Domiciliado en calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_

tivo, al interior de la bodega de residuos peligrosos  
 5) se observe contenedores acumuladores de residuos  
 peligrosos, dentro de la bodega de residuos peligrosos, los  
 que no cuentan con un rotulado claro y que no  
 indican que se almacena dentro de ellos. 6) No cuenta  
 con registro de claro en agua blanco 7) Si bien cuenta  
 con filtro para registros, el proceso de residuos y de  
 su tratamiento, este sistema no de cumplimiento  
 de forma satisfactoria al registro de residuos que  
 ingresan, se tratan, se limpian y se gestionan en la planta,  
 esto con el fin de cumplir con tener claridad en  
 cuanto a la trazabilidad de los residuos peligrosos y seos

deja constancia que D. Rodrigo Armando Castro deberá concurrir el día 01 de Julio 2016 a las 10:30  
 \_\_\_\_\_ hrs., con todos sus medios probatorios a la audiencia de contestación y prueba que se efectuará en la Oficina de Acción

Sanitaria, ubicada en calle Rosales Nº 1070 en la ciudad de

Temuco Cualquiera de los domicilios designados por el interesado en el acta, son aptos para realizar las  
 posteriores notificaciones a que de lugar el proceso, autorizando desde ya a practicar las mismas por carta certificada.

Se dio lectura a la presente Acta de Inspección, ratificando lo obrado, firman.

\_\_\_\_\_  
 Firma y Rut Funcionario  
12550604-5

\_\_\_\_\_  
 Firma propietario o representante al momento de la inspección  
15.754.6017

Secretaría Regional Ministerial de Salud - Región de la Araucanía  
 Aldunate 512 - Fono (45) 255 1650 - Rodríguez 1070 - Temuco - Fono: (45) 255 1206  
 seremisalud9@redsalud.gov.cl - www.seremisalud9.cl

SUMARIO

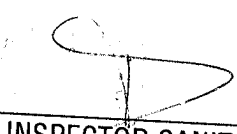
2-2

SEREMI DE SALUD  
REGION DE LA ARAUCANIA  
Departamento de Acción Sanitaria  
Rodríguez N° 1070 - Temuco  
Fono 2551209

Fojas: 01

## PRÓRROGA

D. Rodrigo Serodanal Ochoa  
RUN N° 13 020 840 - 3  
domiciliado en: Km 17 Camino Cerro Lucoche  
queda citado para el Miércoles 06. 2016  
a las 08:30. horas, por los siguientes motivos  
Para presentar descargo por escrito  
ante Ato N° 20039 - 20840 de fecha  
19. Mayo de 2016  
bajo apercibimiento de proceder en rebeldía en su contra en caso  
de no comparecer el día y hora fijados.

  
INSPECTOR SANITARIO

David Gellado Canales

Temuco,

01. Junio

del 2016

01 DE JUNIO DE 2016

**SEÑORES  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE LA ARAUCANIA  
TEMUCO**

Junto con saludar con especial atención, le solicito ampliar a un plazo no superior a 6 días hábiles para presentar los descargos de las observaciones realizadas en las Fiscalizaciones N°020839 y N°020840.



**RODRIGO SANDOVAL CASTRO  
REPRESENTANTE LEGAL  
INGEMEDICAL LIMITADA**



05

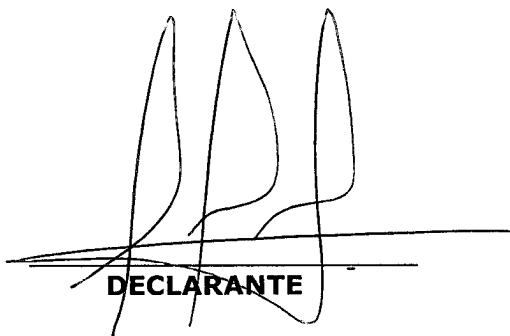
## ACTA DECLARACIÓN

En Temuco, a **08** días del mes de **JUNIO** del año dos mil dieciséis, y siendo las **12:00 horas** comparece previamente citado a la **OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA REGIONAL D. RODRIGO ALBERTO SANDOVAL CASTRO RUN: 13.620.840-3 Representante INGEMEDICAL LTDA RUN 76.283.068-K ambos domiciliado KM 17 CAMINO DE GORBEA - LONCOCHE De la Comuna de GORBEA** quien presenta descargos por escrito ante Acta de Inspección N° 20839-20840 de fecha **19 de MAYO de 2016** levantada por personal de la **UNIDAD DE RESIDUOS** del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud Región de la Araucanía, presentando los siguientes documentos:

1. Adjunta informe de descargos y antecedentes correspondientes a lo mencionado en acta de fiscalización como medios probatorios.

No teniendo nada más que agregar, quitar o modificar, ratifica la presente declaración en todas sus partes y procede a firmarla.

Autorizo a través de correo electrónico: [gerenciageneral@ingemedical.com](mailto:gerenciageneral@ingemedical.com) - [rodrigocivilindustrial@gmail.com](mailto:rodrigocivilindustrial@gmail.com) para recibir la notificación del resultado de este sumario sanitario.



**DECLARANTE**



**DANIELA MELLADO CANALES**  
**MINISTRO DE FE**



Numero: 06



---

INFORME FISCALIZACIÓN 020839/020840  
Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de la Araucanía  
IX Región

INGEMEDICAL Limitada

Comuna de Gorbea

IX Región Araucanía

**Mayo, 2016**

---

## **INFORME FISCALIZACION N° 020839/020840**

### **Aclaraciones Acta de Fiscalización N° 020839/020840**

#### **Respecto de la Empresa y su compromiso**

Nuestra empresa se ha fundamentado en criterios sólidos por el respeto y valoración del medio ambiente y por las personas, haciendo énfasis en que nuestro compromiso es cumplir de forma objetiva con la legislación ambiental vigente que nos regula, considerando los derechos de las personas y los propios.

#### **CAPITULO I:**

##### ***Observaciones según Acta de Fiscalización.***

- 1. Se observa descarga de furgón de forma manual, constatando descarga manual de contenedores, sin ayuda mecánica y solo un trabajador para esto, evidenciando por pesado en el lugar de descarga, que uno de estos contenedores resulto con un peso superior a los 50 Kg; (52 Kg).**

#### **Respuesta:**

Es importante mencionar que esta situación es un hecho aislado ya que los contenedores debieran ser entregados a nuestra empresa al momento de la recolección para transporte a planta con limite máxima de llenado  $\frac{3}{4}$ , se ha informado a nuestros clientes respecto a este punto mediante capacitaciones de acuerdo a DS N°6 principalmente. Como resultado de esta buena práctica normada que se desarrolla, se obtendría un peso no superior a los 40Kg aproximadamente por contenedor.

Sin embargo lo anterior ya está en fabricación una plataforma para aliviar la descarga, lo que facilitará la labor del trabajador y además se cumplirá en todo evento con el procedimiento de Trabajo Seguro.



**2. Se observa acumulación de cajas e insumos limpios almacenados junto a residuos peligrosos, sobre envases de estos residuos.**

Respuesta:

Respecto a esta observación, se informa que efectivamente se encuentran cajas e insumos limpios dispuestos eventualmente en el mismo galpón para almacenamiento transitorio de RESPEL. Sin embargo se puede apreciar que los residuos son principalmente chatarra electrónica, tóner, pilas, catridge entre otros y que están manejados sobre pallets en sus respectivas bolsas y/o contenedores según corresponda y embalados para ser llevados a disposición final en empresa autorizada en Concepción. En más, se ha considerado hacer separaciones dentro del galpón mediante cerquillo metálico malla acma y cintas de demarcación para obtener mayor claridad de los espacios dispuestos como área limpia, área sucia y de tránsito.

Por otra parte, además se ha dispuesto un punto definido y la construcción de estanterías para la disposición de insumos y contenedores limpios.

**3. No se acredita la entrega de reglamento interno, elementos de seguridad y derecho a saber a todo el personal de la instalación.**

Respuesta:

Desde la iniciación de los trabajadores en nuestra empresa, se ha efectuado capacitación a todo el personal sobre el manejo de REAS, cuentan absolutamente con todos sus elementos de protección personal. Actualmente poseen el reglamento interno, derecho a saber y todo lo relacionado a lo que indica la norma respectivamente.

Al momento de la fiscalización tal como lo informaron dos de las personas que trabajan en nuestra empresa; parte importante de la documentación se encontraba en nuestra oficina ubicada en la comuna de Temuco, calle Prat N°350 Edificio Nexus.

Los documentos actualmente se encuentran en Planta de acuerdo a lo instruido por la autoridad.

Notas: 



---

Respecto del reglamento interno, este ha sido entregado a todos los trabajadores al momento de firmar el contrato de trabajo, cabe mencionar que el reglamento se ha presentado formalmente ante las siguientes entidades:

- Inspección del Trabajo
- Seremi de Salud
- Asociación Chilena de Seguridad

En consulta con inspección del Trabajo, se plantea que no existe ningún problema por haber entregado antes de hacer vigente la documentación ante las entidades correspondientes.

Se adjunta información de complementación y respaldo.

**4. Se observa escritorio con documentación de carácter administrativo al interior de la bodega de residuos peligrosos.**

Respuesta:

Respecto de esta observación y lo informado por Marcia Riquelme, trabajadora de Ingemedical, al fiscalizador Don Pablo Cabezas al momento de entrega del acta de sumario en nuestra oficina ubicada en calle Prat N°350, comuna de Temuco. La empresa desde siempre ha definido para las labores administrativas una oficina que se dispuso al momento de construir la casa habitación, lo que permite que el Trabajador (a) que realiza esta labor, no esté expuestas a condiciones no recomendadas, además este espacio es adecuado para llevar a cabo de la mejor manera posible el trabajo y permite que el Trabajador (a) tenga las condiciones laborales que exige la normativa.

La Trabajadora María Morales por decisión propia y sin autorización decide trasladar parte de la oficina a las Instalaciones de bodega almacenamiento transitorio de RESPEL, es por ello que al momento de la fiscalización se encontraron con esta situación.

De acuerdo a lo acontecido, se ha reinstalado todo el mobiliario y documentación en la oficina ya indicada, destinada para labores administrativas y atención de personas.

- 5. Se observa contenedores acumuladores de líquidos peligrosos, dentro de la bodega de residuos peligrosos, los que no cuentan con el rotulado claro y que no indican que se almacena dentro de estos.**

Respuesta:

Se informa que no trabajamos u almacenamos líquidos de alta peligrosidad de acuerdo a su clasificación.

Por otra parte, según lo que informa el encargado de la planta el Sr Juan Sandoval, los bins contaban con la señalética adecuada pero se mojaron y se dañaron y al día de la fiscalización no habían sido repuestas.

Actualmente cuenta con la señalética exacta y rotulación correcta al tipo de residuo y el nombre del residuo líquido.

- 6. No cuenta con registro de cloro en agua diario.**

Respuesta:

El día de la fiscalización, precisamente no se encontraba en planta la persona encargada de llevar el registro diario de cloro libre residual. Sin embargo se realiza con nuestro equipo de medición el trabajo de medición y se cuenta con dicho con registro diario.

Se adjunta registro


- 7. Si bien cuenta con libro para registros, el ingreso de residuos y su tratamiento, este sistema no da cumplimiento de forma satisfactoria al registro de residuos que ingresan, se tratan, salen y se generan en la planta, esto con el fin de cumplir con tener claridad en cuanto a la trazabilidad de los residuos peligrosos y reas.**

Respuesta:

El titular, se compromete en entregar en un plazo no superior a 25 días corridos, un procedimiento adecuado para el control de la trazabilidad de los residuos ingresados a la planta de acuerdo a lo que dicta el reglamento específico y lo que indique la autoridad, el que será presentado como borrador a la autoridad para su

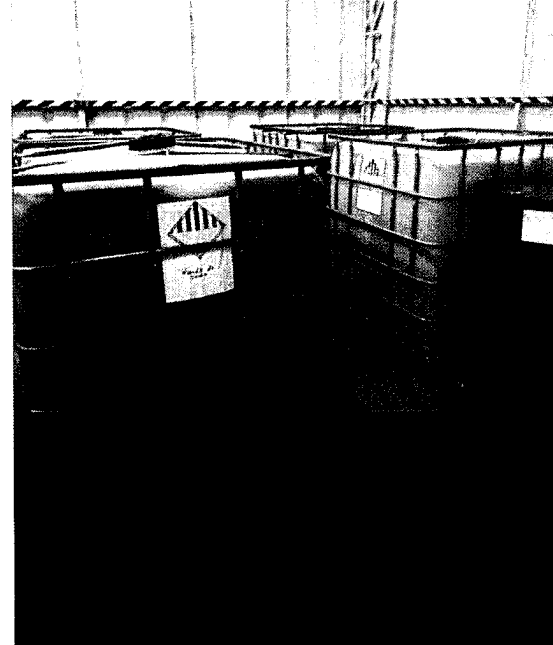
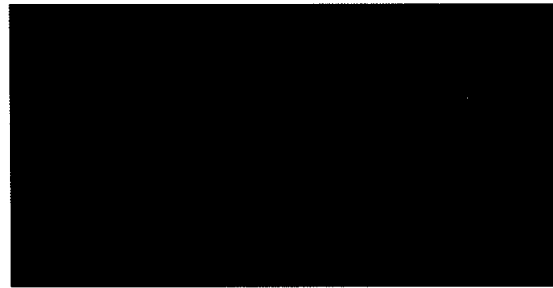
revisión previo al cumplimiento del plazo propuesto (25 días) y además se entregara informe mensual a la autoridad sanitaria de los balances y trazabilidad de los mismos.

Declaro que, toda la información presentada en el presente documento es fiel y verdadera reflejo de las intenciones del Titular. Mediante este acto además se declara que en base a los antecedentes presentados, se expresa que se dará cumplimiento a la normativa ambiental vigente.



---

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL CASTRO  
13.620.840-3  
INGENIERO AMBIENTAL



## Control de Cloro Libre Residual

Fecha	Medición CL2 (ppm)	Responsable medición	Observaciones
08-03-2016	0,2 ppm	Juan Sandoval	Se regula cantidad
09-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
10-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
11-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
12-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
13-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
14-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
15-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
16-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
17-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
18-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
19-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	Se adiciona cloro al dosificador
20-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
21-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
22-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
23-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
24-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
25-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
26-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
27-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
28-03-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
29-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
30-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
31-03-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
01-04-2016	0,3 ppm	Juan Sandoval	
02-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	Se adiciona cloro al dosificador
03-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
04-04-2016	0,6 ppm	Juan Sandoval	
05-04-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
06-04-2016	0,5 ppm	Juan Sandoval	
07-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
08-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
09-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
10-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
11-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
12-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
13-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
14-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
15-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
16-04-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	





31-05-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
01-06-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
02-06-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
03-06-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
04-06-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	
05-06-2016	0,4 ppm	Juan Sandoval	



**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

## DERECHO A SABER

FPR-DAS-01

Folios: 26

Fecha

Revisión 00

Página 1 de 4

Nombre de la Capacitación:	Ley N° 16.744 D.S. N° 40 Obligación de Informar de los Riesgos Laborales	
Nombre del Trabajador:	Saul Vera.	
Especialidad:	Chofer	
Fecha:	01-04-2016	Lugar: Tawco

Decreto Supremo n° 40 Titulo VII El empleador deberá informar oportunamente a todos los trabajadores de los riesgos que tengan las labores que desarrollen, de esta forma los trabajadores deberán adoptar las medidas de prevención entregadas para evitar accidente.

### 1. DESCRIPCION DE LA ESPECIALIDAD

Chofer, es la persona encargada de poner en funcionamiento, operar y realizar la mantención básica de su máquina con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la empresa.


### 2. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- Operar equipos sin autorización y sin la debida capacitación
- Trabajar bajo el efecto de alcohol u otras drogas
- Fumar en las zonas en las cuales están prohibido
- Comer durante la jornada de trabajo o fuera del casino
- Carga y descarga de materiales
- Destruir o ignorar las señales de seguridad
- Prohibido llevar personas en los camiones
- Realizare cualquier trabajo sin adoptar las medidas de seguridad correspondiente

### 3. RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

- CAIDA A DISTINTO NIVEL
  - ✓ Utilizar los elementos de protección personal
  - ✓ No transportar a personas en el interior y exterior de la máquina
  - ✓ Utilizar estribos, pasamanos de la máquina, durante el ascenso y descenso.
  - ✓ Mantener libre de aceite y barro en los estribos, escaleras y pasamanos
  - ✓ Utilizar plataformas protegidas en los trabajos de mantención a más de 2 mt. de altura
  - ✓ No saltar desde la máquina.

- CAIDA A DISTINTO NIVEL

	<b>DERECHO A SABER</b>	<b>FPR-DAS-01</b>	
		Fecha _____	<b>Fojas:</b> <u>17</u>
		Revisión 00	Página 2 de 4

- ✓ Utilizar los elementos de protección personal
- ✓ No transportar a personas en el interior y exterior de la máquina
- ✓ Utilizar estribos, pasamanos de la máquina, durante el ascenso y descenso.
- ✓ Mantener libre de aceite y barro en los estribos, escaleras y pasamanos
- ✓ Utilizar plataformas protegidas en los trabajos de mantención a más de 2 mt. de altura
- ✓ No saltar desde la máquina.

• **ATRAPAMIENTOS POR O ENTRE OBJETOS**

- ✓ Utilizar los elementos de protección personal
- ✓ Utilizando ropa adecuada, ajustada y manteniéndose alejado de engranajes y correa.
- ✓ Mantener en todo momento las protecciones de las partes móviles y dispositivos de seguridad.
- ✓ Realizar mantenimiento menor como engrase "a motor detenido"
- ✓ Utilizar herramientas adecuadas.

• **CAIDA AL MISMO NIVEL**

- ✓ Utilización de protección personal: casco, zapatos, guantes, protección visual si es necesario.
- ✓ No correr por las áreas de tránsito
- ✓ No transportar a personas en el interior y exterior de la máquina
- ✓ Eliminar obstáculos y materiales del área de trabajo entorno de las máquinas y accesos a las mismas.
- ✓ Comprobar el estado del terreno y la posible existencia de hoyos y desnivel.

• **ATRAPAMIENTO POR VUELCO DELCAMION**

- ✓ Utilizar el cinturón de seguridad de la máquina o vehículo dotado del sistema antivuelco, en el caso de trabajo no estacionario.
- ✓ No transportar a personas en el interior y exterior de la máquina
- ✓ Respetar la señalización y los límites de velocidad de la obra
- ✓ Cerca de excavaciones instalar barreras de seguridad a una distancia segura del talud.
- ✓ Instalar señalización en todas las excavaciones
- ✓ Utilizar la máquina adecuada al trabajo y tipo de terreno
- ✓ Utilizar los estabilizadores de la máquina de acuerdo a experiencia y conocimiento.

• **CONTACTOS ELECTRICOS DIRECTOS**

- ✓ Realizar reconocimiento de la zona de trabajo, condiciones físicas del terreno y recorrido de las máquinas y vehículos para evitar los tendidos eléctricos existentes al interior de la obra.
- ✓ Respetar la distancia mínima de seguridad de 3 metros, cuando se trabaje en las proximidades de una línea de tensión, especialmente en media o alta tensión.
- ✓ Antes de realizar trabajos en excavaciones informarse sobre posible existencia de tendidos eléctricos.
- ✓ En caso de contacto con una línea, permanece en el interior de la cabina.



**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

## DERECHO A SABER

**FPR-DAS-01**

Revisión: 18

Fecha: \_\_\_\_\_

Revisión 00

Página 3 de 4

### • ATROPELLOS Y COLISIONES

- ✓ Utilización de los Elementos de protección personal
- ✓ No transportar a personas en el interior y exterior de la máquina
- ✓ Permanecer siempre fuera del radio de acción de máquina y atento a maniobras.
- ✓ No dejar nunca máquina en funcionamiento sin estar en interior de ella
- ✓ El operador deberá utilizar el cinturón de seguridad de la máquina o del propio vehículo
- ✓ Al dejar máquina estacionada asegurarla y en pendiente colocar cuñas
- ✓ Mantener activa balizas de señalización visual y bocina en marcha atrás.
- ✓ Respetar velocidad acorde al riesgo y la señalización e instrucciones recibidas
- ✓ Cuando exista polvo e impida conducir con seguridad, detener máquina y solicitar control mediante regadío.

### • CAÍDAS DE OBJETOS EN OPERACIÓN

- ✓ Utilización de los Elementos de protección personal
- ✓ Mantener cabina limpia y ordenada, evitando acumulación de herramientas sueltas
- ✓ Conducir a velocidad acorde al riesgo, respetando en todo momento la señalización.
- ✓ No sobre pasar la capacidad de carga de la máquina.
- ✓ Posicionar y ubicar en forma segura y estable la carga a la camiones
- ✓ Mantener siempre buena visibilidad durante la operación con el camión

### • CAÍDA DE OBJETOS DESPRENDIDOS

- ✓ Utilizar casco protector de la cabeza y calzado de seguridad.
- ✓ Permanecer dentro de la cabina del camión o alejado del mismo, durante las operaciones de carga y descarga.
- ✓ Permanecer alejado del radio de acción de las máquinas que puedan despedir objetos o materiales sueltos.

### • EXPLOSIONES E INCENDIOS

- ✓ Utilizar los Elementos de protección personal
- ✓ Realizar limpieza de aceite de las tuberías del sistema hidráulico
- ✓ Disponer en la cabina de la máquina de extintor certificado y revisión al día.

### • SOBRESFUERZOS

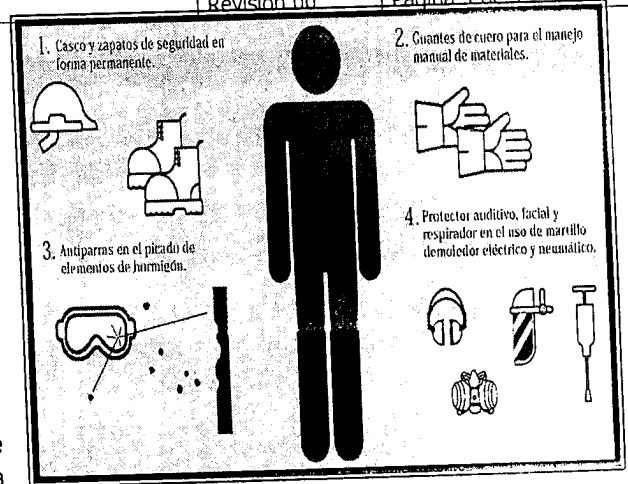
- ✓ Utilizar las técnicas apropiadas para el manejo de materiales
- ✓ Aspectos generales ley 20.001
- ✓ Pausas y ejercicios para prevenir fatigas postular.
- ✓ No levantar ni manipular pesos que estén más allá de la capacidad física del trabajador.  
Límite de carga máxima 50 kg. en el caso de los hombres, 20 kg. Mujeres y menores de 18 años y en mujeres embarazadas se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual.

### • EXPOSICIÓN A RUIDO

- ✓ Uso obligatorio de protección auditiva.

**4.- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

- Los elementos de protección personal no evitan que los accidentes ocurran, pero si ayuda a proteger y a reducir las lesiones físicas que se pudiesen ocasionar.
- Son de uso obligatorio casco, zapato de seguridad con punta de acero, protector auditivo, antiparras, guantes y todo lo que se le proporcione para la labor que realice.
- Se deberá revisar el estado de los elementos de protección personal diariamente, si observa deterioro por su uso, deberá solicitar su reposición inmediata
- La entrega de los elementos de protección personal debe ser gratuita por parte del empleador.



<b>NOMBRE TRABAJADOR</b>	SOLIVERA		
<b>RUT</b>	13.403.288-6	<b>FECHA</b>	01-04-16
<b>FIRMA Y HUELLA DIGITAL</b>			

"OBLIGACION DE INFORMAR OPORTUNA Y CONVENIENTEMENTE A TODOS SUS TRABAJADORES ACERCA DE LOS RIESGOS QUE ENTRAÑAN SUS LABORES DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE LOS METODOS DE TRABAJO CORRECTOS, ARTICULO 21, TITULO VI, D.S. 40."

DECLARO MI COMPROMISO DE DAR CUMPLIMIENTO CABAL A TODAS LAS NORMAS, INSTRUCTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LA EMPRESA TRANSPORTE EL PUENTE LTDA., Y A PARTICIPAR EN LA CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN QUE ESTA DESIGNE

<b>INDUCCIÓN REALIZADA POR</b>	FELIPE ORTEGA A.
<b>CARGO:</b>	PREVENCIÓN DE RIESGOS.
<b>FIRMA :</b>	



**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

## DERECHO A SABER


**FPR-DAS-01**

Revisión: *20*

Fecha

Revisión 00

Página 5 de 4

	<b>DERECHO A SABER</b>	<b>FPR-DAS-01</b> Versión: 21	
		Fecha	
		Revisión 00	Página 1 de 4
Nombre de la Capacitación:	Ley N° 16.744 D.S. N° 40 Obligación de Informar de los Riesgos Laborales		
Nombre del Trabajador:	Juan Sandoval Niñez		
Especialidad:	Operador Caldera		
Fecha:	07 - Agosto - 2015	Lugar:	Temuco

Decreto Supremo n° 40 Título VII El empleador deberá informar oportunamente a todos los trabajadores de los riesgos que tengan las labores que desarrollen, de esta forma los trabajadores deberán adoptar las medidas de prevención entregadas para evitar accidente.


#### 1. DESCRIPCION DE LA ESPECIALIDAD

Operador, es la persona encargada de poner en funcionamiento, operar y realizar la mantención básica de caldera.

#### 2. PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR

- Operar equipos sin autorización y sin la debida capacitación
- Trabajar bajo el efecto de alcohol u otras drogas
- Fumar en las zonas en las cuales están prohibido
- Comer durante la jornada de trabajo o fuera del casino
- Carga y descarga de materiales
- Destruir o ignorar las señales de seguridad
- Realizare cualquier trabajo sin adoptar las medidas de seguridad correspondiente



	<b>DERECHO A SABER</b>	<b>FPR-DAS-01</b> <small>Revisión: 22</small>	
		Fecha	
		Revisión 00	Página 2 de 4

### 3. RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

#### Explosión / Contacto con cuerpos calientes, vapor, electricidad y otros.

- ✓ Los equipos deben ser operados por personal idóneo y responsable que cuente con el certificado de competencia otorgado por la SEREMI de Salud.
- ✓ A la sala de caldera, sólo podrá ingresar personal autorizado (área restringida).
- ✓ En cada turno el operador verificará el funcionamiento de todos los dispositivos de alimentación de agua, accionará manualmente la válvula de seguridad para verificar que no esté adherida, y se revisarán los niveles de alimentación de agua (salvo que los equipos correspondientes sean automáticos y que el fabricante garantice su total seguridad de funcionamiento).
- ✓ El operador no podrá abandonar la sala de calderas, mientras su relevo no se haya hecho cargo del turno.
- ✓ Si por algún motivo el nivel del agua bajara más allá del límite inferior de visibilidad del tubo de nivel, el operador deberá paralizar de inmediato el funcionamiento de la caldera, sometiendo al equipo a una revisión completa y a las pruebas reglamentarias.
- ✓ Toda caldera y autoclave deberá contar con un manual de operación y mantención, disponible y a la vista.
- ✓ Todos los trabajadores que operan estos equipos deberán usar los elementos de protección personal correspondientes.
- ✓ Todas las calderas, autoclaves y trabajadores que operan estos equipos deberán estar certificados ante la autoridad sanitaria, y sus certificados deben estar disponibles y a la vista.
  
- ✓ Mientras el autoclave se encuentre con presión, el operador debe estar atento a los distintos indicadores y permanecer a una distancia prudente de la tapa o puerta; ya que por lo general ésta es la zona de mayor posibilidad de accidentes.
  
- **CAIDA A DISTINTO NIVEL**
  - ✓ Utilizar los elementos de protección personal
  - ✓ Utilizar estribos, pasamanos de la máquina, durante el ascenso y descenso.
  - ✓ Mantener libre de aceite y barro en los estribos, escaleras y pasamanos
  - ✓ Utilizar plataformas protegidas en los trabajos de mantención a más de 2 mt. de altura
  - ✓ No saltar desde la máquina.
  
- **ATRAPAMIENTOS POR O ENTRE OBJETOS**
  - ✓ Utilizar los elementos de protección personal
  - ✓ Utilizando ropa adecuada, ajustada y manteniéndose alejado de engranajes y correa.
  - ✓ Mantener en todo momento las protecciones de las partes móviles y dispositivos de seguridad.
  - ✓ Realizar mantenimiento menor como engrase "a motor detenido"
  - ✓ Utilizar herramientas adecuadas.



**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

## DERECHO A SABER

FPR-DAS-01

Fecha

Revisión 00

Página 3 de 4

- **CAIDA AL MISMO NIVEL**

- ✓ Utilización de protección personal: casco, zapatos, guantes, protección visual si es necesario.
- ✓ No correr por las áreas de tránsito
- ✓ No transportar a personas en el interior y exterior de la máquina
- ✓ Eliminar obstáculos y materiales del área de trabajo entorno de las máquinas y accesos a las mismas.
- ✓ Comprobar el estado del terreno y la posible existencia de hoyos y desnivel.

- **CONTACTOS ELECTRICOS DIRECTOS**

- ✓ Realizar reconocimiento de la zona de trabajo, condiciones físicas del terreno y recorrido de las máquinas y vehículos para evitar los tendidos eléctricos existentes al interior de la obra.
- ✓ Respetar manuales/instructivos

- **CAÍDA DE OBJETOS DESPRENDIDOS**

- ✓ Utilizar casco protector de la cabeza y calzado de seguridad.
- ✓ Permanecer dentro de la zona segura de trabajo.
- ✓ Permanecer alejado del radio de acción de las máquinas que puedan despedir objetos o materiales sueltos.

- **EXPLOSIONES E INCENDIOS**

- ✓ Utilizar los Elementos de protección personal
- ✓ Realizar limpieza de aceite de las tuberías del sistema.
- ✓ Disponer en la cabina de la máquina de extintor certificado y revisión al día.

- **SOBRESFUERZOS**

- ✓ Utilizar las técnicas apropiadas para el manejo de materiales
- ✓ Aspectos generales ley 20.001
- ✓ Pausas y ejercicios para prevenir fatigas postular.
- ✓ No levantar ni manipular pesos que estén más allá de la capacidad física del trabajador. Límite de carga máxima 50 kg. en el caso de los hombres, 20 kg. Mujeres y menores de 18 años y en mujeres embarazadas se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual.

- **EXPOSICIÓN A RUIDO**

- ✓ Uso obligatorio de protección auditiva.



**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

**DERECHO A SABER**

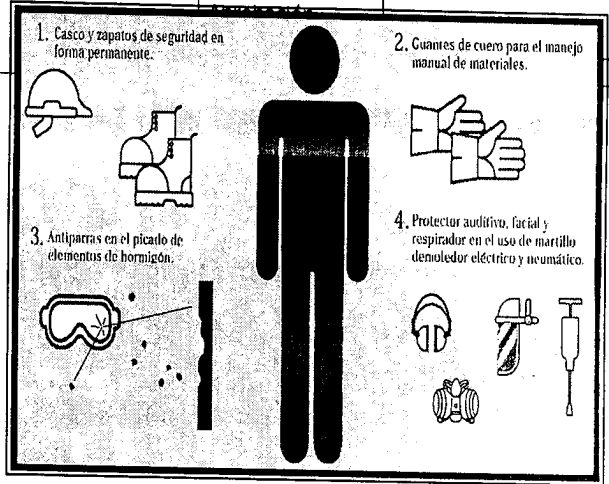
FPR-DAS-01

Fecha

Hojas: 24

**4.- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

- Los elementos de protección personal no evitan que los accidentes ocurran, pero si ayuda a proteger y a reducir las lesiones físicas que se pudiesen ocasionar.
- Son de uso obligatorio casco, zapato de seguridad con punta de acero, protector auditivo, antiparras, guantes y todo lo que se le proporcione para la labor que realice.
- Se deberá revisar el estado de los elementos de protección personal diariamente, si observa deterioro por su uso, deberá solicitar su reposición inmediata
- La entrega de los elementos de protección personal debe ser gratuita por parte del empleador.




<b>NOMBRE TRABAJADOR</b>	Juan Sandoval Niñez		
<b>RUT</b>	9824262-7	<b>FECHA</b>	13-04-2015
<b>FIRMA</b>	Sandoval		

"OBLIGACION DE INFORMAR OPORTUNA Y CONVENIENTEMENTE A TODOS SUS TRABAJADORES ACERCA DE LOS RIESGOS QUE ENTRAÑAN SUS LABORES DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE LOS METODOS DE TRABAJO CORRECTOS, ARTICULO 21, TITULO VI, D.S. 40."

DECLARO MI COMPROMISO DE DAR CUMPLIMIENTO CABAL A TODAS LAS NORMAS, INSTRUCTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LA EMPRESA TRANSPORTE EL PUENTE LTDA., Y A PARTICIPAR EN LA CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN QUE ESTA DESIGNE

<b>INDUCCIÓN REALIZADA</b>	<b>FELIPE ORTEGA A.</b>
<b>CARGO:</b>	<b>PREVENCIÓN DE RIESGOS.</b>
<b>FIRMA :</b>	

	<b>DERECHO A SABER ADMINISTRATIVO</b>	<b>Fojas:</b> <u>          </u>	
		Fecha Aprobación	
		Revisión 00	Página 1 de 3

### DESCRIPCION DE LA ESPECIALIDAD

El **Administrativo**, será responsable de realizarlas siguientes tareas:

### TAREAS QUE REALIZA

- Recibe antecedentes e información de trabajador nuevo.
- Controla información de personal de obra.
- Controla asistencia del personal.

### RIESGOS PRESENTES

- Golpes por caída de materiales mal almacenados en estanterías.
- Contacto con energía eléctrica en la verificación del funcionamiento de artefactos eléctricos.
- Caídas del mismo nivel al circular por la obra.
- Como digitador está expuesto a cansancio visual, tendinitis y/o dolores lumbares.
- Zonas de trabajo o vías de circulación con materiales en desorden o pisos resbaladizos.
- Zonas de circulación obstruidas o con poca iluminación.
- Incendio de oficina con materiales de oficina.
- En el trabajo en computador puede no contar con el diseño ergonómico correspondiente.

### MEDIDAS PREVENTIVAS Y METODO DE TRABAJO CORRECTO

- Al realizar actividades de levantamiento de cargas, evitar las repeticiones sin intervalos de descanso, asegurarse de doblar las rodillas para recoger cargas del suelo y evitar girar el tronco con cargas en los brazos.
- Probar solamente artefactos eléctricos que cuenten con sus protecciones, cables y enchufes en buen estado.
- Como digitador descansar a lo menos 5 de cada 45 minutos de trabajo continuado y ejercitar piernas, brazos y manos.
- Al transportar materiales asegurarse que las vías de circulación están expeditas y bien iluminadas.
- Mantener en bodega/oficina extintores multipropósito de 10 kg., la cantidad va a depender de la superficie de la oficina y de la carga combustible que exista en ella.
- Al circular por el interior y exterior, transitar por la vías habilitadas, poniendo especial atención al movimiento de máquinas y/o equipos móviles y a las alarma sonoras de estos, teniendo siempre presente que el peatón debe dar la preferencia y ubicarse en un lugar visible para el operador

**RESPONSABILIDADES:**

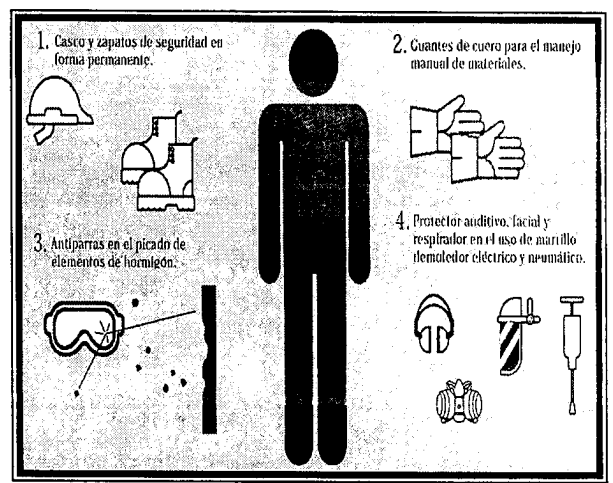
Mantener actualizada la información contractual de todos los trabajadores. Esto significa que cada vez que ingrese un trabajador nuevo, el administrativo de obra deberá:


<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá confeccionar:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- ficha de ingreso del trabajador</li> <li>- Cartilla Derecho a Saber</li> <li>- Cartilla Descripción de Cargo</li> <li>- Cartilla Entrega Reglamento Interno</li> <li>- Entrega de Cargo</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicarle al supervisor, para que éste realice charla de inducción y Charla Derecho a saber</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá entregarle el Reglamento interno de orden higiene y seguridad de la empresa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá acompañarlo a Bodega para que le hagan entrega de los elementos de protección personal</li> </ul>

Controlar, que no ingrese ningún trabajador a faena sin los 4 puntos mencionados anteriormente. De lo contrario será considerado falta grave.

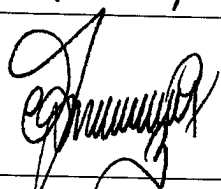
**ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL A USAR DE ACUERDO AL RIESGO A CUBRIR**

- Casco y zapatos de seguridad en forma permanente, guantes de cuero para el manejo manual de materiales, antiparras en el picado de elementos de hormigón, protector auditivo, facial y respirador en el uso de martillo demoledor eléctrico y neumático.
- Arnés de seguridad para trabajos en altura afianzado a cuerda de vida.





	<b>DERECHO A SABER ADMINISTRATIVO</b>	<b>Riesgos: 27</b>	
		Fecha Aprobación	
		Revisión 00	Página 3 de 3

"OBLIGACION DE INFORMAR OPORTUNA Y CONVENIENTEMENTE A TODOS SUS TRABAJADORES ACERCA DE LOS RIESGOS QUE ENTRAÑAN SUS LABORES DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE LOS METODOS DE TRABAJO CORRECTOS, ARTICULO 21, TITULO VI, D.S. 40."

<b>NOMBRE TRABAJADOR</b>	MARICA VANESSA FLORENTINO SEGURA		
<b>RUT</b>	15.254.601-7	<b>FECHA</b>	01/04/06
<b>FIRMA Y HUELLA DIGITAL</b>			

DECLARO MI COMPROMISO DE DAR CUMPLIMIENTO CABAL A TODAS LAS NORMAS, INSTRUCTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA MAHENCO LTDA. Y A PARTICIPAR EN LA CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN QUE ESTA DESIGNE

<b>INDUCCIÓN REALIZADA POR</b>	FELIPE ORTEGA A.
<b>CARGO:</b>	EXPERTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS
<b>FIRMA :</b>	

	<b>DERECHO A SABER ADMINISTRATIVO</b>	Número: <u>28</u>	
		Fecha Aprobación	
		Revisión 00	Página 1 de 3

### DESCRIPCION DE LA ESPECIALIDAD

El **Administrativo**, será responsable de realizarlas siguientes tareas:

### TAREAS QUE REALIZA

- Recibe antecedentes e información de trabajador nuevo.
- Controla información de personal de obra.
- Controla asistencia del personal.

### RIESGOS PRESENTES

- Golpes por caída de materiales mal almacenados en estanterías.
- Contacto con energía eléctrica en la verificación del funcionamiento de artefactos eléctricos.
- Caídas del mismo nivel al circular por la obra.
- Como digitador está expuesto a cansancio visual, tendinitis y/o dolores lumbares.
- Zonas de trabajo o vías de circulación con materiales en desorden o pisos resbaladizos.
- Zonas de circulación obstruidas o con poca iluminación.
- Incendio de oficina con materiales de oficina.
- En el trabajo en computador puede no contar con el diseño ergonómico correspondiente.

### MEDIDAS PREVENTIVAS Y METODO DE TRABAJO CORRECTO

- Al realizar actividades de levantamiento de cargas, evitar las repeticiones sin intervalos de descanso, asegurarse de doblar las rodillas para recoger cargas del suelo y evitar girar el tronco con cargas en los brazos.
- Probar solamente artefactos eléctricos que cuenten con sus protecciones, cables y enchufes en buen estado.
- Como digitador descansar a lo menos 5 de cada 45 minutos de trabajo continuado y ejercitar piernas, brazos y manos.
- Al transportar materiales asegurarse que las vías de circulación están expeditas y bien iluminadas.
- Mantener en bodega/oficina extintores multipropósito de 10 kg., la cantidad va a depender de la superficie de la oficina y de la carga combustible que exista en ella.
- Al circular por el interior y exterior, transitar por la vías habilitadas, poniendo especial atención al movimiento de máquinas y/o equipos móviles y a las alarma sonoras de estos, teniendo siempre presente que el peatón debe dar la preferencia y ubicarse en un lugar visible para el operador

**RESPONSABILIDADES:**

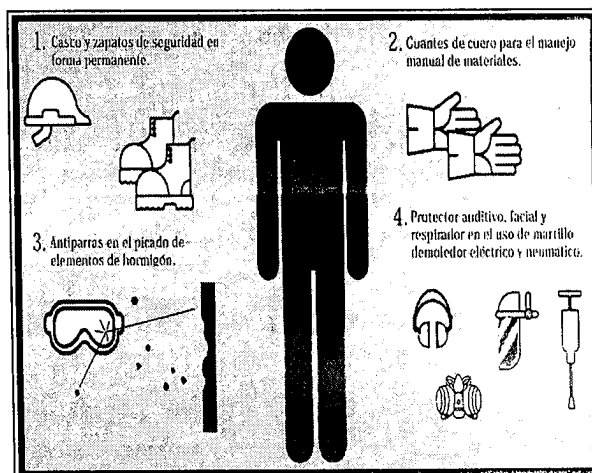
Mantener actualizada la información contractual de todos los trabajadores. Esto significa que cada vez que ingrese un trabajador nuevo, el administrativo de obra deberá:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá confeccionar: <ul style="list-style-type: none"> <li>- ficha de ingreso del trabajador</li> <li>- Cartilla Derecho a Saber</li> <li>- Cartilla Descripción de Cargo</li> <li>- Cartilla Entrega Reglamento Interno</li> <li>- Entrega de Cargo</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicarle al supervisor, para que éste realice charla de inducción y Charla Derecho a saber</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá entregarle el Reglamento interno de orden higiene y seguridad de la empresa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá acompañarlo a Bodega para que le hagan entrega de los elementos de protección personal</li> </ul>


Controlar, que no ingrese ningún trabajador a faena sin los 4 puntos mencionados anteriormente. De lo contrario será considerado falta grave.

**ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL A USAR DE ACUERDO AL RIESGO A CUBRIR**


- Casco y zapatos de seguridad en forma permanente, guantes de cuero para el manejo manual de materiales, antiparras en el picado de elementos de hormigón, protector auditivo, facial y respirador en el uso de martillo demoledor eléctrico y neumático.
- Arnés de seguridad para trabajos en altura afianzado a cuerda de vida.






	<b>DERECHO A SABER ADMINISTRATIVO</b>		Hojas: <u>30</u>	
			Fecha Aprobación	
			Revisión 00	Página 3 de 3

"OBLIGACION DE INFORMAR OPORTUNA Y CONVENIENTEMENTE A TODOS SUS TRABAJADORES ACERCA DE LOS RIESGOS QUE ENTRAÑAN SUS LABORES DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE LOS METODOS DE TRABAJO CORRECTOS, ARTICULO 21, TITULO VI, D.S. 40."

<b>NOMBRE TRABAJADOR</b>	MARIO MORALES		
<b>RUT</b>	11.313.791-6	<b>FECHA</b>	01-06-2016
<b>FIRMA DIGITAL Y HUELLA</b>			

DECLARO MI COMPROMISO DE DAR CUMPLIMIENTO CABAL A TODAS LAS NORMAS, INSTRUCTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA MAHENCO LTDA. Y A PARTICIPAR EN LA CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN QUE ESTA DESIGNE

<b>INDUCCIÓN REALIZADA POR</b>	FELIPE ORTEGA A.
<b>CARGO:</b>	EXPERTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS
<b>FIRMA :</b>	



**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

## DERECHO A SABER

FPR-DAS-01

Fecha

WUZZS: 7/04

Revisión 00

Página 1 de 4

Nombre de la Capacitación:	Ley N° 16.744 D.S. N° 40 Obligación de Informar de los Riesgos Laborales
Nombre del Trabajador:	Derio Quano
Especialidad: Chofer	
Fecha: 7,04,2016	Lugar:

Decreto Supremo n° 40 Titulo VII El empleador deberá informar oportunamente a todos los trabajadores de los riesgos que tengan las labores que desarrollen, de esta forma los trabajadores deberán adoptar las medidas de prevención entregadas para evitar accidente.

### 1. DESCRIPCION DE LA ESPECIALIDAD

Chofer, es la persona encargada de poner en funcionamiento, operar y realizar la mantención básica de su máquina con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la empresa.


### 2. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- Operar equipos sin autorización y sin la debida capacitación
- Trabajar bajo el efecto de alcohol u otras drogas
- Fumar en las zonas en las cuales están prohibido
- Comer durante la jornada de trabajo o fuera del casino
- Carga y descarga de materiales
- Destruir o ignorar las señales de seguridad
- Prohibido llevar personas en los camiones
- Realizare cualquier trabajo sin adoptar las medidas de seguridad correspondiente

### 3. RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

- **CAIDA A DISTINTO NIVEL**
  - ✓ Utilizar los elementos de protección personal
  - ✓ No transportar a personas en el interior y exterior de la máquina
  - ✓ Utilizar estribos, pasamanos de la máquina, durante el ascenso y descenso.
  - ✓ Mantener libre de aceite y barro en los estribos, escaleras y pasamanos
  - ✓ Utilizar plataformas protegidas en los trabajos de mantención a más de 2 mt. de altura
  - ✓ No saltar desde la máquina.

- **CAIDA A DISTINTO NIVEL**

	<b>DERECHO A SABER</b>	<b>FPR-DAS-01</b>	
		Fecha	Revisión: 32
		Revisión 00	Página 2 de 4

- ✓ Utilizar los elementos de protección personal
- ✓ No transportar a personas en el interior y exterior de la máquina
- ✓ Utilizar estribos, pasamanos de la máquina, durante el ascenso y descenso.
- ✓ Mantener libre de aceite y barro en los estribos, escaleras y pasamanos
- ✓ Utilizar plataformas protegidas en los trabajos de mantención a más de 2 mt. de altura
- ✓ No saltar desde la máquina.

- **ATRAPAMIENTOS POR O ENTRE OBJETOS**

- ✓ Utilizar los elementos de protección personal
- ✓ Utilizando ropa adecuada, ajustada y manteniéndose alejado de engranajes y correa.
- ✓ Mantener en todo momento las protecciones de las partes móviles y dispositivos de seguridad.
- ✓ Realizar mantenimiento menor como engrase "a motor detenido"
- ✓ Utilizar herramientas adecuadas.

- **CAIDA AL MISMO NIVEL**


- ✓ Utilización de protección personal: casco, zapatos, guantes, protección visual si es necesario.
- ✓ No correr por las áreas de tránsito
- ✓ No transportar a personas en el interior y exterior de la máquina
- ✓ Eliminar obstáculos y materiales del área de trabajo entorno de las máquinas y accesos a las mismas.
- ✓ Comprobar el estado del terreno y la posible existencia de hoyos y desnivel.

- **ATRAPAMIENTO POR VUELCO DELCAMION**

- ✓ Utilizar el cinturón de seguridad de la máquina o vehículo dotado del sistema antivuelco, en el caso de trabajo no estacionario.
- ✓ No transportar a personas en el interior y exterior de la máquina
- ✓ Respetar la señalización y los límites de velocidad de la obra
- ✓ Cerca de excavaciones instalar barreras de seguridad a una distancia segura del talud.
- ✓ Instalar señalización en todas las excavaciones
- ✓ Utilizar la máquina adecuada al trabajo y tipo de terreno
- ✓ Utilizar los estabilizadores de la máquina de acuerdo a experiencia y conocimiento.

- **CONTACTOS ELECTRICOS DIRECTOS**

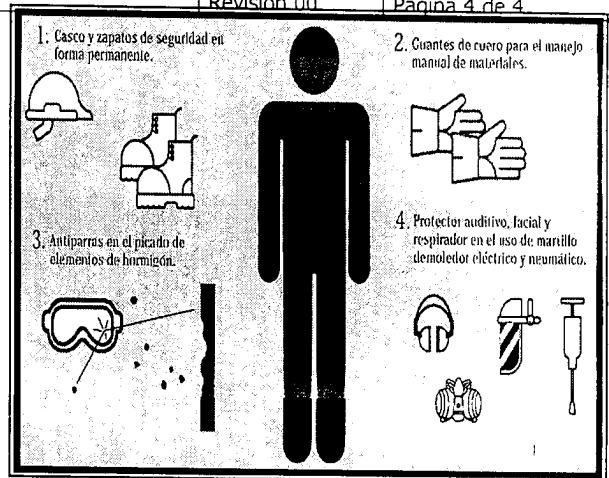
- ✓ Realizar reconocimiento de la zona de trabajo, condiciones físicas del terreno y recorrido de las máquinas y vehículos para evitar los tendidos eléctricos existentes al interior de la obra.
- ✓ Respetar la distancia mínima de seguridad de 3 metros, cuando se trabaje en las proximidades de una línea de tensión, especialmente en media o alta tensión.
- ✓ Antes de realizar trabajos en excavaciones informarse sobre posible existencia de tendidos eléctricos.
- ✓ En caso de contacto con una línea, permanece en el interior de la cabina.

	<b>DERECHO A SABER</b>	<b>FPR-DAS-01</b>	
		Fecha	Hojas: <u>33</u>
Revisión 00		Página 3 de 4	

- **ATROPELLOS Y COLISIONES**
  - ✓ Utilización de los Elementos de protección personal
  - ✓ No transportar a personas en el interior y exterior de la máquina
  - ✓ Permanecer siempre fuera del radio de acción de máquina y atento a maniobras.
  - ✓ No dejar nunca máquina en funcionamiento sin estar en interior de ella
  - ✓ El operador deberá utilizar el cinturón de seguridad de la máquina o del propio vehículo
  - ✓ Al dejar máquina estacionada asegurarla y en pendiente colocar cuñas
  - ✓ Mantener activa balizas de señalización visual y bocina en marcha atrás.
  - ✓ Respetar velocidad acorde al riesgo y la señalización e instrucciones recibidas
  - ✓ Cuando exista polvo e impida conducir con seguridad, detener máquina y solicitar control mediante regadío.
  
- **CAÍDAS DE OBJETOS EN OPERACIÓN**
  - ✓ Utilización de los Elementos de protección personal
  - ✓ Mantener cabina limpia y ordenada, evitando acumulación de herramientas sueltas
  - ✓ Conducir a velocidad acorde al riesgo, respetando en todo momento la señalización.
  - ✓ No sobre pasar la capacidad de carga de la máquina.
  - ✓ Posicionar y ubicar en forma segura y estable la carga a la camiones
  - ✓ Mantener siempre buena visibilidad durante la operación con el camión
  
- **CAÍDA DE OBJETOS DESPRENDIDOS**
  - ✓ Utilizar casco protector de la cabeza y calzado de seguridad.
  - ✓ Permanecer dentro de la cabina del camión o alejado del mismo, durante las operaciones de carga y descarga.
  - ✓ Permanecer alejado del radio de acción de las máquinas que puedan despedir objetos o materiales sueltos.
  
- **EXPLOSIONES E INCENDIOS**
  - ✓ Utilizar los Elementos de protección personal
  - ✓ Realizar limpieza de aceite de las tuberías del sistema hidráulico
  - ✓ Disponer en la cabina de la máquina de extintor certificado y revisión al día.
  
- **SOBRESFUERZOS**
  - ✓ Utilizar las técnicas apropiadas para el manejo de materiales
  - ✓ Aspectos generales ley 20.001
  - ✓ Pausas y ejercicios para prevenir fatigas postular.
  - ✓ No levantar ni manipular pesos que estén más allá de la capacidad física del trabajador.  
 Limite de carga máxima 50 kg. en el caso de los hombres, 20 kg. Mujeres y menores de 18 años y en mujeres embarazadas se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual.
  
- **EXPOSICIÓN A RUIDO**
  - ✓ Uso obligatorio de protección auditiva.

**4.- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

- Los elementos de protección personal no evitan que los accidentes ocurran, pero si ayuda a proteger y a reducir las lesiones físicas que se pudiesen ocasionar.
- Son de uso obligatorio casco, zapato de seguridad con punta de acero, protector auditivo, antiparras, guantes y todo lo que se le proporcione para la labor que realice.
- Se deberá revisar el estado de los elementos de protección personal diariamente, si observa deterioro por su uso, deberá solicitar su reposición inmediata
- La entrega de los elementos de protección personal debe ser gratuita por parte del empleador.



<b>NOMBRE TRABAJADOR</b>	Ardito Ovarolo		
<b>RUT</b>	11699374-0	<b>FECHA</b>	7,04,2016
<b>FIRMA Y HUELLA DIGITAL</b>			

"OBLIGACION DE INFORMAR OPORTUNA Y CONVENIENTEMENTE A TODOS SUS TRABAJADORES ACERCA DE LOS RIESGOS QUE ENTRAÑAN SUS LABORES DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE LOS METODOS DE TRABAJO CORRECTOS, ARTICULO 21, TITULO VI, D.S. 40."

DECLARO MI COMPROMISO DE DAR CUMPLIMIENTO CABAL A TODAS LAS NORMAS, INSTRUCTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LA EMPRESA TRANSPORTE EL PUENTE LTDA., Y A PARTICIPAR EN LA CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN QUE ESTA DESIGNE

<b>INDUCCIÓN REALIZADA POR</b>	<b>FELIPE ORTEGA A.</b>
<b>CARGO:</b>	<b>PREVENCIÓN DE RIESGOS.</b>
<b>FIRMA :</b>	



# DERECHO A SABER


FPR-DAS-01

Fecha

Fecha: 3/5

Revisión 00

Página 5 de 4

	<b>DERECHO A SABER ADMINISTRATIVO</b>	Fecha de emisión: <u>30</u>	
		Aprobación:	
		Revisión 00	Página 1 de 3

### DESCRIPCION DE LA ESPECIALIDAD

El **Administrativo**, será responsable de realizarlas siguientes tareas:

### TAREAS QUE REALIZA

- Recibe antecedentes e información de trabajador nuevo.
- Controla información de personal de obra.
- Controla asistencia del personal.

### RIESGOS PRESENTES

- Golpes por caída de materiales mal almacenados en estanterías.
- Contacto con energía eléctrica en la verificación del funcionamiento de artefactos eléctricos.
- Caídas del mismo nivel al circular por la obra.
- Como digitador está expuesto a cansancio visual, tendinitis y/o dolores lumbares.
- Zonas de trabajo o vías de circulación con materiales en desorden o pisos resbaladizos.
- Zonas de circulación obstruidas o con poca iluminación.
- Incendio de oficina con materiales de oficina.
- En el trabajo en computador puede no contar con el diseño ergonómico correspondiente.

### MEDIDAS PREVENTIVAS Y METODO DE TRABAJO CORRECTO

- Al realizar actividades de levantamiento de cargas, evitar las repeticiones sin intervalos de descanso, asegurarse de doblar las rodillas para recoger cargas del suelo y evitar girar el tronco con cargas en los brazos.
- Probar solamente artefactos eléctricos que cuenten con sus protecciones, cables y enchufes en buen estado.
- Como digitador descansar a lo menos 5 de cada 45 minutos de trabajo continuado y ejercitar piernas, brazos y manos.
- Al transportar materiales asegurarse que las vías de circulación están expeditas y bien iluminadas.
- Mantener en bodega/oficina extintores multipropósito de 10 kg., la cantidad va a depender de la superficie de la oficina y de la carga combustible que exista en ella.
- Al circular por el interior y exterior, transitar por la vías habilitadas, poniendo especial atención al movimiento de máquinas y/o equipos móviles y a las alarma sonoras de estos, teniendo siempre presente que el peatón debe dar la preferencia y ubicarse en un lugar visible para el operador

**RESPONSABILIDADES:**

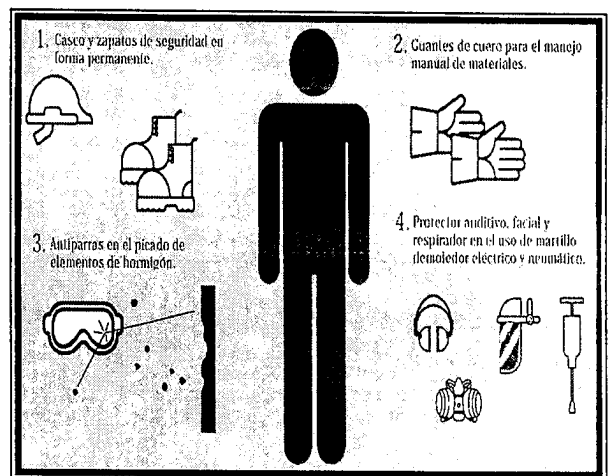
Mantener actualizada la información contractual de todos los trabajadores. Esto significa que cada vez que ingrese un trabajador nuevo, el administrativo de obra deberá:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá confeccionar:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- ficha de ingreso del trabajador</li> <li>- Cartilla Derecho a Saber</li> <li>- Cartilla Descripción de Cargo</li> <li>- Cartilla Entrega Reglamento Interno</li> <li>- Entrega de Cargo</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicarle al supervisor, para que éste realice charla de inducción y Charla Derecho a saber</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá entregarle el Reglamento interno de orden higiene y seguridad de la empresa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá acompañarlo a Bodega para que le hagan entrega de los elementos de protección personal</li> </ul>


Controlar, que no ingrese ningún trabajador a faena sin los 4 puntos mencionados anteriormente. De lo contrario será considerado falta grave.

**ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL A USAR DE ACUERDO AL RIESGO A CUBRIR**


- Casco y zapatos de seguridad en forma permanente, guantes de cuero para el manejo manual de materiales, antiparras en el picado de elementos de hormigón, protector auditivo, facial y respirador en el uso de martillo demoledor eléctrico y neumático.
- Arnés de seguridad para trabajos en altura afianzado a cuerda de vida.



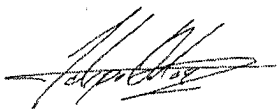


	<b>DERECHO A SABER ADMINISTRATIVO</b>	Fecha Aprobación: <u>17/01/2016</u> <span style="float: right;">38</span>
		Revisión 00
		Página 3 de 3

"OBLIGACION DE INFORMAR OPORTUNA Y CONVENIENTEMENTE A TODOS SUS TRABAJADORES ACERCA DE LOS RIESGOS QUE ENTRAÑAN SUS LABORES DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE LOS METODOS DE TRABAJO CORRECTOS, ARTICULO 21, TITULO VI, D.S. 40."

<b>NOMBRE TRABAJADOR</b>	TAMARA STEPHANIE Eurlen Pino		
<b>RUT</b>	18.873.911-3	<b>FECHA</b>	01-01-2016
<b>FIRMA Y HUELLA DIGITAL</b>			

DECLARO MI COMPROMISO DE DAR CUMPLIMIENTO CABAL A TODAS LAS NORMAS, INSTRUCTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA MAHENCO LTDA. Y A PARTICIPAR EN LA CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN QUE ESTA DESIGNE

<b>INDUCCIÓN REALIZADA POR</b>	FELIPE ORTEGA A.
<b>CARGO:</b>	EXPERTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS
<b>FIRMA :</b>	

**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 16.744, Art. 68 inciso tres "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor".

<b>NOMBRE TRABAJADOR:</b>	MARIA Morales
<b>CARGO</b>	: administrativo PLANTA
<b>FECHA</b>	: 01 Abril - 2016

ELEMENTO ENTREGADO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION	RECIBI CONFORME
CASCO SEGURIDAD			
ZAPATO SEGURIDAD	01-04-16 / 1 par		
GUANTES	01-04-16 / 1 par		
ANTIPARRAS TRASPARENTE			
ANTIPARRAS OSCURAS			
MASCARILLA	01-04-16 / 1 par		
BARBIQUEJO			
TAPON ENDOAURAL			
OVEROL Desechable.	01-04-16 / 4 Bozo		
PECHERA			

El trabajador se compromete a mantener los elementos de protección personal en buen estado y declara haberlos recibido en forma gratuita.

  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL TRABAJADOR**



**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 16.744, Art. 68 inciso tres "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor".

<b>NOMBRE TRABAJADOR :</b>	<i>Juan Sanabria</i>
<b>CARGO :</b>	<i>Operador Planta</i>
<b>FECHA :</b>	<i>01 abril 2016</i>

ELEMENTO ENTREGADO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION	RECIBI CONFORME
CASCO SEGURIDAD			
ZAPATO SEGURIDAD	<i>01-04-16-1 Par</i>		
GUANTES	<i>01-04-16-1 Caja</i>		
ANTIPARRAS TRASPARENTE			
ANTIPARRAS OSCURAS			
MASCARILLA	<i>01-04-16-1 Caja</i>		
BARBIQUEJO			
TAPON ENDOAURAL			
OVEROL <i>Desechable</i>	<i>01-04-16-4 buzos</i>		
PECHERA			
<i>Traje agua</i>	<i>01-04-16-4 buzos</i>		
<i>Botas</i>	<i>01-04-16-1 Par</i>		
<i>Mascarilla gases</i>	<i>01-04-16-1 Und</i>		

El trabajador se compromete a mantener los elementos de protección personal en buen estado y declara haberlos recibido en forma gratuita.

*Sanabria*

FIRMA DEL TRABAJADOR

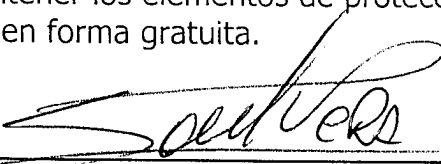
**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 16.744, Art. 68 inciso tres "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor".

<b>NOMBRE TRABAJADOR:</b>	Saúl Vera
<b>CARGO:</b>	CHOFER
<b>FECHA:</b>	1 ABRIL 2016

ELEMENTO ENTREGADO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION	RECIBI CONFORME
CASCO SEGURIDAD			
ZAPATO SEGURIDAD 1 PZ	01-04-16		Saúl
GUANTES 1 CAJA	01.04-16		Saúl
ANTIPARRAS TRASPARENTE			
ANTIPARRAS OSCURAS			
MASCARILLA 1 CAJA	01-04-16		Saúl
BARBIQUEJO			
TAPON ENDOAURAL			
OVEROL 4 BUZOS	01-04-16		Saúl
PECHERA			
MASCARILLA GASES 1 UNDA	01-04-16		Saúl

El trabajador se compromete a mantener los elementos de protección personal en buen estado y declara haberlos recibido en forma gratuita.

  
**FIRMA DEL TRABAJADOR**

**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 16.744, Art. 68 inciso tres "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor".

<b>NOMBRE TRABAJADOR:</b>	<i>Heróico Ovando</i>
<b>CARGO</b>	<i>: CHOFER</i>
<b>FECHA</b>	<i>: 7, de abril 2016</i>

ELEMENTO ENTREGADO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION	RECIBI CONFORME
CASCO SEGURIDAD			
ZAPATO SEGURIDAD	<i>7, 4, 16 / 1 par</i>		
GUANTES	<i>7, 4, 2016 / 1 par</i>		
ANTIPARRAS TRASPARENTE			
ANTIPARRAS OSCURAS			
MASCARILLA	<i>7, 4, 16 1 caja</i>		
BARBIQUEJO			
TAPON ENDOAURAL			
OVEROL	<i>7, 4, 16 1 Bulto</i>		
PECHERA			
<i>MASCARILLA EASE</i>	<i>7, 4, 16 / 1 unidad</i>		

El trabajador se compromete a mantener los elementos de protección personal en buen estado y declara haberlos recibido en forma gratuita.

  
\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL TRABAJADOR**



**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 16.744, Art. 68 inciso tres "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor".

<b>NOMBRE TRABAJADOR :</b>	<i>Juan Sandoval</i>
<b>CARGO :</b>	<i>Operador Planta</i>
<b>FECHA :</b>	<i>02-Mayo-2016</i>

ELEMENTO ENTREGADO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION	RECIBI CONFORME
CASCO SEGURIDAD			
ZAPATO SEGURIDAD			
GUANTES	<i>02-05-2016-1 Caja</i>		
ANTIPARRAS TRASPARENTE			
ANTIPARRAS OSCURAS			
MASCARILLA	<i>02-05-2016-1 Caja</i>		
BARBIQUEJO			
TAPON ENDOAURAL			
OVEROL	<i>02-05-2016-4 buxos</i>		
PECHERA			

El trabajador se compromete a mantener los elementos de protección personal en buen estado y declara haberlos recibido en forma gratuita.

*J. Sandoval*

**FIRMA DEL TRABAJADOR**



**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 16.744, Art. 68 inciso tres "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor".

<b>NOMBRE TRABAJADOR :</b>	MORIS MORALES
<b>CARGO :</b>	Administrativo Planta
<b>FECHA :</b>	2 Mayo 2016

ELEMENTO ENTREGADO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION	RECIBI CONFORME
CASCO SEGURIDAD			
ZAPATO SEGURIDAD	02-05-16/1 par.		
GUANTES	02-05-16/1 caja		
ANTIPARRAS TRASPARENTE			
ANTIPARRAS OSCURAS			
MASCARILLA	02-05-16/1 caja		
BARBIQUEJO			
TAPON ENDOAURAL			
OVEROL desechable.	02-05-16/4 Buzo		
PECHERA			

El trabajador se compromete a mantener los elementos de protección personal en buen estado y declara haberlos recibido en forma gratuita.

  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL TRABAJADOR**



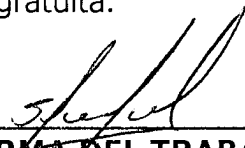
**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 16.744, Art. 68 inciso tres "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor".

<b>NOMBRE TRABAJADOR :</b>	Alejo Ovando.
<b>CARGO :</b>	CHOFER
<b>FECHA :</b>	02 de Mayo

ELEMENTO ENTREGADO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION	RECIBI CONFORME
CASCO SEGURIDAD			
ZAPATO SEGURIDAD			
GUANTES	02,05,16 / 1 CAJA		
ANTIPARRAS TRASPARENTE			
ANTIPARRAS OSCURAS			
MASCARILLA	02,05,16 / 1 CAJA		
BARBIQUEJO			
TAPON ENDOAURAL			
OVEROL	02,05,16 / 4 BUZO		
PECHERA			

El trabajador se compromete a mantener los elementos de protección personal en buen estado y declara haberlos recibido en forma gratuita.

  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL TRABAJADOR**





Fojas: 116

**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 16.744, Art. 68 inciso tres "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor".

<b>NOMBRE TRABAJADOR:</b>	SOLIVERA
<b>CARGO:</b>	CHOFER
<b>FECHA:</b>	2 MAYO 2016

ELEMENTO ENTREGADO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION	RECIBI CONFORME
CASCO SEGURIDAD			
ZAPATO SEGURIDAD			
GUANTES 1 CAJA	02-05-16		
ANTIPARRAS TRASPARENTE			
ANTIPARRAS OSCURAS			
MASCARILLA 1 CAJA	02-05-16		
BARBIQUEJO			
TAPON ENDOAURAL			
OVEROL 4 PZOS	02-05-16		
PECHERA			

El trabajador se compromete a mantener los elementos de protección personal en buen estado y declara haberlos recibido en forma gratuita.

  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL TRABAJADOR**



**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 16.744, Art. 68 inciso tres "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor".

<b>NOMBRE TRABAJADOR:</b>	<i>Juan Sandoval</i>
<b>CARGO:</b>	<i>Operador Planta</i>
<b>FECHA:</b>	<i>06 Junio 2016</i>

ELEMENTO ENTREGADO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION	RECIBI CONFORME
CASCO SEGURIDAD			
ZAPATO SEGURIDAD			
GUANTES			
ANTIPARRAS TRASPARENTE	<i>06-06-2016</i>	<i>1 Caja</i>	
ANTIPARRAS OSCURAS			
MASCARILLA	<i>06-06-2016</i>	<i>1 Caja</i>	
BARBIQUEJO			
TAPON ENDOAURAL			
OVEROL	<i>06-06-2016</i>	<i>4 Cajas</i>	
PECHERA			

El trabajador se compromete a mantener los elementos de protección personal en buen estado y declara haberlos recibido en forma gratuita.

*J. Sandoval*

**FIRMA DEL TRABAJADOR**



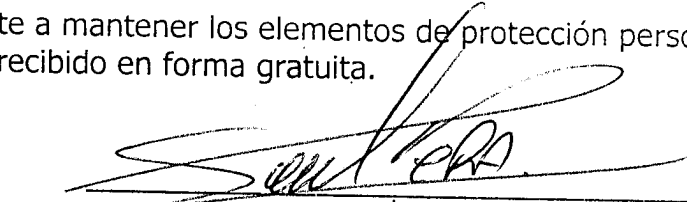
**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 16.744, Art. 68 inciso tres "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor".

<b>NOMBRE TRABAJADOR:</b>	SAUL VERA
<b>CARGO:</b>	CHOFER
<b>FECHA:</b>	06 JUNIO 2016

ELEMENTO ENTREGADO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION	RECIBI CONFORME
CASCO SEGURIDAD			
ZAPATO SEGURIDAD			
GUANTES	06-04-2006 / 1CAJA		
ANTIPARRAS TRASPARENTE			
ANTIPARRAS OSCURAS			
MASCARILLA	06-04-2006 / 1CAJA		
BARBIQUEJO			
TAPON ENDOAURAL			
OVEROL DESECHABLE	06-04-2006 / 4 BUZOS		
PECHERA			

El trabajador se compromete a mantener los elementos de protección personal en buen estado y declara haberlos recibido en forma gratuita.

  
 FIRMA DEL TRABAJADOR



49

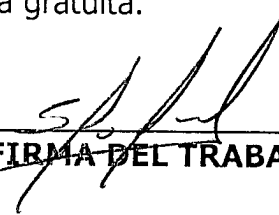
**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 16.744, Art. 68 inciso tres "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor".

<b>NOMBRE TRABAJADOR:</b>	ALBERTO QUANALO
<b>CARGO:</b>	CHOFER
<b>FECHA:</b>	06 JUNIO

ELEMENTO ENTREGADO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION	RECIBI CONFORME
CASCO SEGURIDAD			
ZAPATO SEGURIDAD			
GUANTES	06, 04, 1 CAJA		
ANTIPARRAS TRASPARENTE			
ANTIPARRAS OSCURAS			
MASCARILLA	06, 04, 1 CAJA		
BARBIQUEJO			
TAPON ENDOAURAL			
OVEROL	06, 04, 1 BUZO		
PECHERA			

El trabajador se compromete a mantener los elementos de protección personal en buen estado y declara haberlos recibido en forma gratuita.

  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL TRABAJADOR**



**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 16.744, Art. 68 inciso tres "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor".

<b>NOMBRE TRABAJADOR :</b>	MARIA Morales
<b>CARGO :</b>	Administrativo Planta
<b>FECHA :</b>	06 - Junio - 2016

ELEMENTO ENTREGADO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION	RECIBI CONFORME
CASCO SEGURIDAD			
ZAPATO SEGURIDAD			
GUANTES	06-06-16 / 1 caja		
ANTIPARRAS TRASPARENTE			
ANTIPARRAS OSCURAS			
MASCARILLA	06-06-16 / 1 caja		
BARBIQUEJO			
TAPON ENDOAURAL			
OVEROL Desechable	06-06-16 / 4 Bx 20		
PECHERA			

El trabajador se compromete a mantener los elementos de protección personal en buen estado y declara haberlos recibido en forma gratuita.

*[Handwritten Signature]*  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL TRABAJADOR**



Folios: 51

RECIBO REGLAMENTO INTERNO

EMPRESA.- INGEMEDICAL LIMITADA

RUT.- 76.283.068-14

Comprobante de recibo de ejemplar del Reglamento Interno De Orden Higiene y Seguridad.

En TEMUCO  
Yo TAMARA STEPHANIE CURLEN PINO  
C.I. 18.873.911-3

Declaro haber recibido un ejemplar en forma gratuita de Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Empresa: **Ingemedical Ltda.** Siendo mi responsabilidad leer, conocer y cumplir lo instruido en su contenido, como así también a las disposiciones y procedimientos que en forma posterior se emitan y/o modifiquen y que formen parte integral de este o que expresamente lo indique, no pudiendo alegar desconocimiento de su texto a contar de esta fecha, siendo este parte integrante de las obligaciones de mi contrato de trabajo de acuerdo a lo establecido en el art.156 inciso 2 del código del trabajo, artículo 14 del Decreto Supremo No 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 7 de marzo 1969 como reglamento de la ley 16.744 de 1968.

TAMARA

Firma Trabajador

Firma Empleador

Fecha. 01/04/2016/



Fojas: 52

**RECIBO REGLAMENTO INTERNO**

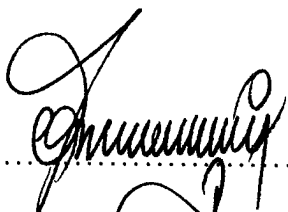
EMPRESA.- INGEMEDICAL LTDA.

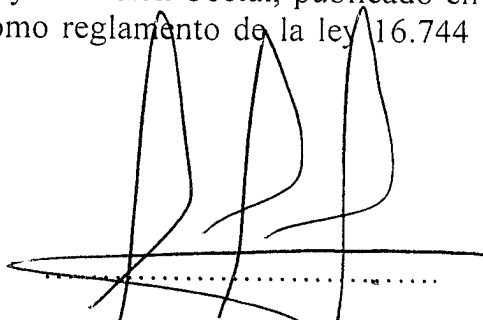
RUT.- 76.283.068-K

Comprobante de recibo de ejemplar del Reglamento Interno  
De Orden Higiene y Seguridad.

En Temuco  
Yo Marcia Vanessa Rueda Segura  
C.I. 15.254.601-7

Declaro haber recibido un ejemplar en forma gratuita de Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Empresa: **Ingemedical Ltda.** Siendo mi responsabilidad leer, conocer y cumplir lo instruido en su contenido, como así también a las disposiciones y procedimientos que en forma posterior se emitan y/o modifiquen y que formen parte integral de este o que expresamente lo indique, no pudiendo alegar desconocimiento de su texto a contar de esta fecha, siendo este parte integrante de las obligaciones de mi contrato de trabajo de acuerdo a lo establecido en el art.156 inciso 2 del código del trabajo, artículo 14 del Decreto Supremo No 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 7 de marzo 1969 como reglamento de la ley 16.744 de 1968.

  
.....  
Firma Trabajador

  
.....  
Firma Empleador

Fecha. 01 / 04 / 2016 /

**RECIBO REGLAMENTO INTERNO**

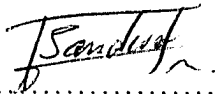
EMPRESA.- Ingemedical

RUT.- 76.283.068-k

Comprobante de recibo de ejemplar del Reglamento Interno  
De Orden Higiene y Seguridad.

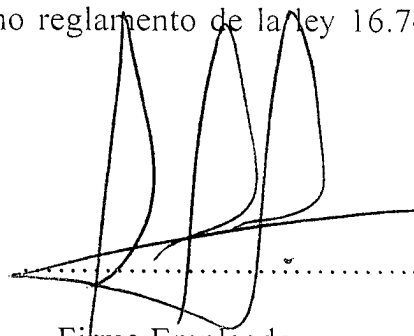
En .. <u>Temuco</u> .....
Yo... <u>Juan Samuel Niñez</u> .....
C.I. ... <u>9.824.262-7</u> .....

Declaro haber recibido un ejemplar en forma gratuita de Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Empresa: **Ingemedical Ltda.** Siendo mi responsabilidad leer, conocer y cumplir lo instruido en su contenido, como así también a las disposiciones y procedimientos que en forma posterior se emitan y/o modifiquen y que formen parte integral de este o que expresamente lo indique, no pudiendo alegar desconocimiento de su texto a contar de esta fecha, siendo este parte integrante de las obligaciones de mi contrato de trabajo de acuerdo a lo establecido en el art.156 inciso 2 del código del trabajo, artículo 14 del Decreto Supremo No 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 7 de marzo 1969 como reglamento de la ley 16.744 de 1968.



.....

Firma Trabajador



.....

Firma Empleador

Fecha. 07 / 08 / 2015



**RECIBO REGLAMENTO INTERNO**

EMPRESA.- Ingemedical

RUT.- 76.283.068-K

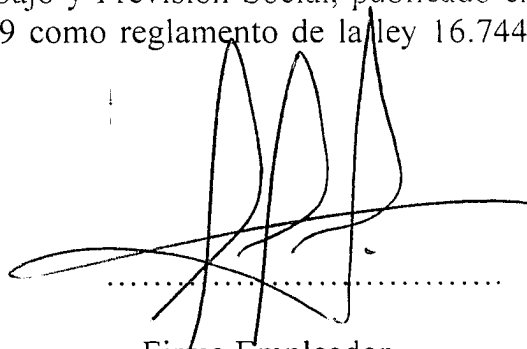
Comprobante de recibo de ejemplar del Reglamento Interno  
De Orden Higiene y Seguridad.

En <u>TEMUCO</u>
Yo <u>MARIA MORALES</u>
C.I. <u>11.313.791-6</u>

Declaro haber recibido un ejemplar en forma gratuita de Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Empresa: **Ingemedical Ltda.** Siendo mi responsabilidad leer, conocer y cumplir lo instruido en su contenido, como así también a las disposiciones y procedimientos que en forma posterior se emitan y/o modifiquen y que formen parte integral de este o que expresamente lo indique, no pudiendo alegar desconocimiento de su texto a contar de esta fecha, siendo este parte integrante de las obligaciones de mi contrato de trabajo de acuerdo a lo establecido en el art.156 inciso 2 del código del trabajo, artículo 14 del Decreto Supremo No 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 7 de marzo 1969 como reglamento de la ley 16.744 de 1968.

  
.....

Firma Trabajador

  
.....

Firma Empleador

Fecha. 01 / 04 / 2016

**RECIBO REGLAMENTO INTERNO**

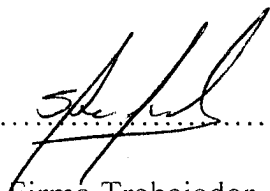
EMPRESA.- Ingemedical

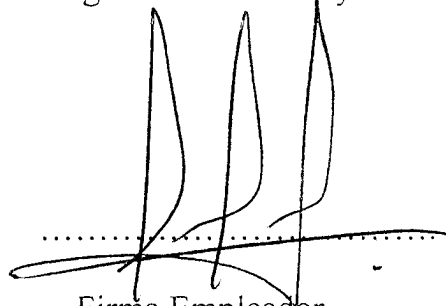
RUT.- 76283068-K

Comprobante de recibo de ejemplar del Reglamento Interno  
De Orden Higiene y Seguridad.

En <u>T.M.U.C.O.</u> .....
Yo <u>Alexia Quanao</u> .....
C.I. <u>11699374-0</u> .....

Declaro haber recibido un ejemplar en forma gratuita de Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Empresa: **Ingemedical Ltda.** Siendo mi responsabilidad leer, conocer y cumplir lo instruido en su contenido, como así también a las disposiciones y procedimientos que en forma posterior se emitan y/o modifiquen y que formen parte integral de este o que expresamente lo indique, no pudiendo alegar desconocimiento de su texto a contar de esta fecha, siendo este parte integrante de las obligaciones de mi contrato de trabajo de acuerdo a lo establecido en el art.156 inciso 2 del código del trabajo, artículo 14 del Decreto Supremo No 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 7 de marzo 1969 como reglamento de la ley 16.744 de 1968.

  
.....  
Firma Trabajador

  
.....  
Firma Empleador

Fecha. 07.04.2016

RECIBO REGLAMENTO INTERNO

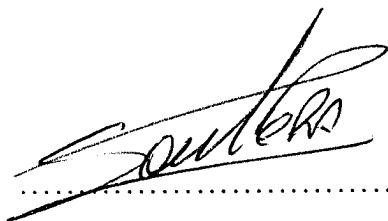
EMPRESA.- Ingemedical

RUT.- 76.203.061-K

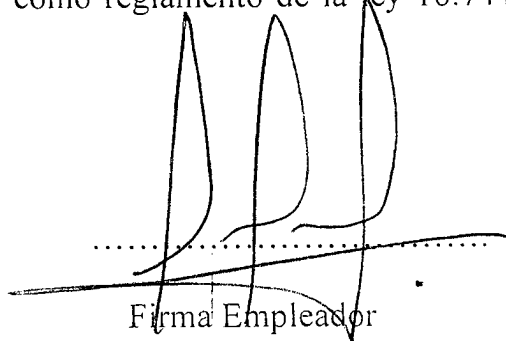
Comprobante de recibo de ejemplar del Reglamento Interno  
De Orden Higiene y Seguridad.

En <u>TENEUCO</u> .....
Yo <u>Saul Vera</u> .....
C.I. <u>13.403.388-6</u> .....

Declaro haber recibido un ejemplar en forma gratuita de Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Empresa: **Ingemedical** Ltda. Siendo mi responsabilidad leer, conocer y cumplir lo instruido en su contenido, como así también a las disposiciones y procedimientos que en forma posterior se emitan y/o modifiquen y que formen parte integral de este o que expresamente lo indique, no pudiendo alegar desconocimiento de su texto a contar de esta fecha, siendo este parte integrante de las obligaciones de mi contrato de trabajo de acuerdo a lo establecido en el art.156 inciso 2 del código del trabajo, artículo 14 del Decreto Supremo No 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 7 de marzo 1969 como reglamento de la ley 16.744 de 1968.



Firma Trabajador



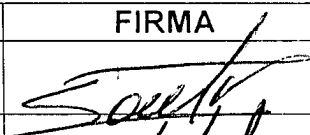
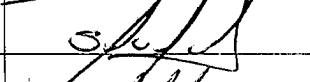
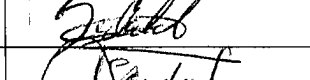
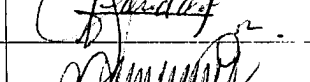

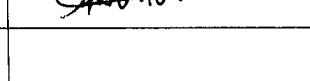
Firma Empleador

Fecha. 01 / 04 / 2016

EXPOSITOR	RODRIGO SANDOVAL CASCO.
FECHA	15 - Abril - 2016
TEMA TRATADO	MANEJO DE RESIDUOS ASISTENCIALES

NOTA: Con su firma el informante declara haber informado los alcances de los Procedimientos de trabajo seguro individualizados anteriormente, que tiene por objeto: Definir los pasos a seguir en caso de ocurra alguna contingencia de la ley 16.744. Por otra parte, el trabajador declara haber recibido dicha información

**ASISTENTES**

Nº	NOMBRE	FECHA	FIRMA
1	Saul Vega	15-04-16	
2	Alejo Ovando	15-04-16	
3	Mario Morales	15-04-16	
4	Juan Sandoval	15-04-16	
5	Marcio Riquelme	15-04-16	
6	TANARA CORTES	15-04-16	
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

NOTA:

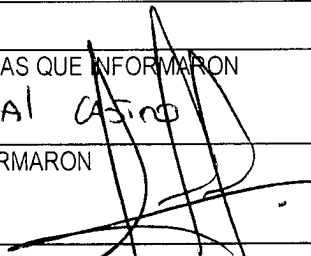
NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE INFORMARON

RODRIGO SANDOVAL CASCO

R.U.T.

13.620.840-3

FIRMA DE LOS QUE INFORMARON



FECHA

15 - Abril - 2016



**REGISTRO DE FIRMAS  
PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO  
Deber de informar. DS.40 Art.21**

EXPOSITOR	Rodrigo Sandoval Casiro
FECHA	06-Mayo-2016
TEMA TRATADO	Religiosidad de los residuos

NOTA: Con su firma el informante declara haber informado los alcances de los Procedimientos de trabajo seguro individualizados anteriormente, que tiene por objeto: Definir los pasos a seguir en caso de ocurra alguna contingencia de la ley 16.744. Por otra parte, el trabajador declara haber recibido dicha información

**ASISTENTES**

Nº	NOMBRE	FECHA	FIRMA
1	Saul Vera	06-05-16	
2	Alejo Quano	06-05-16	
3	Mario Morales	06-05-16	
4	Juan Sandoval	06-05-16	
5	Marcio Trujillo	06-05-16	
6	TAMARA Lurten	06-05-16	
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

NOTA:

NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE INFORMARON

Rodrigo Sandoval Casiro

R.U.T.

13620840-3

FIRMA DE LOS QUE INFORMARON

FECHA

06-Mayo-2016



F. JMS: 60



SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Secretaría Regional Ministerial de Salud  
IX Región de La Araucanía

**COMPROBANTE DE INGRESO DE SOLICITUD**

Con fecha 7//06/016, siendo las 10:32:59 A.M., se ha ingresado su Solicitud al Sistema Centralizado de Atención de Público ( SICAP ), de la Oficina de Acción Sanitaria de Temuco, dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía, quedando registrada con el código de Expediente CAP N° : 99855 , con el que Usted podrá conocer el estado o etapa en que se encuentra su Solicitud en nuestras Oficinas.

Para su mayor comodidad, Usted puede obtener también la información del estado de su Solicitud vía Internet, ingresando a nuestro portal Web institucional en la siguiente dirección [www.seremisalud9.cl](http://www.seremisalud9.cl), para lo cual su contraseña de acceso es : MRIVAS

El ingreso de la presente Solicitud a esta Secretaria Regional Ministerial de Salud, no implica que ésta se encuentre Aprobada ni Autorizada desde el punto de vista Sanitario, debiendo esperar la total tramitación de ella y cumplir con la Normativa Sanitaria y Ambiental aplicable.

El ingreso de su Solicitud y respectivo Expediente estuvo a cargo del funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial D. MARCELA RIVAS ORTEGA

Firma de funcionario

Secretaría Regional Ministerial de Salud - IX Región de La Araucanía  
Rodríguez 1070 -Temuco - Fono (45) 55 12 06 - Fax (45) 40 12 13 - [seremisalud9@redsalud.gov.cl](mailto:seremisalud9@redsalud.gov.cl)  
[www.seremisalud9.cl](http://www.seremisalud9.cl)



**FORMULARIO L-6**  
Versión 02-08-2010

Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de La Araucanía

**SOLICITUD PARA INGRESO DE REGLAMENTO INTERNO**

**DECRETO SUPREMO N° 40 del 11 de Febrero de 1969; Art. 15:**

"El reglamento, o sus modificaciones posteriores, no requerirán la aprobación previa del Servicio Nacional de Salud, pero éste podrá revisar su texto e introducir innovaciones cuando lo estime conveniente."

**I.- ANTECEDENTES**

**1.- NOMBRE O RAZON SOCIAL SOLICITANTE:**

Nombre: Tratamiento de Residuos Ambientales S.A. Rut: .....  
Domicilio: Pemaje Vollete 1940 Comuna: Villarrica  
Email: GENERAL@DIRECCIONGENERAL.COM Fono: 89213536 Fax: .....  
Actividad o Rubro: Tratamiento de residuos

**2.- REPRESENTANTE LEGAL:**

Nombre: Rodrigo Alberto Gameroval Castro Rut: 13.620.840-3

**3.- Organismo Administrador Ley 16.744.-**

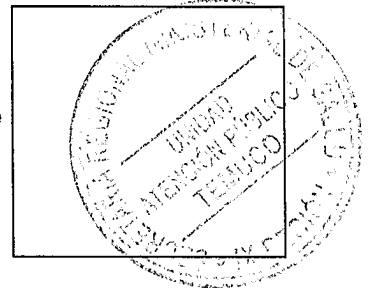
A.C.H.S.:  C.C.H.C.: \_\_\_\_\_ I.S.T.: \_\_\_\_\_ I.S.L.: \_\_\_\_\_

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA FUNCIONARIO

Fecha de entrega: 7.06.2016

Timbre Recepción de  
Reglamento Interno:



**Nota:**

- Es responsabilidad del empleador dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 40/69 en lo que se refiere al reglamento interno de Higiene y Seguridad y mantenerlo actualizado.
- Las modificaciones o anexos que se incorporen al reglamento interno, deben exhibirse en un lugar visible a los trabajadores por 30 días.


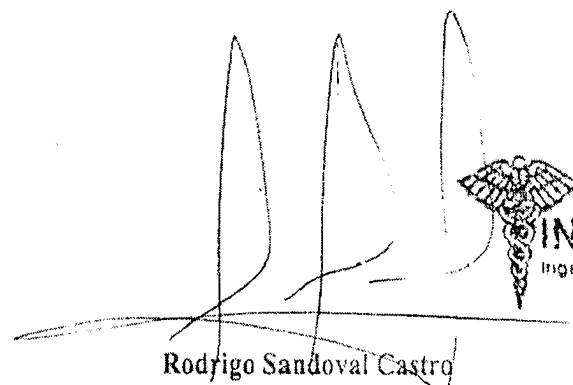
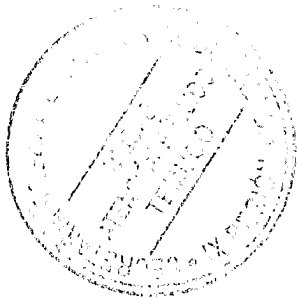
Secretaría Regional Ministerial de Salud - Departamento Acción Sanitaria - Región de La Araucanía  
Rodríguez 1070 - Temuco - Fono (45) 55 12 06 - Fax (45) 55 12 02 - [accionsanitaria.seremi9@redsalud.gov.cl](mailto:accionsanitaria.seremi9@redsalud.gov.cl)  
[www.seremisalud9.cl](http://www.seremisalud9.cl)



Temuco, 07 de Junio de 2016

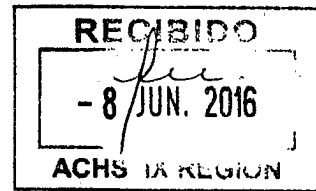
SEÑORES  
SEREMI SALUD  
PRESENTE.

Junto con saludar con especial atención, y de acuerdo a la normativa vigente, entrego de manera física reglamento interno, que regirá para todos los trabajadores de nuestra Empresa, Ingemedical Limitada.



**INGEMED**  
Ingeniero, Ambiente


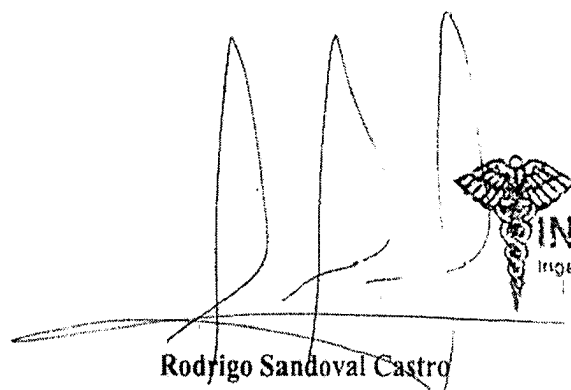
Rodrigo Sandoval Castro  
Gerente General  
INGEMEDICAL LIMITADA



Temuco, 07 de Junio de 2016

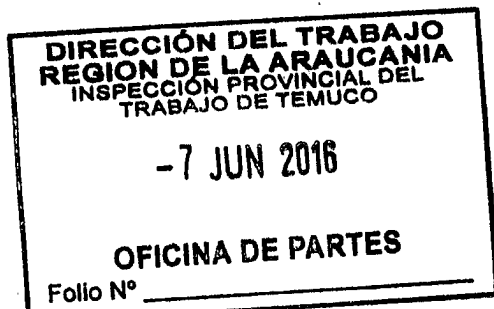
SEÑORES  
ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD  
PRESENTE.

Junto con saludar con especial atención, y de acuerdo a la normativa vigente, entrego de manera física reglamento interno, que regirá para todos los trabajadores de nuestra Empresa, Ingemedical Limitada.



**INGEMEDICA**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad


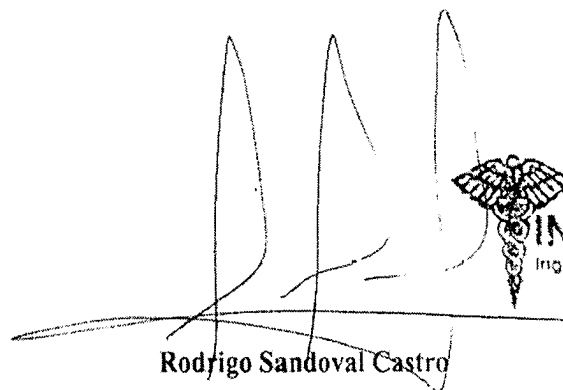
**Rodrigo Sandoval Castro**  
Gerente General  
INGEMEDICAL LIMITADA



Temuco, 07 de Junio de 2016

SEÑORES  
INSPECCIÓN DEL TRABAJO  
PRESENTE.

Junto con saludar con especial atención, y de acuerdo a la normativa vigente, entrego de manera física reglamento interno, que regirá para todos los trabajadores de nuestra Empresa, Ingemedical Limitada.



**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

**Rodrigo Sandoval Castro**  
Gerente General  
INGEMEDICAL LIMITADA



NºA20/ **0861**

TEMUCO, 07 AGO 2015

## **CERTIFICADO DE COMPETENCIA**

Se certifica que **D. JUAN BELARMINO SANDOVAL NUÑEZ**, cédula de identidad Nº **.9.824.262-7**, posee los conocimientos necesarios para desempeñarse como **OPERADOR DE AUTOCLAVE**, y ha quedado inscrito con el Nº **628/2015**, del registro de esta SEREMI de Salud.

Se otorga el presente Certificado, en cumplimiento al Reglamento de Calderas, Autoclaves y equipos que utilizan Vapor de Agua, aprobado por D.S. Nº 10 de 2012, del Ministerio de Salud y tendrá validez nacional.

CAP. Nº92467.-

Por orden del Secretario Regional Ministerial de Salud

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**LORETO URIBE BOISIER**

**Jefa Departamento de Acción Sanitaria  
SEREMI DE SALUD REGION DE LA ARAUCANIA**

SSAL.CERT.371/03.08.2015

### **DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado (2)
- Subdepartamento Salud Ambiental y Laboral-Unidad Salud Ocupacional
- Oficina Partes

CGL/LUB./JLFR./JFCL./evm.



**RESUELVE SUMARIO SANITARIO RIJ N° 812/2016;  
EXPEDIENTE N° 260/2016. SUBDEPTO. SALUD  
AMBIENTAL Y LABORAL  
INTERVENCIÓN RAKIN: 44392/2016**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° J1- 011877**

**SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
CGL/WSS/RIA/rja**

**TEMUCO, 09 AGO. 2016**

**VISTO**, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67,155,161,174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, DS. 136/05, Reglamento Orgánico Ministerio de Salud, Decreto N° 68 de 09 de abril de 2014, que designa a Don Carlos González Lagos en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO;**

Que, se ha instruido Sumario Sanitario **RIJ N° 812/2016**, Expediente N° **260/2016** de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, comuna de Temuco, en contra de **TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBIENTALES LTDA.**, RUT: **76.283.068-K**, representada por Don **RODRIGO SANDOVAL CASTRO**, RUT: **13.620.840-3**, ambos con domicilio en Km. 17 Camino Gorbea-Loncoche, Gorbea, responsable del establecimiento del mismo domicilio, denominado **INGEMEDICAL LTDA.**.

Que, se ha constatado en Actas de Inspección N° 020839 y N° 020840, de fecha 19 de mayo de 2016, los siguientes hechos: 1) Se observa descarga de furgón en forma manual, constatando descarga manual de contenedor, sin ayuda mecánica y solo un trabajador para esto, evidenciando por pesado en el lugar de descarga, que uno de estos contenedores resulto con un peso superior a los 50 Kg. (52 Kg.). 2) Se observa acumulación de cajas e insumos limpios, almacenados junto a residuos peligrosos sobre envases de estos residuos. 3) No se acredita la entrega de reglamento interno, elementos de seguridad y derechos a saber a todo el personal de la instalación. 4) Se observa escritorio con documentación de carácter administrativo, al interior de la bodega de residuos peligrosos. 5) Se observa contenedores acumuladores de líquidos peligrosos, dentro de la bodega de residuos peligrosos, los que no cuentan con un rótulo claro y que no indican que se almacena dentro de estos. 6) No cuenta con registro de cloro en agua diaria. 7) Si bien cuenta con libro para registros, el ingreso de residuos y de su tratamiento, este sistema no da cumplimiento de forma satisfactoria al registro de residuos que ingresan, se tratan, salen y se generan en la planta, esto con el fin de cumplir con tener claridad en cuanto a la trazabilidad de los residuos peligrosos y Reas.

Que, a fojas 5 a 11, rolan descargos presentados por la sumariada, los que en lo pertinente y de manera resumida señalan que ha dado pronta subsanación a cada una de las deficiencias constatadas en actas de inspección, acompañando documentos y fotografías en parte de prueba, todo lo cual ha sido debidamente ponderado. Solicita notificación a los siguientes correos electrónicos: [gerenciageneral@ingemedical.com](mailto:gerenciageneral@ingemedical.com) y a [rodrigocivilindustrial@gmail.com](mailto:rodrigocivilindustrial@gmail.com).

Que, ponderados los antecedentes, se desprende que se entenderán desvirtuadas las deficiencias constadas en el numeral 4 de actas, según lo acredita con documentación adjunta.

Que, las restantes deficiencias, si bien la sumariada en descargos da a entender que se trataría de situaciones excepcionales, lo cierto es que ello genera un inminente riesgo a la salud de las personas que allí trabajan, pues se exponen a sustancias infecciosas, desorden de ciertos elementos, falta de señalética adecuada, entre otras, situaciones que si bien se han mejorado, ello fue a consecuencia precisamente de la fiscalización y no por iniciativa propia de la empresa infractora, todo lo cual será debidamente ponderado.

Que, por lo anterior, es que se aplicará multa y se conferirá plazo a fin de mejorar la deficiencia pendiente, detallada en el numeral 7 de actas, según se compromete en descargos y bajo el apercibimiento que se dirá en lo resolutivo de la presente sentencia.

Que, los hechos investigados constituyen infracción sanitaria, en especial al Decreto N° 594 de 1999, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud, Artículos 37, 38; Decreto N° 735/69 Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano Artículo 2; Decreto N° 06 de 2008, que establece Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud, artículo 27.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

### **SENTENCIA**

**PRIMERO:** Aplíquese una multa de **20 UTM (Veinte Unidad Tributaria Mensual)**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBIENTALES LTDA.**, representada por Don **RODRIGO SANDOVAL CASTRO**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, **confiérase un plazo de 30 días corridos**, contados desde la notificación de la presente sentencia, **a fin de acreditar, por medios idóneos de prueba, la completa subsanación de las deficiencias pendientes, según se compromete en descargos**, bajo apercibimiento de sanción mayor, en caso de constatarse la infracción a la presente exigencia.

**TERCERO:** Déjese establecido que el infractor deberá enterar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a su notificación directamente en las cajas de esta Secretaría Regional, ubicadas en calle Aldunate N° 512, Tercer Piso, Oficina 307, Temuco y en calle Pedro Aguirre Cerda N° 288, Angol.

**CUARTO:** Téngase presente que de acuerdo al artículo 174 inciso 2° del Código Sanitario, las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas, tendrán mérito ejecutivo y se harán efectivas de acuerdo con los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**QUINTO:** Comuníquese al infractor que le asiste el derecho de interponer ante esta Autoridad Sanitaria, el recurso de reconsideración administrativo dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente sentencia. O de reclamar ante los Tribunales de Justicia en lo Civil en conformidad al artículo 171 del Código Sanitario, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución, a petición de la infractora, a las siguientes direcciones de correos electrónicos: [gerenciageneral@ingemedical.com](mailto:gerenciageneral@ingemedical.com) y a [rodrigocivilindustrial@gmail.com](mailto:rodrigocivilindustrial@gmail.com), mediante e-mail enviado por el Jefe del Depto. Jurídico de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de La Araucanía, a las direcciones solicitadas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**DR. CARLOS GONZÁLEZ LAGOS**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Int. \_\_\_\_\_ /200\_\_\_\_\_

DISTRIBUCIÓN:

- Infractor
- Departamento Jurídico )
- Caja
- Oficina de Partes
- Subdepto. Salud Ambiental y Laboral

## **Notificacion Seremi Salud Araucania**

---

**De:** Notificacion Seremi Salud Araucania <notificacion@redsalud.gob.cl>  
**Enviado el:** miércoles, 10 de agosto de 2016 10:47  
**Para:** 'Gerencia General'; 'rodrigocivilindustrial@gmail.com'  
**Asunto:** NOTIFICA SENTENCIA SUMARIO SANITARIO RIJ N° 812-2016  
**Datos adjuntos:** RIJ 812-2016.pdf

Sr. Rodrigo Sandoval:

Junto con saludarle cordialmente, se notifica Resolución Exenta N° J1-011877, de fecha 09 de agosto de 2016, dictada en Sumario Sanitario RIJ N° 812-2015.

Se hace presente que desde la fecha de recepción del presente correo electrónico, tiene el plazo de 5 días hábiles para presentar recurso de reconsideración en contra de la sentencia que por este acto se está notificando, el cual debe ser presentado directamente en la Oficina de Partes de esta SEREMI de Salud, ubicada en Aldunate N° 512, oficina 201, o en alguna de las Oficinas Comunales, no siendo admisible presentarlo a través de correo electrónico.

Atte.,  
Dpto. Jurídico  
Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de La Araucanía.





812/16

MINISTERIO DE SALUD SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE LA ARAUCANIA OFICINA DE PARTES	
FECHA RECEPCION	16 AGO. 2016
DESTINO	IDENTIFICACION

OF. INGEMEDICAL: 08/2016

MAT.: Rebaja, de la Multa Aplicada en Resolución Exenta N° J1- 011877

TEMUCO, 16 de Agosto de 2016

DEPTO. JURIDICO
NOMINA 184351
FECHA 17 AGO. 2016

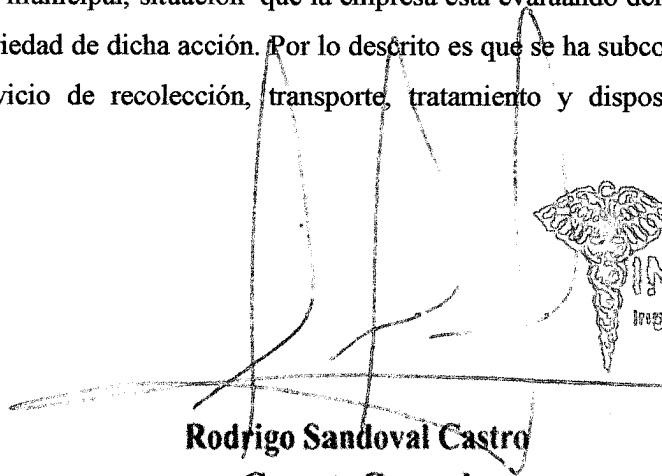

DE: SR. RODRIGO SANDOVAL C.

A: SECRETERIA MINISTERIAL DE SALUD REGION DE LA ARAUCANIA,  
DEPARTAMENTO JURIDICO.  
PRESENTE.

**CONSIDERANDO:**

Que, como informa vuestra autoridad en Resolución Exenta J1-011877 a ponderado la documentación entregada por Tratamiento de Residuos Ambientales Limitada en los descargos correspondientes a Acta Fiscalización N° 020839 y N°02080 realizada por el fiscalizador Don Pablo Cabeza. Vengo en solicitar respetuosamente rebaja de la multa aplicada a nuestra empresa, ya que como se señaló en los descargos presentados a vuestra entidad, todas las observaciones realizadas por el fiscalizador fueron subsanadas. Además considerar que la observación hecha en el numeral N°3, N°6 y N°7, siempre se ha tenido registro. La empresa tiene toda la disposición para mejorar sus procesos en los que presente deficiencia y acatar las sugerencias que vuestra autoridad conforme a la normativa dictamine.

Por otra parte comentar además que Tratamiento de Residuos Ambientales Limitada detuvo en su totalidad los procesos propios de la planta, a partir de la notificación con fecha 2 de agosto de 2016, que deniega la patente municipal, situación que la empresa está evaluando del punto de vista de la legalidad de la ejecutoriedad de dicha acción. Por lo descrito es que se ha subcontratado a otra empresa que presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos.

  
  
**INGEMEDICAL**  
Ingeniería, Ambiente y Calidad

**Rodrigo Sandoval Castro**  
**Gerente General**  
**INGEMEDICAL LIMITADA**



DEPTO. JURIDICO  
NOMINA 185653  
FECHA 8 - SEP. 2016

DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA

DE : S.S.A.L.

U.A.

Nº INTERVENCION: 69330 2016

## SUMARIO SANITARIO

INFRACTOR : INGEMEDICAL LTDA RUT Nº: 76.283.068-K  
DOMICILIO: KM 17 GORBEA LONCOCHE COMUNA: GORBEA  
REPRESENTANTE: RODRIGO SANDOVAL CASTRO RUT Nº: 13.620.840-3  
DOMICILIO PASAJE VALLET Nº 1940 COMUNA: VILLARRICA  
DIRECCION MATERIA INFRACCION KM 17 GORBEA LONCOCHE COMUNA: GORBEA  
TIPO ESTABLECIMIENTO PLANTA TRATAMIENTO REAS  
MATERIA DE LA INFRACCION \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE 1325 AÑO 2016 RIJ Nº 1703 AÑO 16

COORDENADAS GEOREFERENCIALES X \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_





VERIFICACIÓN N° 68330-2016  
1325

Fecha: 01/11  
Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de La Araucanía

ACTA INSPECCIÓN

N° 27153

En Gorbea, a 22 de Agosto de 20 16, siendo las 12:50 horas, el suscrito Felix

González funcionario de la Oficina Acción Sanitaria de Temuco se constituyó en visita de inspección en PIA TRATAMIENTO RESAS, ubicado en calle Km 17 Gorbea-Locuche de la ciudad de Gorbea, de propiedad de INGEMERIAL LTDA. Rut 76283068-K domiciliado en calle PJE VALLET N° 1940 / Km 17 Gorbea-Locuche de la ciudad de Gorbea, comuna de Gorbea representado por D. RODRIGO SANDOVAL CASTRO Rut 13620840-3 Domiciliado en calle PJE VALLET N° 1940 de la ciudad de Villarrica:

1) SE PROCEDE A VISITAR PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS UBICADA EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA, CON EL FIN DE VERIFICAR CUMPLIMIENTO SENTENCIA RESOLUCIÓN EXTERNA N° 51-4458 / 15.03.16, CARACTERIZADA AL SR. JUAN SANDOVAL, CUIDADOR DEL RESIDUO QUE CONTABA A SR. RODRIGO SANDOVAL CASTRO TELEFONICAMENTE, QUE NEGÓ EL ACCESO AL RESIDUO DEL PERSONAL FISCALIZADOR DE LA SEREMI DE SALUD 2) SE DEJA COPIA DE LA PRESENTE ACTA A ENLACE RESIDUO. 3) POR LA AMENAZA NO ES POSIBLE CONSTATAR SITUACIÓN AL INTENTO DE LA PLANTA POR ~~NEGACIÓN~~ NEGACIÓN DE ACCESO.

Se deja constancia que D. Rodrigo Sandoval deberá concurrir el día 31/08 2016 a las 11:00 hrs., con todos sus medios probatorios a la audiencia de contestación y prueba que se efectuará en la Oficina de Acción Sanitaria, ubicada en calle Rodriguez N° 1070 en la ciudad de Temuco

Cualquiera de los domicilios designados por el interesado en el acta, son aptos para realizar las posteriores notificaciones a que de lugar el proceso, autorizando desde ya a practicar las mismas por carta certificada. Solicita que las notificaciones se realicen al siguiente correo electrónico \_\_\_\_\_

Se dió lectura a la presente Acta de Inspección, ratificando lo obrado, firman.

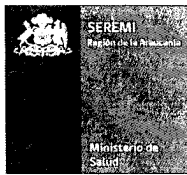
[Firma]  
Firma y Rut Funcionario

\_\_\_\_\_  
Firma propietario o representante al momento de la inspección

Secretaría Regional Ministerial de Salud - Región de La Araucanía  
Aldunate 512 - Fono (45) 255 1650 - Rodríguez 1070 - Temuco - Fono: (45) 255 1201  
seremisalud9@redsalud.gov.cl - www.seremisalud9.cl

ORIGINAL: SUMARIO

250



Fojas: 02

## INFORME VISITA DE INSPECCION PLANTA INGEMEDICAL LTDA.

Nº Informe: 001

A las 10:50 am del 22.08.2016, el suscrito se constituyó para realizar visita de constatación de cumplimiento a la Resolución Exenta Nº J1-4458/15.03.2016, por Sumario Sanitario en contra de la empresa Ingemedical Ltda, representada por el Sr. Rodrigo Sandoval Castro, RUT: 13.620.840-3.

Al momento de llegar al lugar, se contactó al Sr. Juan Sandoval, cuidador del recinto, quien llama telefónicamente al representante de la empresa.

Al momento de hablar con el representante, este actúa verbalmente agresivo, manifestando que por ningún motivo podremos ingresar al recinto. Producto de lo anterior, se procedió a registrar lo ocurrido en acta de inspección folio Nº 27153/22.08.2016 y citando a declarar el 31.08.2016 a las 11:00 Hrs.

Posteriormente, se informa de este hecho al Jefe del Subdepartamento de Salud Ambiental y Laboral, Sr. José Luis Ferreira, quien a su vez informa al departamento Jurídico de esta SEREMI de Salud, de tal forma de evaluar pasos a seguir.

Atte.

  
**FÉLIX CONTRERAS CONTRERAS**  
**JEFE UNIDAD DE AIRE**





Fojas: 03

Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de La Araucanía

## **ACTA DECLARACIÓN EN REBELDÍA**

En Temuco a **31** días del mes de Agosto del 2016. **OFICINA TOMA DE DECLARACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA REGIONAL**, se procede a declarar en **REBELDÍA** a **D., RODRIGO SANDOVAL CASTRO RUT : 13.620.840-3 representante de la empresa Ingemedical Ltda, Rut: 76.283.068-K, con domicilio** en Km 17 Gorbea a Loncoche , Por no concurrir a citación el día miércoles 31 de Agosto de 2016 a las 11:00 hrs según consta en acta N° 27153 del 22 de Agosto 2016 levantada por funcionario del Sub-departamento de Salud Ambiental y Laboral de la Seremi de Salud.



**Ramón Cabrera Matus**  
Ministro de Fe